



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA  
DE MÉXICO**

**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES  
CAMPUS ARAGÓN**

**LA REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA  
DE DERECHOS Y CULTURA INDÍGENA, UN  
RECONOCIMIENTO DE ETNIAS Y UN DESAPEGO  
A LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO  
EN EL ESTADO MEXICANO**

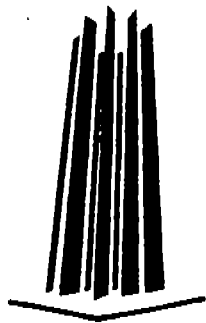
**T E S I S**

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE :  
LICENCIADO EN DERECHO**

**P R E S E N T A :**

**JULIETA ARREDONDO BENAVIDEZ**

**ASESOR : LIC. JOSE ANTONIO SOBERANES MENDOZA**



**MÉXICO**

340118

2005



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Autorizo a la Dirección General de Bibliotecas de la  
UNAM a imprimir y distribuir en todo el país el  
libro que se indica a continuación.

Nombre: Arredondo Benavidez

Apellido: Julieta

Fecha: 10 - Diciembre - 2004

Firma: Julieta

A Dios, por el don de la vida.

Por todo lo que me rodea;

Por el sol de cada día

Por la fe y la esperanza que a cada mañana se despiertan en mi corazón;

Por la capacidad de amar y olvidar lo malo que me ha pasado.

A TI MAMÁ...

Por la oportunidad y la dicha de nacer de ti;

Por vivir en tu vientre, en donde sin saberlo recibía tus cuidados, tus caricias y todo tu amor;

Por la fortuna de dormir entre tus brazos;

Por la suerte de recibir tus besos, contar con tus regaños y escuchar tus consejos;

Por hacerme con tus palabras, fuerte; con tu sonrisa, feliz y con tu mirada, más humana;

Porque con tu esfuerzo, supe valorar las cosas;

Porque con tu valor, supe enfrentar la vida;

Porque con tus privaciones me impulsaste a llegar paso a paso a este momento;

Va por ti... Que con tus desvelos me mostraste que nada se consigue sin cansancio, sin esfuerzo, sin voluntad...

Porque con tu inteligencia hiciste del hogar un lugar a donde siempre quiero volver....

Y porque un día me dijiste: tú puedes y con ello nada volvi a ver imposible...

A Dios mil gracias porque existes mamá, Te Amo y esto es tuyo.

Gracias por ser mía.

A mi Hermano.

Compañero inseparable en todo mi camino;

Cómplice en mis juegos y travesuras;

Protector de mi persona en todo momento;

Padre y Amigo al mismo tiempo;

Tú, siempre cariñoso y respetuoso, siempre ahí, junto a mi;

Por tu generosidad, por apoyar con tu trabajo mi carrera universitaria;

"Tienes razón, somos uno, por tal razón no necesito decirte todo lo feliz que me siento al realizar este trabajo porque tú ya lo sabes, ¿verdad?".

Gracias infinitas BEBÉ.

A MIS OJITOS LINDOS: GALILEA.

Desde que te supe dentro de mí, me hiciste la mujer más feliz del mundo;

Soy tan torpe que no sé como decirte que eres mi luz, mi aire, mi vida entera;

Porque al mirarte, sentirte y escucharte TENGO TODA LA RIQUEZA DEL MUNDO EN MIS MANOS;

Porque todo el fruto de mi esfuerzo es para ti y por ti;

Porque siendo un ser tan pequeño y frágil me has enseñado tantas cosas, que estoy en deuda contigo...

TE ADORO PRINCESITA.

A mamá Lupita.

Por ser la semilla,

Porque en tu vientre dio inicio toda esta historia...

Te sacaste un "1000", con mi mamá. Gracias.

Amar

Es llegar a ser plenamente uno mismo

Gracias al otro....

A ti Amor.

Desde que apareciste en mi camino y me hiciste conocer tu mundo en donde he sido inmensamente feliz.

Porque has dado lo mejor de ti a cada momento, por ser dulce y tierno, por darme la libertad de ser un ser humano con criterio y vida propia, por respetar mi tiempo, por ser mi amigo en todo momento;

Por conocer de mi debilidad y jamás abusar de ella, por darme oportunidad a desarrollarme como mujer, profesionista y persona;

Por tu confianza, apoyo y tu inmenso amor, pero por sobre todo, por creer en mi y permanecer a mi lado todo este tiempo...

Gracias Marco Antonio por tu bondad, paciencia y entrega.

TE AMO.

Como un pequeño homenaje a la memoria del Sr. Pascual Benavidez.

Porque tu sí que supiste vivir; y darle a quienes te rodearon lo mejor de ti, porque si todos tuviéramos un poquito de tu alegría, esperanza, positivismo y fe, este mundo sería mucho mejor. No te olvido tío, aún te extraño mucho. Gracias por tus hojas, misión cumplida.

Con especial cariño a mis tíos Eloisa y Faustino.

A mi Asesor:

Tuve la oportunidad de conocer al Licenciado José Antonio Soberanes Mendoza, cuando fue mi profesor en la clase de Filosofía del Derecho, jamás imagine que años más tarde estaría respaldando este trabajo de investigación, lo cual me llena de satisfacción, porque además de descubrir su gran capacidad intelectual, su responsabilidad y su compromiso como profesor, para con la Universidad Nacional Autónoma de México así como también con cada uno de los alumnos de esta escuela que se acercan como yo a recibir su asesoría, descubrí en él a una gran persona, que sabe escuchar y orientar, que sabe dar en cada palabra apoyo, ánimo y confianza; que goza de una gran capacidad de servir en aras de la educación universitaria; que hace de la Universidad su casa y del espíritu universitario un compromiso y una realidad....

Licenciado, en nombre de quienes recibimos su ayuda y orientación académica y de quienes están por venir muchas Gracias.

A la Universidad Nacional Autónoma de México;

Nuestra Alma Mater, por el privilegio de pertenecer a sus filas, me siento orgullosa de ser universitaria y realizar bajo tu cobijo la instrucción académica de mi Licenciatura.

A la Escuela Nacional de Estudios Profesionales "ARAGÓN"  
y muy en especial a la Facultad de Derecho, por haberme permitido realizar en su seno mi formación profesional.

Con profunda admiración y respeto a todos y cada uno de mis profesores, a quienes a lo largo de mi vida académica tuve la fortuna de conocer y sin menoscabo compartieron sus conocimientos, para lograr con ello que en este momento tan importante para mí, les de mi más sincero agradecimiento.

Agradezco muy en especial a los profesores:

Dr. Juan José Vieyra Salgado.

Lic. René Alcántara Moreno.

Lic. Salvador Paniagua Cruz.

Lic. Ángel Munguía Salazar.

Por el tiempo dedicado a la revisión de este trabajo, así como a sus oportunos comentarios.

A mis suegros, Alfonso y Felicia  
por su cariño y apoyo.

A mis amigos:

No es necesario que los mencione

Porque ellos saben quienes son.

Gracias por compartir conmigo

Ese sentimiento tan noble como lo es la amistad,

Esperando que perdure por siempre.

**GRACIAS**

JULIETA ARREDONDO BENAVIDEZ



**LA REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE DERECHOS Y CULTURA INDÍGENA, UN RECONOCIMIENTO DE ETNIAS Y UN DESAPEGO A LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO EN EL ESTADO MEXICANO.**

**INDICE**

**PAG.**

**INTRODUCCIÓN..... I-IV**

**CAPÍTULO PRIMERO**

**LA ESTRUCTURA DEL ESTADO MEXICANO.**

<b>1.1.- PANORAMA GENERAL DEL ESTADO.....</b>	<b>1</b>
1.1.1. Elaboración del Concepto del Estado.....	3
1.1.2. Concepto Formal de Estado.....	6
1.1.3. Concepto Social de Estado.....	7
1.1.4. Concepto Jurídico de Estado.....	8
1.1.5. Gestación del Estado Mexicano.....	9
1.1.5.1 Época Prehispánica.....	10
1.1.5.2 Época Colonial.....	12
1.1.5.3 Época Independiente.....	18
1.1.6. Los Elementos del Estado.....	20
1.1.6.1 De la Población.....	20
1.1.6.2 Del Territorio.....	22
1.1.6.3 Del Gobierno.....	25
<b>1.2.- CONCEPTOS BÁSICOS DE LA CONSTITUCIÓN.....</b>	<b>26</b>
1.2.1 Definiciones de la palabra Constitución.....	27
1.2.2 Origen de la Constitución Mexicana.....	29
1.2.2.1 Poder Constituyente.....	32
1.2.2.2 Concepto de Supremacía Constitucional.....	34

1.2.2.3 Artículo 133 Constitucional.....	35
1.3.- LA DIVISIÓN DE LOS PODERES DE LA UNIÓN.....	36
1.3.1 El Poder Ejecutivo.....	38
1.3.2 El Poder Judicial.....	38
1.3.3 El Poder Legislativo.....	41
1.3.3.1 De las iniciativas, formación y creación de las leyes Mexicanas y lo que al respecto nos señalan los artículos 71, 72 y 73 Constitucionales.....	42

## **CAPÍTULO SEGUNDO.**

### **ASPECTOS GENERALES DE LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES EN MATERIA DE DERECHOS Y CULTURA INDÍGENA.**

2.1.- SITUACIÓN SOCIAL QUE DA ORIGEN A LA INICIATIVA DE LEY EN CUANTO A LA REFORMA CONSTITUCIONAL SOBRE DERECHOS Y CULTURA INDÍGENA.....	50
2.1.1 Surgimiento del EZLN, y el conflicto en Chiapas.....	53
2.1.2 Breve estudio de los Acuerdos de San Andrés Larráinzar.....	56
2.1.3 Peticiones de los grupos y comunidades indígenas.....	62
2.1.4 Repercusiones Sociales, Políticas y Jurídicas que surgieron con la aprobación de las Reformas Constitucionales en materia de Derechos y Cultura Indígena.....	66
2.1.5 Respecto de la tenencia de la tierra lo que nos indica el artículo 27 Constitucional y la Ley Agraria.....	69
2.1.6. Respecto a la Autodeterminación de los pueblos indígenas, la distribución de las competencias entre la Federación y las Entidades federativas.....	78
2.1.7 La Garantía Federal.....	82
2.1.8 Lo señalado en los Artículos 39 y 40 constitucionales.....	83

**CAPITULO TERCERO.**  
**DE LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES EN MATERIA DE**  
**DERECHOS Y CULTURA INDÍGENA**

3.1.- DE LAS REFORMAS A LOS ARTICULOS 1,2,4,18 Y 115 CONSTITUCIONALES.....	85
3.1.1 El fundamento legal para llevar a cabo una Reforma constitucional.....	92
3.1.2 Las violaciones de los Derechos Humanos que se realizan en algunas de las comunidades indígenas del país.....	94
3.1.2.1 Derechos de las mujeres indígenas.....	101
3.1.2.2 Derechos de los niños indígenas.....	103
3.1.2.3 Derechos laborales.....	105
3.1.2.4 Derecho a Servicios Médicos.....	107
3.1.2.5 Derecho a la educación.....	109

**CAPITULO CUARTO.**  
**REPERCUSIONES DE LA LEY EN DERECHOS Y CULTURA**  
**INDÍGENA EN EL AMBITO NACIONAL E INTERNACIONAL.**

4.1.- DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES CELEBRADOS POR MÉXICO, EN RELACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS.....	111
4.1.1 El convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo.....	113
4.2.- POR QUE DEL RECHAZO DE LOS SECTORES INDÍGENAS A LA APROBACIÓN DE LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES EN LA MATERIA.....	116

4.3.- LA IMPORTANCIA DE PRESERVAR EL ESTADO DE DERECHO.....	119
4.4.- SUGERENCIAS DE LO QUE SE PUEDE REALIZAR AL INTERIOR DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS PARA LOGRAR SU PROTECCIÓN E INTEGRACIÓN AL RESTO DE LA SOCIEDAD NACIONAL.....	122
4.6.- OPINIÓN PERSONAL EN RELACIÓN A LA ACTUAL SITUACIÓN DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS EN EL PAÍS.....	128
<b>CONCLUSIONES .....</b>	<b>128</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>132</b>

## INTRODUCCIÓN

En la actualidad, con el avance científico, tecnológico y con la cada vez mayor globalización mundial, se corre el riesgo de olvidar las raíces étnicas que dan origen a la riqueza cultural de cada Nación. México sin lugar a dudas es un país que encierra en cada uno de sus Estados un inmenso e importante acervo cultural que nos da esplendor e identidad frente a la comunidad internacional.

Pero es precisamente esa diversidad de culturas la que me lleva a realizar un estudio sobre las recientes manifestaciones de las comunidades indígenas en nuestro país y el eco que dejaron en el ámbito jurídico y social.

Pretendemos con el mismo dar a conocer la realidad por la que atraviesan en su vida cotidiana mas de 10 millones de personas distribuidas por lo menos en 59 pueblos indígenas, asentados a lo largo del territorio nacional, de sus carencias económicas y laborales, de su rezago educativo y del racismo y discriminación del que son objeto aun dentro de sus mismas comunidades.

En mi trabajo de investigación titulado " LA REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE DERECHOS Y CULTURA INDÍGENA, UN RECONOCIMIENTO DE ETNIAS Y UN DESAPEGO A LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO EN EL ESTADO MEXICANO", busco dar una visión alejada del populismo desencadenado a raíz del movimiento indígena en el Estado de Chiapas en el primer minuto del año de 1994, cuyo estandarte fue la liberación y reconocimiento de los indígenas mexicanos, representados por un grupo armado denominado Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN), mismos que desde el primer momento violaron todo tipo de garantías y derechos constitucionales exigiendo mediante la violencia y el uso de las armas un país en el que predomine la seguridad y la justicia social en todos y cada uno de los sectores de la población nacional.

Respecto de esa y muchas otras de sus peticiones encontramos que se quebranta el principio de seguridad jurídica, no para las etnias indígenas sino para el resto de la población mexicana ya que nadie puede estar por encima de la Ley.

Debemos recordar que tomaron por asalto diversos municipios de las comunidades de San Cristóbal de las Casas y Ocosingo en el Estado de Chiapas, así como también carreteras y caminos federales, y no se puede permitir bajo ningún concepto alterar el orden público y poner en riesgo la seguridad de uno o varios sectores de la sociedad.

De ahí, que consideramos importante no olvidar que el derecho de manifestarse de unos cuantos termina en donde empieza el derecho de los demás de ser respetados en su persona así como también en sus propiedades.

Fundamos este trabajo en la hipótesis en que en un Estado de Derecho, las Leyes deben ser iguales para todos los gobernados y no se puede pretender la autodeterminación de los pueblos indígenas, cuando ya existe una forma de gobierno que establece normas jurídicas y preceptos legales tendientes a regular las relaciones entre particulares y frente a los órganos del Estado.

Una Ley aplicada de manera distinta solo hace diferentes a los iguales por lo que no podemos despegarnos del principio de que todos somos iguales ante la Ley, todos como habitantes del país tenemos derechos y obligaciones, todos somos gobernados y no solo los indígenas del país.

Nuestra Constitución es una de las leyes que mas reconoce y protege las garantías de igualdad, libertad, propiedad y seguridad jurídica en el mundo, por tal motivo todas y cada una de las reformas realizadas a la misma deben conservar y preservar la justa aplicación de estos derechos y dar pie a regimenes de exclusión a favor de una minoría social.

### III

Por lo antes señalado apunto que el método de investigación para la elaboración del presente trabajo de tesis será principalmente documental basado en artículos de periódicos, sitios web y otras fuentes bibliográficas, apoyándonos en un método inductivo para ir de lo particular a lo general tomando como marco de referencia lo acontecido en Chiapas hasta llegar a la esfera nacional, de reclamos regionales hasta llegar a las reformas constitucionales.

El esquema de trabajo queda de la siguiente manera por lo que hace a el Capítulo Primero pretendemos rescatar la esencia del concepto de Estado, las teorías que nos explican de su importancia y objeto de estudio, de los antecedentes históricos que dieron origen al Estado Mexicano, la relación del Estado y el Derecho, los elementos del Estado, de los poderes, de las formas de gobierno, de las facultades de sus órganos y de la creación de las Leyes.

En este mismo Capítulo haremos un estudio a la Constitución Mexicana, de la Teoría de la Constitución, de la clasificación de las Constituciones, de la teoría de la Soberanía de los derechos y las garantías comprendidos en el Capítulo primero de la Constitución vigente.

El Capítulo Segundo abordará los aspectos generales que dieron como origen a las Reformas Constitucionales sobre derechos y culturas indígenas.

Igualmente me referiré al conflicto en Chiapas, del surgimiento del EZLN, una revisión breve de los Acuerdos de San Andrés, de los reclamos y peticiones de los grupos indígenas y de las repercusiones en el ámbito jurídico acerca de la tenencia de la tierra y el derecho agrario; de la Autodeterminación de los pueblos indígenas.

En cuanto a las Reformas en sentido estricto encontraremos en el Capítulo Tercero de este trabajo de investigación el análisis de los Artículos 1,2,4,18, y 115 de la Constitución, así como del fundamento legal para llevar a cabo una Reforma

Constitucional. Así de cómo las razones o motivos por los que no se puede permitir la aplicación del derecho consuetudinario ni de los usos y costumbres de las etnias indígenas ya que violan en muchos de los casos los derechos de las mujeres y de los niños.

Por último el Capítulo Cuarto comprenderá la opinión de los distintos sectores respecto de las Reformas constitucionales, el convenio con la OIT y el Proyecto de la Declaración de los Derechos Humanos, analizar si verdaderamente se buscaba el reconocimiento de los pueblos indígenas y cuanto han mejorado en relación a sus condiciones de vida y que han hecho sus representantes para darle un auge al desarrollo de dichas comunidades .

No pretendemos dar la espalda a los problemas reales de pobreza extrema y marginación de los pueblos indígenas, solo que como estudiante de la carrera de Licenciado en Derecho es ver la protección de las leyes y la aplicación justa de las mismas, preservando en todo momento el Estado de Derecho en el Estado Mexicano, ya que con las Reformas en materia Indígena se pasa por alto lo severo de las prácticas Indígenas en cuanto a la aplicación de justicia día a día nos enteramos por los medios masivos de la comunicación que existen niños realizando labores en el campo mexicano sin dejar tiempo para acudir a las aulas, que niñas y mujeres son maltratadas hasta el extremo de ser vendidas por sus padres porque es lo que se acostumbra en sus comunidades. Las prácticas en muchos de los casos son violatorias de los derechos naturales de los individuos y bajo ese contexto no se puede permitir el autogobierno de las etnias.

Lo que pretendemos alcanzar es, que al termino de la lectura de los cuatro capítulos que comprenderá el trabajo de tesis se tenga una idea de las ventajas y desventajas de las actuales Reformas Constitucionales en materia Indígena en el ámbito nacional desde un punto de vista jurídico y social.



## CAPÍTULO PRIMERO LA ESTRUCTURA DEL ESTADO MEXICANO.

### 1.1.-PANORAMA GENERAL DEL ESTADO

#### 1.1.1. ELABORACIÓN DEL CONCEPTO DEL ESTADO.

En la vida diaria advertimos la presencia del Estado a través de sus diversas manifestaciones y continuamente oímos hablar del Estado como el gobierno, como la justicia del Estado e incluso llegamos a afirmar que es el Estado el responsable de la situación económica por la que atraviesa el país. Al igual de manera errónea aseguramos que el Estado limita la actuación de los medios de comunicación o que el Estado es corrupto e inclusive que el Estado es el presidente Fox.

Con lo anterior, encontramos que se dan varias acepciones al Estado, por una parte, se le considera como una estructura social y por otra se hace referencia al gobierno entonces tenemos que, el Estado es visto por muchos como una parte del país como un pueblo entendido como una estructura social y al mismo tiempo como poder y, entonces, entendiendo a ésta como la autoridad que tiene el poder en las manos se presta a la confusión de que es el gobierno y su régimen político.

Esta idea genérica es la que nos lleva a confusión y nos aleja cada vez más del verdadero significado de la palabra Estado; así que resulta importante que antes de

abordar cualquier problema actual en el país ya sea de naturaleza jurídica, social, económica, o política establecer el significado exacto de la palabra Estado.

Para comprender todo aquello que encierra éste término, comenzaremos por precisar que encontraremos a lo largo de éste estudio la palabra Estado escrita con mayúscula al inicio para conocer que se habla de una sociedad además que alejaremos nuestra idea de significados que hacen referencia a situaciones a significados diversos como lo es el estado de ánimo, el estado mental o de salud de una persona e inclusive del estado del tiempo (clima).

Pero para abordar directamente el tema que nos ocupa, iniciaremos por preguntar ¿Qué cosa es el Estado? y si ¿Existe el Estado mexicano?

Nadie puede negar que el Estado es una idea sin que por ello sea una simple concepción de la mente humana, ya que no es un ideal del pensamiento del hombre ni un producto de su actividad imaginativa. Sino que lo encontramos como un ente real que no se desvincula de la realidad histórico-política de un país.

Debemos comprender que el Estado tiene una naturaleza compleja, y que tratamos a lo largo de este trabajo apoyándome en definiciones que han dado diversos tratadistas de dejar una idea clara de lo que es el Estado en general y mejor aún encontraremos la realidad del Estado mexicano.

### 1.1.1 ELABORACIÓN DEL CONCEPTO DEL ESTADO.

Para poder elaborar el concepto de la palabra Estado aprovecharemos la observación de la realidad según nos sugiere el maestro Francisco Porrúa<sup>1</sup> como primer dato tomaremos como referencia que somos un grupo de seres humanos que no vivimos aislados sino en unión con otros, con quienes estamos vinculados por diversas formas mentales colectivas como lo son el lenguaje, religión, costumbres y nacionalidad, formando con ello una sociedad humana, esa misma sociedad se encuentra establecida en un territorio geográfico determinado y cada sociedad se encuentra viviendo en su respectivo territorio, así tenemos en nuestra primera noción que el Estado *es una sociedad humana establecida en un territorio determinado.*

Pero esa sociedad humana requiere dentro de la misma de un orden normativo de la conducta y de la estructura de ese determinado grupo social, estudiando esas reglas de conducta nos damos cuenta que las mismas forman en conjunto un sistema armónico de normas de derecho, llegando así al orden jurídico; es entonces cuando decimos que el Estado *es una sociedad humana, establecida en el territorio que le corresponde, estructurada y regida por un orden jurídico.*

El orden jurídico tiene a la imperatividad como característica, dicho orden es creado, aplicado y sancionado por un poder que dispone de las facultades necesarias para cumplir su objetivo, y éste será independiente de cualquier otro poder que le sea superior y que por ello se llama soberano. Lo anterior ya nos permite decir que el Estado *es una sociedad humana establecida en el territorio que le corresponde, estructurada y regida por un orden jurídico, creado, definido y sancionado por un poder soberano.*

---

<sup>1</sup> Cfr. PORRÚA PÉREZ, Francisco. Teoría del Estado, vigésima octava edición. México. 1996. pág. 25, 26 y 27

Al hablar de que la sociedad humana se encuentra en un orden jurídico entendemos que el orden da como resultado un bienestar para aquel grupo humano, pero ese bien es efímero en relación con la limitada existencia material del hombre y por ello es un bien público temporal, y es entonces que agregamos a nuestra definición que se pretende obtener un bien público temporal, por lo que el Estado es *una sociedad humana, establecida en el territorio que le corresponde, estructurada y regida por un orden jurídico, creado, definido y sancionado por un poder soberano que tiene como finalidad obtener el bien público temporal.*

La sociedad humana a la que nos referimos tiende a realizar un fin de actividades, pero el Estado se mantiene invariable en sus propias bases por lo que entendemos que el Estado es una institución que disfruta de personalidad moral a la que el orden jurídico también regula y dicta un conjunto de derechos y obligaciones que le hacen nacer como persona jurídica, dejando así que el Estado es *una sociedad humana, establecida en el territorio que le corresponde, estructurada y regida por un orden jurídico que es creado, definido y aplicado por un poder soberano, para obtener el bien público temporal, formando una institución con personalidad moral y jurídica.*

El Estado como podemos observar está compuesto de varios elementos, pero en la base de éstos elementos encontramos a la sociedad humana, entre éstas sociedades la principal es la familia, aunque existen otras tantas cuya finalidad es encaminar a esa sociedad humana a gozar de mejores relaciones entre sus miembros y buscar bajo ese orden jurídico el bienestar común.

Entre esas sociedades o agrupaciones encontramos a las sociedades mercantiles, industriales, culturales, sindicatos, clubes deportivos, partidos políticos, iglesias, y todas ellas organizadas en conjunto por el Estado pero respetando sus distintas esferas. De ahí la importancia del Estado, ya que es el órgano encargado de regular

esas relaciones y establecer el orden jurídico para alcanzar el bienestar de cada uno de los individuos en lo particular y de éste en los diversos grupos humanos que se encuentran formados dentro de dicha sociedad.

Pero ninguna de esas sociedades existiría o tendría razón de ser sin la persona humana es entonces que la importancia del Estado es la de procurar el bienestar de los miembros de su sociedad en lo individual y en lo colectivo; y será importante no perder de vista esta protección y regulación a lo largo del desarrollo de éste trabajo, ya que los derechos y garantías de los individuos en sociedad es la clave para precisar la posición del hombre ante el Estado.

Así las cosas comprendemos que los principios que coordinan esas relaciones precisando derechos y obligaciones de la persona humana frente a la sociedad y frente al Estado; son en particular la materia que nos ocupa el definir y destacar el alcance de esos derechos y obligaciones, ya que pueden exigirse mutuamente delimitando la esfera del Estado y del individuo o sociedad humana.

La función de la sociedad será la de ayudar a cada uno de los individuos a obtener el perfecto desarrollo de su persona, a la sociedad la encontramos representada en el Estado quien debe tomar en cuenta por encima de todo el fin del hombre que es desarrollarse plenamente y vivir armonía y seguridad, las facilidades que el Estado debe otorgar al individuo para lograr su fin serán, la de mantener su libertad y proporcionarle los medios materiales indispensables para la conservación de la vida misma y por último procurar la tranquilidad y el orden público indispensables para la convivencia y cooperación de todos los individuos para alcanzar el bien común.

Así mismo el hombre debe dar al Estado la importancia para que el segundo le proporcione los medios requeridos para lograr el desarrollo de su persona.

Encontramos esa reciprocidad al momento de que el hombre obedece y se limita bajo ese orden jurídico establecido, buscando la subordinación justa de su persona frente al Estado y éste a su vez vigilando que la aplicación de este orden jurídico no viole los derechos de los hombres.

Por lo antes señalado entenderemos que el Estado es " un ente social que se forma cuando, en un territorio determinado, se organiza jurídicamente un pueblo que se somete a la autoridad de un gobierno".<sup>2</sup>

### 1.1.2. CONCEPTO FORMAL DE ESTADO.

En su acepción más amplia Estado equivale a una manera de ser o de estar, para nuestro estudio diremos que el Estado es una manera de ser o estar constituida políticamente una sociedad humana; pero como ya anteriormente vimos dentro de la sociedad humana denominada Estado hay otras muchas sociedades o grupos sociales en las que el hombre se relaciona con sus semejantes como en la familia, iglesia, corporaciones, las sociedades civiles o mercantiles. Pero es el Estado el que tiene fines diversos a los de éstas sociedades ya que a diferencia de ellas en esta sociedad la relación que se da con el hombre tiene relaciones de carácter político.

Para el tratadista Miguel Acosta Romero el Estado es: "la organización política soberana de una sociedad humana establecida en un territorio determinado, bajo un régimen jurídico, con independencia y autodeterminación, con órganos de gobierno y de administración que persigue determinados fines mediante actividades concretas."<sup>3</sup>

---

<sup>2</sup> BISCARETTI DI RUFFIA, Paulo, Derecho Constitucional, Ed. Tecnor, Traducido por VERDU LUCAS, Pablo, Madrid, 1973, pág. 99.

<sup>3</sup> ACOSTA ROMERO, Miguel, Teoría General del Derecho Administrativo, Décimo segunda edición, Ed. Porrúa, México, 1995, pág. 92.

Jean Dabin, se refiere al Estado como "la colectividad de hombres de la misma nacionalidad o no, establecidos sobre su territorio y unidos ya por lazos de múltiples solidaridades, orgánicas unas, inorgánicas otras, que tienen por fines específicos un bien público temporal"<sup>4</sup>

De los anteriores conceptos, se desprende que los mismos hacen alusión a los tres elementos del Estado, de los cuales hablaremos más adelante, solo cabe distinguir aquí un concepto material del Estado, que debe entenderse a la infraestructura que realiza las funciones propias del Estado y el concepto formal que define o establece que existe un orden jurídico que faculta al Estado para que dentro de sus funciones se encuentren las de vigilar y coordinar la creación, aplicación de ese orden jurídico.

### 1.1.3. CONCEPTO SOCIAL DE ESTADO.

Para obtener el concepto social del Estado, necesitamos analizar los hechos que se encuentran en la base del mismo que son las relaciones humanas, entonces encontraremos que el Estado es una creación humana, y se manifiesta por la voluntad libre de varios hombres de asociarse.

En la base del Estado encontramos a hombres vinculados solidariamente por lazos como ya lo vimos de cultura, lenguaje, costumbres etc. Dentro de ese grupo existen hombres que obedecen y otros que mandan pero con la igualdad en las relaciones entre sí.

---

<sup>4</sup> DABIN, Jean, Doctrina General del Estado, Ed. Ius. Traducido por GONZALEZ URIBE, Héctor y TORAL MORENO, Jesús, México, 1946, pág. 41.

EL concepto social del Estado se deberá entender entonces como la unidad y cooperatividad de varios hombres, en que se realizan diversidad de actividades humanas y que persiguen la satisfacción de sus necesidades como sujetos en lo particular y el bien común temporal como integrantes de una sociedad, así que el Estado es una unidad de asociación.

Es el Estado a través del orden jurídico, quien da fuerza y protección a las demás asociaciones que se encuentran dentro del mismo.

Para Francisco Porrúa el Estado en su concepto social deberá entenderse "como la unidad de asociación de un hombre en un territorio, dotada originariamente del poder de dominación."<sup>5</sup>

#### 1.1.4. CONCEPTO JURÍDICO DE ESTADO.

El concepto de Estado no es completo si no contemplamos su aspecto jurídico.

El Estado se autolimita sometiéndose al orden jurídico que lo estructura y da forma a su actividad, asimismo el Estado es sujeto de derechos y deberes.

"Como concepto jurídico define Jellinek al Estado como la corporación formada por un pueblo, dotada de un poder de mando originario y asentada en un determinado territorio"<sup>6</sup> o en forma más resumida, la corporación territorial dotada de un poder de mando originario.

<sup>5</sup> Cfr. PORRÚA PEREZ, Francisco, op cit. págs 196 y 197.

<sup>6</sup> JELLINEK, George, cit pos. PORRUA PEREZ, Francisco. Idem.



### 1.1.5. GESTACIÓN DEL ESTADO MEXICANO.

El Estado mexicano es una institución jurídico-política dotada de personalidad, es una persona moral que como antes mencionamos se distingue de los demás por tener el carácter de suprema, el Estado mexicano como cualquier otro Estado es una organización humana, con una estructura jurídica encaminada a alcanzar el bien común.

Pero como todo Estado creado y organizado por el Derecho fundamental u orden jurídico, el estudio del Estado mexicano necesariamente tiene que abordarse desde el punto de vista Constitucional, pues es la Constitución la que señala todos sus elementos y demarca su especificidad.

Desglosaremos el estudio del Estado mexicano empezando por el factor humano 'población', de su base geográfica 'territorio', de la soberanía de su nación, de su derecho fundamental como orden jurídico, de su poder público, de sus órganos originarios y de sus fines, y como todos estos elementos están tratados en la Constitución es a través de análisis de ésta que se entenderá el surgimiento del Estado Mexicano.

Diremos que el Estado mexicano es una persona moral suprema en que se ha estructurado el pueblo mexicano, que recibe en la Constitución de 1917, distintas denominaciones que provocan una confusión de conceptos de diferente acepción técnica, nuestra Ley Fundamental emplea indiscriminadamente los nombres de "Estados Unidos Mexicanos", "República", "Nación" y "Unión" para designar al Estado mexicano.

Es necesario enumerar y señalar todas y cada una de las denominaciones, con el objeto de precisar que todos los vocablos, expresan la idea de Estado mexicano que es la jurídicamente correcta pues los nombres "Federación" y "Unión" denotan una

forma estatal, el de "República", se refiere a una forma de gobierno y el de "Nación", que es un término sociológico que se refiere al pueblo mismo como unidad real cultural e histórica que se organiza en la persona moral llamada Estado; por lo anterior es importante señalar que cuando la Constitución emplea indiferenciadamente cualquiera de éstos términos alude al Estado mexicano.

El Estado mexicano, es el resultado de movimientos históricos que nos permiten entender en que momento de la vida de un pueblo como el nuestro aparece el Estado como forma de organización jurídico – política.

La historia de México es pues, el escenario donde acaeció esta figura; por tal razón es que se tratará de precisar cuándo surgió el Estado mexicano en la historia política de nuestro pueblo.

#### **1.1.5.1. ÉPOCA PREHISPÁNICA.**

En lo que actualmente es el territorio nacional habitaron múltiples pueblos de diferente grado de civilización, entre los pueblos primitivos o aborígenes destacan los otomíes, los zapotecas y mixteca y los maya-quiché, tres civilizaciones que comprendieron diversos pueblos o tribus.

De la raza nahoa, descendieron múltiples pueblos, entre los que destacaron los toltecas que se calcula que arribaron a lo que hoy son los estados de la región central de la República mexicana, por lo que hace a su organización política tenían un gobierno sacerdotal o teocrático que después sustituyeron por la monarquía, según el consejo del sabio Huemac.

Su primer rey fue Chalchihuitlanetzin, hijo del señor chichimeca Yacauhtzin, habiendo gobernado durante cincuenta y dos años, o sea un siglo tolteca, circunstancia que estableció la costumbre de que todos los monarcas permanecieran ese lapso en el poder y que, si esta permanencia no se lograba, los nobles deberían asumir el gobierno hasta que se nombrará nuevo rey, o hasta concluir dicho periodo.

El gobierno de los reyes toltecas era absoluto y hereditario, aunque se supone que Chocholan y Teotihuacan tenían un régimen sacerdotal que se compartía con el monárquico dentro de una especie de descentralización.

Cuando el imperio tolteca desapareció se originó el establecimiento en el Valle de México de múltiples pueblos independientes entre sí que no pudieron constituir una verdadera Nación habiendo sido tributarios no teniendo más nada en común que la servidumbre recobraban aisladamente su libertad y los que la obtenían peregrinaban en busca de un nuevo lugar; tales pueblos entre otros fueron los Chalca, los Xochimilca y los Cuitlahuac, los Acolúa que fundaron Texcoco, los Tepanecas que establecieron Atzcapotzalco.

Los aztecas cuyo gobierno era teocrático, los sacerdotes los guiaron hasta un lugar prometido en el que podían fijar su residencia definitiva que fue Tenochtitlan, fundada en 1325 y cuyo nombre fue en honor del sacerdote Tenoch, quien los conducía.

Una vez establecidos su primer gobierno estuvo depositado en los nobles y sacerdotes este régimen aristocrático – teocrático fue sustituido por la forma de gobierno monárquica electiva a imitación de los sistemas gubernativos en que estaban organizados los pueblos circunvecinos.

Lo que podemos resaltar es que sí existía un Estado mexicano precortesiano, cuya población estaba integrada por diferentes comunidades nacionales en el sentido sociológico del concepto, pues cada una de ellas tenía sus propias costumbres y religión además de distinta lengua o diversos dialectos.

El pueblo azteca por el llamado derecho de conquista, las tenía sojuzgadas sin haber aspirado a formar, con ellas ninguna unidad nacional, puesto que no pretendió imponerles sus costumbres sociales ni su organización política, la única vinculación entre los mexicas y los pueblos vasallos tenían era la obligación de pagar su tributo, de lo que podemos rescatar que sí existían en nuestro territorio en la época prehispánica uno o varios Estados autóctonos, pero no un Estado unitario y que casi todos los pueblos descendientes de las grandes civilizaciones, tenían una organización política y jurídicamente establecida por su respectivo derecho consuetudinario, traducido en una variedad de usos y prácticas sociales cuya tónica principal era la religión y su culto. Cada pueblo gozaba de autarquía y autonomía.

#### 1.1.5.2. ÉPOCA COLONIAL.

La conquista española más que enmarcar un episodio de guerra en la historia de nuestro país es la época con mayor trascendencia histórica.

“Desde el punto de vista jurídico – político, la conquista hizo desaparecer los diferentes Estados autóctonos e indígenas al someterlos al imperio de la corona española, sometimiento que produjo como consecuencia la imposición de un régimen jurídico y político sobre el espacio territorial y sobre el elemento humano que integraba

las formas estatales y de gobierno en que dichos pueblos se encontraban estructurados”<sup>7</sup>

Como anteriormente se señaló el Estado ideal debe conformarse por una sociedad humana, un territorio determinado y un orden jurídico, principalmente y a pesar que las comunidades que se encontraban establecidas durante el período prehispánico eran culturas formadas por tribus errantes no por ello no gozaban de un orden jurídico, e incluso de una forma de gobierno, de ahí, que al llegar los españoles en la medida de ir conquistando a los pueblos aborígenes rompieron con el esquema de organización de dichas tribus sometiéndolas a la organización del Estado Español, dejando sus respectivos territorios bajo el imperio y dominio, uniéndose para que geográficamente se formara la Nueva España.

La Nueva España en la época colonial no formaba un Estado sino que era una porción del Estado español, formando así provincias dependientes a su gobierno, entendiéndose que durante la colonia México no gozó de un Estado propio.

La población de la Nueva España era cultural y étnicamente heterogénea y en relación a los diversos grupos raciales que la integraban donde podemos señalar que: “la población estaba dividida en siete castas; la primera los individuos nacidos en Europa, llamados vulgarmente gachupines; la segunda los españoles criollos o los blancos de raza europea nacidos en América; la tercera los mestizos descendientes de blancos y de indios; la cuarta los mulatos descendientes de blancos y negros; la quinta los zambos descendientes de negros y de indios; la sexta los mismos indios o sea la raza bronceada de los indígenas y la séptima de los negros que eran los esclavos africanos.”<sup>8</sup>

---

<sup>7</sup> BURGOA ORIHUELA, Ignacio, Derecho Constitucional Mexicano, segunda edición, Ed, Porrúa, México., pág.51.

<sup>8</sup> HUMBOLDT, cit pos , BURGOA ORIHUELA, Ignacio, op cit, pág. 52.

El gobierno de esta colonia adoptó tres regímenes sucesivos, el 24 de abril de 1523, Carlos V nombró gobernador y capitán general de la Nueva España a Hernán Cortés, confirmándose así los poderes que había ejercido desde la conquista y caída de Tenochtitlán, las ambiciones personales provocaron una situación caótica en la administración pública de la Colonia, esta situación originó que el rey sustituyera la gobernación y capitanía general de la Nueva España por una audiencia, es decir, por un cuerpo colegiado que en nombre del monarca desempeñará su autoridad administrativa, legislativa y judicial.

Esta primera audiencia, se caracterizó por sus atrocidades, desmanes y atropellos, frecuentes eran los maltratos realizados por los españoles hacia los naturales, que se consideró la llegada del obispo Fray Juan de Zumárraga quien protegería a los indios y mantendría informado al rey de las atrocidades realizadas por los españoles buscando la cristianización de los aborígenes y su incorporación a la cultura hispánica, pues se buscaba que los indios tuvieran la fe en Cristo y defendieran a la religión católica en estos territorios pertenecientes a la Corona Española.

El nefasto gobierno de la primera audiencia fue sustituido por otro cuerpo colegiado orgánicamente semejante conocido como segunda audiencia, éste gobierno ofreció un notable contraste con el de la primera, pudiendo señalar que se establecieron las bases para la organización política, administrativa y social de la Nueva España y sobre las cuales se sentaría el régimen virreinal que la sucedió.

Su actividad gubernativa la desarrolló apeándose a las provisiones reales y a las determinaciones del Consejo de Indias, que ejercía la autoridad suprema en la Colonia, buscando la incorporación del indio a la cultura europea claro solo en los aspectos religioso y educativo.

También se puso en vigor las cédulas reales que prohibían el excesivo trabajo de los naturales, que fueran empleados como animales de carga y que se les obligase a trabajar sin retribución en las fábricas, se les concedió que en sus ciudades y pueblos eligieran alcaldes y regidores para la administración de justicia, conforme a la legislación española.

Después de la segunda audiencia, se instauró el Virreinato, habiendo sido el primer virrey de la Nueva España, Don Antonio de Mendoza, en 1535.

Durante el régimen colonial el territorio de la Nueva España no sólo se extendió geográficamente debido a los descubrimientos y conquistas de nuevas tierras sino que varió desde el punto de vista administrativo y judicial, para mayor facilidad de la administración pública se dividió el territorio en reinos y gobernaciones y cada uno de aquellos y de éstas se subdividió en provincias.

La organización gubernativa de la Nueva España no se fundó en principios jurídicos definidos. Las necesidades administrativas y las conveniencias políticas explican el porque de su organización. El virrey era principalmente el representante del monarca en la Nueva España, su nombramiento provenía del rey y la duración de su cargo fue en un principio vitalicia, reduciéndose después a tres y cinco años, estaban facultados para expedir reglamentos, los cuales deberían de someterse a la consideración del Consejo de Indias; pero también tenía facultades universales en los ámbitos legislativo, gubernativo, fiscal, económico, judicial, militar y aún en el eclesiástico.

A pesar del amplio poder ejercido por el virrey debía tener informado al monarca español quien ejercía el control directamente sobre su conducta pública.

Es muy complicado poder abarcar el tipo de gobierno establecido durante la época colonial ya que no solo comprendía la existencia de tribunales civiles sino también los eclesiásticos en el que se puede resaltar la Inquisición o el llamado juicio de Dios.

Dicho tribunal se implantó en la Nueva España en 1570, aunque al final de la época colonial y durante la guerra de independencia el tribunal había caído en desprestigio y después en el rechazo de la gente siendo abolido en 1813.

La institución más importante en el Derecho público español fue el municipio los municipios se gobernaban por un cuerpo colegiado llamado ayuntamiento o cabildo, compuesto por alcaldes, regidores y síndicos; los alcaldes tenían las funciones judiciales, los regidores incumbían las funciones económico – administrativas y el síndico era representante de la entidad en los negocios jurídicos.

Podemos resumir que la Nueva España:

- a) Era una colonia perteneciente al imperio y dominio del Estado Español.
- b) El rey era el titular de la soberanía.
- c) A la corona se le atribuía una propiedad originaria sobre el territorio, y las tierras fueron susceptibles de ingresar a un dominio privado.
- d) Todas las autoridades de la Nueva España actuaban en nombre del monarca, de una manera alterada por la gran cantidad de ordenanzas y disposiciones reales.
- e) Se reconoció muy vagamente la autonomía de las poblaciones indígenas, pero tiempo después no fueron respetados sus sistemas de gobierno.

Con las invasiones hechas por Napoleón a la península ibérica y al haber sido usurpado el trono español por José Bonaparte, haber abdicado a la corona Carlos IV y su hijo Fernando VII la soberanía automáticamente se había desplazado a favor del pueblo. Tales acontecimientos provocaron una honda crisis política en la Nueva España, pensando en la idea de independencia .



El ambiente que se iba gestando para la expedición de la Constitución española de 1812 acusaba ya una franca evolución jurídica en el pensamiento político español; la influencia del pensamiento jurídico y político de los ideólogos franceses se dejó sentir en las Cortes Constituyentes de Cádiz, figurando entre sus debates los pensamientos de Juan Jacobo Rousseau y Montesquieu a través de sus obras El Contrato Social y El Espíritu de las Leyes, dando origen en el año de 1812 a la Constitución Monárquica de España y cuyo ordenamiento estuvo vigente en México hasta la consumación de su independencia. Dicho documento suprimió las desigualdades que existían entre peninsulares, criollos, mestizos, indios y demás sujetos de diferente extracción racial, al reputar como "españoles" a todos los hombres libres nacidos y avecindados en los dominios de las españas.

Así las cosas el régimen jurídico – político de la Nueva España experimentó un cambio radical con la expedición de la Constitución de Cádiz, siendo éstas las bases para el Constitucionalismo moderno, ya que se contemplan términos como el de soberanía popular, el de división o separación de poderes y el de limitación normativa de la actuación de las autoridades estatales.

Con la Constitución de Cádiz, España deja de ser un Estado absolutista para convertirse en una monarquía constitucional, al rey se le despojó del carácter soberano ungido por la voluntad divina y es considerado como un mero depositario del poder estatal cuyo titular ahora será el pueblo, reduciendo su actividad a funciones administrativas y diferenciando éstas, de las legislativas y jurisdiccionales facultando para tal efecto a las Cortes y a los Tribunales respectivamente.

Dichos cambios políticos repercuten en la colonia pues en la Nueva España la Constitución de Cádiz fue acogida con júbilo por los grupos políticos avanzados de la época, originando la estructuración jurídico – constitucional del México Independiente.

### 1.1.5.3 ÉPOCA INDEPENDIENTE.

La etapa de independización de nuestro país que comprende de 1810 a 1824, nos servirá de referencia para determinar cuándo apareció el Estado mexicano como la persona moral o institución pública suprema.

Entenderemos que el Estado surge del derecho primario que las sociedades humanas en su devenir histórico crean o se les decreta por una multiplicidad de circunstancias de diversa índole dadas en la realidad socio-política. En ese derecho primario que traduce y actualiza normativamente la tendencia de organizar política y socialmente a una nación o a las diversas comunidades nacionales que integran un cierto conglomerado humano, se crea el Estado como institución suprema, siendo éste el resultado sintético de los elementos humanos, geográficos y teleológicos (finalidades) que concurren en su formación.

Iniciaremos por señalar que las bases de organización política del pueblo mexicano fue el documento elaborado por Ignacio López Rayón denominado elementos constitucionales en el año de 1811, a escaso un año de proclamada la independencia, en dicho documento se narra la necesidad de estructurar constitucionalmente a México una vez que alcanzará su emancipación. También se nota claramente que el documento elaborado por Rayón se impregna del pensamiento de Rousseau y Montesquieu ya que hace referencia a nuestras actuales garantías individuales, pero en el documento de Rayón el poder residía en la persona de Fernando VII, por lo que es Morelos en 1813 quien proclama la emancipación política de nuestro país con el dogma de la soberanía popular; pero en ninguno de estos dos documentos se puede

sustentar una organización política del pueblo mexicano que de la institución del Estado.

Un carácter distinto a estos documentos se presenta en la Constitución de Apatzingán expedida en el año de 1814, fue este documento una verdadera Constitución, aunque no vigente, en cuanto que tendió a estructurar política y jurídicamente a nuestro país en un cuerpo normativo, se habla por vez primera de un gobierno propio para una nación que luchaba por ser independiente.

No fue sino hasta 1824 con la Constitución de ese mismo año que se instaura para México una organización política, es decir, se estructura políticamente al pueblo mexicano, siendo éste el ordenamiento jurídico primario de México, o sea, que es aquí cuando se creó el Estado Mexicano.

A pesar de que después haya variado la forma estatal implantada en la Constitución de 1824 sustituyéndose el régimen federal por el central y a pesar de los constantes cambios de la forma de gobierno se da el Estado mexicano en dicha época histórica.

Por virtud de éste hecho, ese conglomerado humano tan diversamente integrado desde el punto de vista social, económico, cultural y étnico, dejó de pertenecer al Estado Español.

El Estado mexicano arranca, pues, de la referida Constitución siendo ésta fuente de la primera organización política y jurídica de México.

## 1.1.6 LOS ELEMENTOS DEL ESTADO.

Entre los elementos fundamentales de la estructura del Estado podemos destacar a la sociedad humana (*población*), que se asienta en un *territorio* determinado, un poder que se caracteriza por ser *soberano* en el seno de la misma sociedad, también podemos destacar a un *orden jurídico* que es creado, definido y aplicado por el poder estatal y que estructura a la sociedad humana que está en su base y por último una *teleología* que consiste en la combinación del esfuerzo común para obtener un *bien público*.

A continuación procederemos a analizar cada uno de los elementos citados.

### 1.1.6.1 DE LA POBLACIÓN.

Podemos iniciar esta descripción en base a la posición de la persona humana en relación con el Estado. El hombre no se basta a sí mismo, necesita de la cooperación de los demás para suplir sus carencias más elementales tanto de su cuerpo como de su alma. Esta vida de relación de la persona humana con sus semejantes, constituye también un programa de planeación de su vida social, es decir, vivir en sociedad que significa a su vez que el hombre tendrá relaciones con otros hombres iguales que él y que vivirán asociados entre sí, pero el Estado será el encargado de conocer y respetar esas relaciones y la esencia de la persona humana.

Al momento que el hombre por necesidad se une a otros hombres nos encontramos frente al vínculo que da origen a la población que se encuentra en la base del Estado, que forma distintos lazos dentro de la sociedad como son económicos, religiosos, lingüísticos o de afinidad o de sangre; el parentesco que hace nacer los núcleos primordiales de la sociedad que llamamos familia, pero el concepto que ocuparemos será el de población como una sociedad humana.

"La población se encuentra agrupada en muy diversa cantidad, al igual que diversas son las condiciones geográficas, y repartida en diversos Estados que existen

en la superficie terrestre, por lo que entendemos que no existe un Estado que abarque a toda la población mundial<sup>9</sup>

Esa división de Estados surge en primer lugar por el espacio territorial de acuerdo al espacio geográfico, también puede darse por las características homogéneas de la población, es decir, ya sea por una misma raza o una misma lengua.

Entenderemos para efecto de nuestro estudio que la población es la sociedad de varias personas humanas con distintos lazos de solidaridad y que sirve de base a la estructura del Estado. Cuando estudiamos la población pensamos también en los conceptos de sociedad, pueblo o nación.

En este orden de ideas, de acuerdo con Manzini entendemos que nación "es una sociedad natural de hombres con unidad de territorio, de costumbre y de lengua y con una vida y conciencia comunes"<sup>10</sup>

"Por nacionalidad entenderemos que es un determinado carácter o conjunto de características que afectan a un grupo de individuos haciéndoles afines, es decir, dándoles homogeneidad, y por ello la nacionalidad aproxima a los individuos que tienen esas características afines y los distingue de los grupos extranjeros que tienen a su vez otros signos peculiares; para conocer los elementos de caracterización nacional señalamos que son la lengua, la religión, las costumbres, la vida en común, los recuerdos, el pasado histórico que se reconoce como propio y además, la voluntad de realizar grandes empresas en común".<sup>11</sup>

---

<sup>9</sup> Cfr. DABIN, Jean, op cit, p.p. 23 a 30

<sup>10</sup> MANZINI, cit pos, PORRÚA PÉREZ, Francisco, op cit , pág.271.

<sup>11</sup> Idem.

El Estado debe otorgarle a su población:

- a) Libertad de acción para que pueda responder de sus actos tender por sí a su propio fin.
- b) Proporcionarle los suficientes medios materiales, indispensables para la conservación de la vida y para el desarrollo del cuerpo y del alma.
- c) Orden y tranquilidad pública, que son indispensables para la convivencia y cooperación de los individuos para lograr el bien común.

Tal relación nos ocupa porque el problema que se plantea para la realización de éste trabajo es la del reconocimiento de un sector de la sociedad mexicana por parte del Estado mexicano pero ese reconocimiento no solo significa el de la libertad de figurar en la actividad política, económica y jurídica del país sino el de formar una forma independiente a la establecida de gobernarse es decir de formar un Estado o más dentro del Estado mexicano, pero como ya también hemos podido ver es que el Estado se encarga de procurar el bienestar general de la población, de ahí que no se puede dejar a un sector sin la aplicación de la ley de manera igual ya que se violaría la garantía de justicia para el resto de la población.

#### 1.1.6.2. DEL TERRITORIO.

Existen organizaciones humanas para las que el territorio no es de importancia primordial. ejemplo la iglesia o las organizaciones internacionales, pero tratándose del Estado, el territorio es un elemento de primer orden colocado al lado del elemento humano en cuanto a que su presencia es imprescindible para que surja y se conserve el Estado ideal.

Al momento en que el hombre se une en sociedad deben estar permanentemente establecidos en su suelo, a ese suelo se le denominara patria que deriva de dos vocablos latinos *terra patrum* que significa " tierra de los padres".

El Estado para cumplir sus fines tiene necesidad de un territorio es decir de una porción determinada del suelo que le proporcione los medios necesarios para satisfacer las necesidades materiales de su población.

El Estado dentro de su territorio está capacitado para vigilar a los habitantes que se encuentran dentro del mismo y el dominio de un espacio determinado le permite considerar a esa población como población del mismo Estado.

Siendo el territorio un elemento necesario para la vida del Estado, extendiéndose el concepto territorio no solo a la superficie terrestre, sino al subsuelo, a la atmósfera y el mar territorial, comprendiendo con el mismo la plataforma continental.

"El poder del Estado sobre su territorio es a la vez general y limitado, general por que se extiende a todo el territorio, en cuanto que la propiedad, aún la de los bienes del dominio público se limita a determinados objetos que se encuentran dentro de ese territorio y es limitado, por que se ve obligado a respetar los derechos de propiedad que tienen los habitantes del Estado sobre partes del territorio."<sup>12</sup>

La Constitución en su artículo 42 nos señala :

**El territorio nacional comprende:**

- I El de las partes integrantes de la Federación;**
- II El de las islas, incluyendo los arrecifes y cayos en los mares adyacentes;**
- III El de las islas de Guadalupe y las de Revillagigedo situadas en el Océano Pacífico;**
- IV La plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas, cayos y arrecifes ;**
- V Las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fije el derecho Internacional y las marítimas interiores,**

---

<sup>12</sup> Ibid, pag. 280.

**VI El espacio situado sobre el territorio nacional, con la extensión y modalidades que establezca el propio derecho internacional.**

Una vez determinadas las partes que integran el territorio del Estado mexicano, incluida además de la superficie terrestre la acuática y marítima hemos de notar que el dominio original del mismo pertenece en primera instancia a la Nación, ello significa que el concepto de soberanía nacional recae en el pueblo mexicano.

"Tal transformación señala Tena Ramírez – la pudo operar el constituyente del 17 en ejercicio de la soberanía, del mismo modo como las Constituciones del siglo XIX transformaron en sentido individualista el concepto de propiedad que, como patrimonio del soberano, había prevalecido durante la Colonia."<sup>13</sup>

El territorio en resumen es para la doctrina clásica un elemento que define al Estado, como también lo hace el pueblo y el gobierno o poder.

Para otros autores el territorio no es propiamente un elemento del Estado sino un presupuesto del mismo, es decir, una condición para que haga posible el asentamiento de una población sujeta a un poder estatal.

Independientemente de la teoría que se adopte, el territorio es el espacio físico dentro del cual el Estado ejerce poder sobre su población.

---

<sup>13</sup> TENA RAMÍREZ, Felipe, Derecho Constitucional Mexicano, trigésima edición, Ed. Porrúa, México, 1981, pág 170.



### 1.1.6.3. DEL GOBIERNO

Como hemos planteado la sociedad humana requiere de que el Estado cubra sus necesidades colectivas e individuales, pero el Estado no podría existir ni alcanzar sus fines sin la existencia en él mismo del poder, es decir de una autoridad.

En este orden de ideas establecemos la necesidad de una institución gobernante en el Estado ya que por sí solo la cooperación libre de los individuos dentro de la sociedad resulta una mera ilusión.

La misión coordinadora del Estado implica que éste pueda imponer obligatoriamente sus decisiones, para ello necesita tener poder, ya que el bien público que se persigue como es la armonía y el orden reclama la existencia de una autoridad.

La autoridad tiene que definir las actividades positivas y negativas de la sociedad humana, y resulta lógico establecer que la autoridad llamada a mandar tenga el derecho de obligar a la obediencia de sus órdenes y en esto consiste la figura denominada gobierno.

"El gobierno es la dirección general de las actividades de los ciudadanos en vista del bien público en todos sus aspectos."<sup>14</sup>

Pero la aplicación y procuración del orden jurídico requiere además del gobierno a la administración; que tiene como función organizadora de los servidores públicos de dirección, ayuda y suplencia de la actividad de los particulares.

---

<sup>14</sup> PORRÚA PEREZ . Francisco. Op cit, pág 299.

El gobierno es imposible sin la administración y ésta requiere de un gobierno que asuma la dirección de los servicios públicos en que consiste ésta.

"El gobierno es esencialmente la acción por la cual la autoridad impone una línea de conducta, un precepto a individuos humanos. Los gobernados son los habitantes del Estado, nacionales o extranjeros que se encuentran en el territorio estatal."<sup>15</sup>

"El Estado no siendo una persona física sólo puede actuar por medio de sus órganos, la intervención del individuo en la vida pública supone tanto el ejercicio de derechos como el cumplimiento de obligaciones."<sup>16</sup>

Por lo antes expuesto queda establecido que el gobierno es el agrupamiento de individuos que ejercen la dirección o manejo de todos los asuntos que conciernen de igual modo a toda la población.

## 1.2. CONCEPTOS BÁSICOS DE LA CONSTITUCIÓN.

La existencia de un conjunto de normas fundamentales, que dan vida a las estructuras que integran los órganos del Estado, resulta ser un requisito indispensable y nota esencial del mismo. Ese orden jurídico ha de señalar la órbita estricta de las facultades de los gobernantes, es decir, debe traducir el principio de legalidad, que es una de las conquistas más importantes de la sociedad política y del cual derivan la seguridad jurídica, el orden, la paz, la justicia y la libertad.

---

<sup>15</sup> Ibid. pág. 300

<sup>16</sup> GARCÍA MAYNEZ, Eduardo. Introducción al Estudio del Derecho, cuadragésimo tercera edición. Ed. Porrúa, México. 1998 pág. 102.

Esas normas jurídicas constitucionales indudablemente han de consagrar como lo hace la vigente Constitución mexicana un capítulo a la definición y precisión clara del alcance de los derechos fundamentales de la persona humana que son las garantías individuales; la protección a los derechos de la persona humana, y el equilibrio del poder del cual depende la existencia del Estado.

### 1.2.1. DEFINICIONES DE LA PALABRA CONSTITUCIÓN.

“Desde la antigüedad y hasta nuestros días, los conceptos de los diferentes estudiosos de la materia se ha enriquecido a partir de la definición de Aristóteles, el filósofo griego que en una especie de tipología de la Constitución distinguió tres aspectos:

1.- Como realidad, consideró que ésta es la vida misma del Estado, vital para la existencia de la polis griega.

2.- Como organización fuera de toda abstracción, la realidad obliga a la conducción organizada, y la Constitución se convierte en el gobierno, de manera que su permanencia garantiza la vida del Estado.

3.- Como *lege ferenda*; casi sinónimo de perfección, la Constitución debe ser objeto de estudio permanente, que garantice su calidad de ser la mejor, es decir, la que reúna los elementos de todas aquellas que surgieron con el mismo propósito.”<sup>17</sup>

“Si se parte del origen mismo de la palabra, cuya acepción latina *Contipatio- Onios* que significa literalmente “acción de construir”, deducimos que la Constitución reviste como característica principal la de colocarse como ley primera o ley suprema, +que da lugar a la formación de otras leyes. Así como determinar, la forma de gobierno al tiempo que fija los derechos y las obligaciones de quienes viven a su amparo; los

---

<sup>17</sup> CALZADA PADRON, Feliciano, *Derecho Constitucional*, Ed. Harla, México, 1998, pág. 138.

ciudadanos, y la población en general. De igual manera, los órganos del poder público son resultado de la acción de la Constitución"<sup>18</sup>

"Constitución es la concreta situación de conjunto de la unidad política y ordenación social de un cierto Estado. A todo Estado corresponde una unidad política y ordenación social "<sup>19</sup>

"Constitución es una ordenación política y social, en un modo concreto la supra – y subordinación, puesto que en la realidad social no se da ninguna ordenación sin supra – y subordinación, la Constitución afecta a cada Estado y no puede separarse de él."<sup>20</sup>

"La palabra Constitución se aplica al documento que contiene las normas relativas a la estructura fundamental del Estado; como organización política regulada en un documento solemne considerada también como ley fundamental o norma de normas."<sup>21</sup>

Lo anterior se entiende como Constitución en su sentido formal, se refiere al documento en sí, que contiene normas y que se puede modificar o crear a través de un procedimiento y un órgano especial, nuestro país contempla ese criterio en su artículo 135 Constitucional, del cual nos ocuparemos más adelante.

El término Constitución se aplica en sentido material, a la organización política propiamente dicha, lo que determina la competencia de los poderes de un Estado.

---

<sup>18</sup> Ibid. Pág 130.

<sup>19</sup> SCHMITT, Carl, La Teoría de Constitución, Ed. Editora Nacional, México 1981, Pág .4

<sup>20</sup> Ibid, pág 5.

<sup>21</sup> CALZADA PADRÓN, Feliciano, op cit pág 131

Para Jorge Carpizo "la constitución puede considerarse como los actos que se realizan entre gobierno y pueblo y el logro de un cierto orden que permite que se efectúen una serie de hechos que se reiteran... así la realidad tiene una Constitución que es la forma como se conduce esa comunidad"<sup>22</sup>

" La Constitución no es una ley como otra cualquiera, sino la ley fundamental del país"<sup>23</sup>

El jurista francés André Hauriôu, conceptualiza a la Constitución de un Estado "como el conjunto de reglas relativas al gobierno y a la vida de la comunidad estatal, considerada desde el punto de vista de la existencia fundamental de ésta".<sup>24</sup>

Con lo anterior podemos resumir que la Constitución es creada para el proceso de creación de normas jurídicas generales como las leyes, al igual que las normas referentes a los órganos superiores, lo que éstos pueden realizar, como se dividen y la competencia de ellos; así como las relaciones de los hombres con el poder estatal, o sea, que la Constitución se encuentra abarcando a todos los derechos y obligaciones de la población y su gobierno.

### 1.2.2. ORIGEN DE LA CONSTITUCIÓN MEXICANA.

Los movimientos originados en Francia no solo sacudieron a la sociedad francesa, sino que se extendieron por casi todo el planeta.

<sup>22</sup> CARPIZO, Jorge, cit pos, CALZADA PADRÓN, Feliciano Ibid pág.133.

<sup>23</sup> LASSALLE, Ferdinand, cit pos CALZADA PADRÓN, Feliciano, Ibid pág.134.

<sup>24</sup> HAURIOU, André, cit pos, CALZADA PADRÓN, Feliciano, Ibid pág.140

Desde Estados Unidos hasta la Patagonia, las ideas de la ilustración francesa habrían de convertirse en el pensamiento agitador que estimuló los principios independentistas y libertarios; esas ideas derivarían en verdaderas guerras de insurrección y, consumadas las independencias nacionales, se plasmarían en las Constituciones, plenas de conceptos de igualdad, fraternidad y justicia.

Los sucesos que en 1808 durante el reinado de Carlos IV se produjeron en España, no solo mostraron la debilidad del imperio sino que dieron pie para que sus colonias americanas rechazarán la invasión napoleónica a la península y la abdicación del monarca a favor de su hijo Fernando VII.

Una vez prisioneros Carlos y Fernando dejan vacante el trono al renunciar a sus derechos ante Napoleón.

Mientras tanto, en las colonias hispánicas se conserva la misma estructura de poder que había perdurado durante los últimos tres siglos, pero algo inquieta a los habitantes y es el ignorar sobre ¿Quién recae la soberanía?

La pugna política no se hace esperar, y la situación no podía ser más clara, las ideas de independencia fueron fructificando a lo largo y ancho del país buscando una nueva forma de gobierno y una real participación de los nacionales de la Nueva España.

Fue a mediados del mes de septiembre de 1810 que se inicia la independencia de la Nueva España. El 18 de marzo de 1812 se firma en Cádiz la nueva Constitución española, influida en gran medida por las constituciones francesas de 1793 y 1795, en esta Constitución, se otorgaba amplios poderes a las Cortes, reducía el papel del rey al poder ejecutivo, proclamaba la soberanía popular, decretaba la libertad de prensa y de expresión y abolía la inquisición.

En 1812 el virrey Venegas la promulgó en México considerada como el cadáver de la monarquía que había llegado a México cuando el pueblo busca la libertad e igualdad.

A iniciativa de José María Morelos y Pavón, se instala en 1813 en Chilpancingo el primer Congreso mexicano que habría de proclamar formalmente su independencia y en que estaban representados todas las provincias del país, presentando el documento, los Sentimientos de la Nación, en que se estampa el concepto de soberanía.

En 1814 redactaron el texto Constitucional de Apatzingán en la cual los primeros 41 artículos establecían que la religión del Estado mexicano será la católica, la soberanía reside en el pueblo, el ejercicio de ésta corresponde al Congreso, la Ley es la expresión de la voluntad general y la felicidad de los ciudadanos consiste en la igualdad, la seguridad, la propiedad y la libertad, y en los restantes 196 artículos se refiere a la forma de gobierno el que se definía como Republicano, centralista y dividido en tres poderes el Ejecutivo con tres presidentes, el legislativo con 17 diputados estando éste sobre el ejecutivo y el judicial comandado por un supremo tribunal.

Tenemos en la Constitución de Apatzingán el origen de nuestra actual Constitución no solo porque fue la primera Carta Magna propia de nuestro país que considera nuestra patria sino porque permitía vislumbrar la vida del México soberano e independiente. Estableciendo la soberanía como facultad del pueblo; declarando la autonomía del país, y señala desde entonces que la Ley es igual para todos sin privilegios, es decir, reconocía la igualdad jurídica de los ciudadanos.

La Constitución Federal de 1824, adopta el gobierno representativo, republicano, popular y federal. la división de los poderes era el ejecutivo, legislativo y judicial, ya entonces el ejecutivo se depositaba en una sola persona que era el presidente de la

República, se instituía el cargo de vicepresidente, el poder legislativo estaba compuesto por dos cámaras de diputados y senadores, el poder judicial se atribuía a la Suprema Corte de Justicia, también fue declarada a la ciudad de México sede de los poderes de la Nación y denominada Distrito Federal, se establecía el período de cuatro años para los cargos de presidente y vicepresidente.

La Constitución de 1857, en sus primeros 29 artículos establecía los derechos del hombre y consagraba las siguientes libertades: la de enseñanza, de trabajo, de pensamiento, de petición, de asociación, de comercio y de imprenta.

Entre los años de 1859 y 1860 se declaran que los bienes llamados eclesiásticos son y han sido patrimonio de la Nación mexicana y convoca a la integración del Congreso Constitucional y a las elecciones presidenciales.

La Constitución Política de 1917 es la Constitución vigente del México de hoy, un México que es producto de una revolución institucionalizada por la vía del derecho, con la misma expresión del orden jurídico fundamental y es el principio de una nueva era en la vida del derecho del Estado Mexicano.

#### 1.2.2.1. PODER CONSTITUYENTE.

Si partimos del significado liso y llano de la palabra constituyente y entendiendo a ésta como la acción de construir, observamos que se revierte al principio de crear algo.

"En la materia que nos ocupa tiene como única referencia el aspecto jurídico que 'constituye o establece' un ordenamiento legal en que se origina una serie de normas



que han de regir la vida jurídica de una comunidad, bien por que se trate de un reducido grupo o bien por que se refiera a una Nación"<sup>25</sup>

Constituir implica una voluntad general de quienes se ven afectados por el mismo. La teoría del poder Constituyente se vincula estrechamente con el concepto de soberanía, el cual reside única y exclusivamente en el pueblo, el que en todos los casos es el único que puede determinar su propia forma de organización a través de un poder constituyente.

"Para el tratadista Nicolás Pérez Serrano, el poder constituyente consiste en establecer o reformar la Constitución de un Estado, es decir, la cuestión se refiere al concepto de Constitución, la cual un pueblo puede ir elaborando día a día o bien surgir a causa de un suceso que irrumpa en la vida de la comunidad.

Existen pues señala el tratadista según el concepto de Constitución que se prefiera dos conceptos de Poder Constituyente, uno que se refiere a la Constitución entrañable no improvisada, esencial y arraigada de un pueblo, cuya unidad política ha ido creando la estructura adecuada para su desenvolvimiento orgánico; otro el que alude a transformaciones instantáneas, convulsionadas y racionalistas que, plasmen por obra del imperativo legal una nueva realidad, la Nación"<sup>26</sup>

" El Poder Constituyente es el llamado a establecer la Carta Magna que un pueblo decide darse a sí mismo para encauzar los actos jurídicos de su existencia como Nación, lo que implica también el reconocimiento de que en ésta donde descansa la soberanía."<sup>27</sup>

---

<sup>25</sup> CALZADA PADRÓN, Feliciano, op cit, pág 154.

<sup>26</sup> PÉREZ SERRANO, Nicolás, cit pos. CALZADA PADRÓN, Feliciano, op cit pág. 155.

<sup>27</sup> CALZADA PADRÓN, Feliciano, op cit pág 156.

"El Auténtico Poder Constituyente sólo a la Nación puede corresponder, en cuanto a que a ella, y a nadie mas que a ella toca establecer en todo momento, y por vía de decisión suprema, la forma y modo de su ulterior existencia pública"<sup>28</sup>

"¿ Qué es en la perspectiva jurídica, El Poder Constituyente?

Es la fuente de producción de normas constitucionales, o bien el poder de hacer una Constitución y de dictar después las normas fundamentales que organizan los poderes del Estado; en otros términos, el poder de instaurar un nuevo ordenamiento jurídico, esto es, de regular las relaciones jurídicas en el seno de una nueva comunidad. El Poder Constituyente es un acto imperativo de la Nación que surge de la nada y organiza todo el Derecho."<sup>29</sup>

El Poder Constituyente es sinónimo de soberanía y de pueblo, el pueblo es quien decide sobre la forma de organización jurídica y quien da su propia Constitución.

Para Felipe Tena Ramírez "El pueblo a su vez, titular originario de la soberanía, subsumió en la Constitución su propio poder soberano. Mientras la Constitución exista ella vincula jurídicamente, no sólo a los órganos, sino también al poder que los creó. La potestad misma de alterar la Constitución (facultad latente de la soberanía), solo cabe ejercerla por cauces jurídicos."<sup>30</sup>

### 1.2.2.2. CONCEPTO DE SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL.

Como resultado inequívoco de la soberanía de un pueblo, la Constitución se convierte en un Estado de Derecho, en la Ley Primera o Ley Fundamental. Así en palabras de Pérez Serrano "El poder Constituyente- del cual deriva una Constitución -

<sup>28</sup> PEREZ SERRANO, Nicolás. Cit pos, CALZADA PADRÓN, Feliciano, op cit. pág 158.

<sup>29</sup> NEGRI, Antony. El Poder Constituyente Ensayo sobre las alternativas de la modernidad. Traducción de MARCO, Clara DE. Ed. Ensayo/ Librerías Prodhufi. España. 1994 pág 18.

<sup>30</sup> TENA RAMÍREZ, Felipe. op cit. pág 11

organiza una estructura, no engendra un Estado, ni instaura por primera vez una autoridad."<sup>31</sup>

Su carácter de Ley primera, respecto a leyes subsecuentes que puedan llegar a crearse, le imprime la naturaleza de "suprema", que Tena Ramírez describe de la siguiente manera:

"Así como la supremacía de la Constitución, responde no sólo a que ésta es la expresión de la soberanía, sino también a que por serlo está por encima de todas las autoridades: es la ley que rige las leyes y que autoriza a las autoridades.

Para ser más precisos en el empleo de las palabras diremos que supremacía dice la calidad de suprema, que por ser emanación de la más alta fuente de autoridad corresponde a la Constitución, en tanto que primicia denota el primer lugar que entre todas las leyes ocupa la Constitución."<sup>32</sup>

#### 1.2.2.2. ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL.

Definidas y reunidas en una sola, las disposiciones que deriven en lo que es en sí la Ley Suprema de la Federación mexicana están enumeradas en el artículo 133 Constitucional:

**Esta Constitución las Leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados.**

<sup>31</sup> PÉREZ SERRANO, Nicolás. cit pos . CALZADA PADRÓN, Feliciano op cit pág 159.

<sup>32</sup> TENA RAMÍREZ, Felipe. Op cit. pág 11

Este artículo Constitucional estructura de manera lógica el cumplimiento de todas las disposiciones que emanen de la Constitución, sin perjuicio de su origen, respecto a las obligaciones internacionales que se contraigan, sin menoscabo de su propia soberanía, previendo incluso que aquellos no afecten o violen la legislación interna de cada uno de los Estados que las suscriban.

### 1.3. LA DIVISIÓN DE LOS PODERES DE LA UNIÓN.

En la historia Constitucional de nuestro país se puede apreciar, a través de las diferentes Constituciones y Leyes Fundamentales que hemos tenido, han tratado de mantener una separación de los poderes existentes, con la finalidad de equilibrarlos entre sí, para garantizar tanto la independencia de cada uno de ellos, como la propia libertad de los ciudadanos.

Como hemos visto la soberanía está ligada a esta separación de poderes porque se requiere la facultad de dictar leyes, la facultad de hacerlas ejecutar y la facultad de aplicarlas a los casos particulares.

Entendemos así que el Estado mexicano actual está dividido para su ejercicio en el poder ejecutivo, el poder legislativo y el judicial. La Constitución lo consagra en su artículo 49, que a la letra dice:

**Artículo 49. El Supremo Poder de la Federación se divide, para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.**

**No podrán reunirse dos o más de estos Poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo, salvo el caso de facultades extraordinarias al Ejecutivo de la Unión conforme a lo dispuesto en el artículo 29. En ningún**

otro caso salvo lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 131 se otorgarán facultades extraordinarias para legislar.

Por su parte el artículo al que alude el citado precepto señala que:

**Artículo 29.** En los casos de invasión, perturbación, grave de la paz pública, o cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, solamente el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con los titulares de las Secretarías de Estado, los Departamentos Administrativos y la Procuraduría General de la República y con la aprobación del Congreso de la Unión, y, en los recesos de éste, de la Comisión Permanente, podrá suspender en todo el país o en lugar determinado las garantías que fuesen obstáculo para hacer frente rápida y fácilmente a la situación, pero deberá hacerlo por un tiempo limitado, por medio de prevenciones generales y sin que la suspensión se contraiga a determinado individuo. Si la suspensión tuviese lugar hallándose el Congreso reunido, éste concederá las autorizaciones que estime necesarias para que el Ejecutivo haga frente a la situación, pero si se verificase en tiempo de receso, se convocará sin demora al Congreso para que las acuerde.

El artículo 131 en su párrafo segundo establece que:

**Artículo 131.....** El Ejecutivo podrá ser facultado por el Congreso de la Unión para aumentar, disminuir o suprimir las cuotas de las tarifas de exportación e importación expedidas por el propio Congreso, y para crear otras, así como para restringir y para prohibir las importaciones, las exportaciones y el tránsito de productos, artículos y efectos, cuando lo estime urgente, a fin de regular el comercio exterior, la economía del país, la estabilidad de

la producción nacional, o de realizar cualquiera otro propósito en beneficio del país. El propio Ejecutivo; al enviar al Congreso el presupuesto fiscal de cada año, someterá a su aprobación el uso que hubiese hecho de la facultad concedida.

### 1.3.1. EL PODER EJECUTIVO.

En nuestro país el Poder Ejecutivo se encuentra representado por una sola persona según lo expresado por el artículo 80 que señala:

**Se deposita el ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo de la Unión en un solo individuo, que se denominará Presidente de los Estados Unidos Mexicanos**

Para el ejercicio de sus funciones, el titular de éste poder se apoya en las Secretarías de Estado, Departamentos Administrativos, así como en los Organismos Descentralizados, Empresas Paraestatales y Fideicomisos Públicos que en su conjunto forman la Administración Pública Federal. Así lo determina el artículo 89 de nuestra Constitución.

### 1.3.2. EL PODER JUDICIAL.

El capítulo cuarto, del título tercero de Nuestra Constitución, consagrado al Poder Judicial, define todas las características que le son propias, con todas las modalidades y facultades que les corresponden.

Solo consideramos oportuno señalar lo que nos dice el artículo 94 Constitucional sobre el Poder Judicial.

**Artículo 94.** Se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en una Suprema Corte de Justicia, en un Tribunal Electoral, en Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y en Juzgados de Distrito.

La administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación Con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura Federal en los términos que, conforme a las bases que señala esta Constitución, establezcan las leyes.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación se compondrá de once Ministros y funcionará en Pleno o en Salas.

En los términos que la ley disponga las sesiones del Pleno y de las Salas serán públicas, y por excepción secretas en los casos en que así lo exijan la moral o el Interés público.

La competencia de la Suprema Corte, su funcionamiento en Pleno y en Salas, la competencia de los Tribunales de Circuito, de los Juzgados de Distrito y del Tribunal Electoral, así como las responsabilidades en que incurran los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, se regirán por lo que dispongan las leyes, de conformidad con las bases que esta Constitución establece.

El Consejo de la Judicatura determinará el número, división en circuitos, competencia territorial y, en su caso, especialización por materia, de los Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y de los Juzgados de Distrito.

El Pleno de la Suprema Corte de la Justicia estará facultado para expedir acuerdos generales, a fin de lograr un adecuada distribución entre las Salas de los asuntos que compete conocer a la Corte, así

como remitir a los Tribunales Colegiados de Circuito, para mayor prontitud en el despacho de los asuntos, aquellos en los que hubiera establecido jurisprudencia o los que, conforme a los referidos acuerdos, la propia Corte determine para una mejor impartición de justicia. Dichos acuerdos surtirán efectos después de publicados.

La ley fijará los términos en que sea obligatoria la jurisprudencia que establezcan los Tribunales del Poder Judicial de la Federación sobre la Interpretación de la Constitución, leyes y reglamentos federales o locales y tratados internacionales celebrados por el Estado mexicano, así como los requisitos para su interrupción y modificación.

La remuneración que perciban por sus servicios los Ministros de la Suprema Corte de Justicia, los Magistrados de circuito, los Jueces de Distrito y los Consejeros de la Judicatura Federal, así como los Magistrados Electorales, no podrá ser disminuida durante su cargo.

Los Ministros de la Suprema Corte de Justicia durarán en su encargo quince años, sólo podrán ser removidos del mismo en términos del Título Cuarto de esta Constitución y, al vencimiento de su periodo, tendrán derecho a un haber por retiro.

Ninguna persona que haya sido Ministro podrá ser nombrada para un nuevo período, salvo que hubiera ejercido el cargo con carácter de provisional o interino.

A este poder le concierne la administración de justicia abarcando esta problemas jurídicos de la Federación, manteniendo el orden legal, garantizando los derechos reconocidos a los gobernados y conservando el equilibrio político de nuestro régimen federal de gobierno.



### 1.3.3 EL PODER LEGISLATIVO.

Desde la antigüedad, los ciudadanos de las polis griegas, hicieron ley la costumbre de reunirse o deliberar los asuntos públicos que concernían a la vida política de las ciudades del Estado. Las leyes se discutían y votaban, de acuerdo con la conveniencia o inconveniencia de las mismas.

El jurista español Nicolás Pérez Serrano afirma "Los organismos colectivos que asumen como tarea principal la discusión y voto de leyes, y que son el factor más decisivo en la obra normativa, se llaman Parlamentos, recibiendo también otros nombres, como Cámaras, Asambleas Legislativas, Cuerpos Colegisladores, Representación Popular etcétera. La denominación peculiar varía de país a país, pudiendo existir o no un nombre general y conjunto que abarque a ambas Cámaras."<sup>33</sup>

En nuestro país el Poder Legislativo se deposita en el Congreso de Unión, el que de acuerdo con el artículo 50 Constitucional, así como los subsecuentes del Capítulo II, título tercero, señala los requisitos, formas, procedimientos y atribuciones que han de cumplirse para que ejercite sus facultades de éste Poder.

**Artículo 50. El Poder Legislativo de los Estados Unidos Mexicanos se deposita en un Congreso General, que se dividirá en dos Cámaras, una de Diputados y otra de Senadores.**

---

<sup>33</sup> PEREZ SERRANO, Nicolás. Cit pos. CALZADA PADRÓN, Feliciano, op cit pág . 294.

### 1.3.3.1 DE LAS INICIATIVAS, FORMACIÓN Y CREACIÓN DE LAS LEYES MEXICANAS Y LO QUE AL RESPECTO NOS SEÑALAN LOS ARTÍCULOS 71, 72 Y 73 CONSTITUCIONALES.

El proceso de formación de leyes, se origina precisamente en el ejercicio de la facultad de iniciar una ley. Ello consiste en presentar ante el Congreso un proyecto, bien sea de ley o de decreto. La facultad de hacerlo no es abierta a toda la ciudadanía sino que se especifica quién o quiénes están en capacidad constitucional para hacerlo.

La iniciativa es la facultad que tienen determinados órganos del Estado para proponer ante el Poder Legislativo un proyecto de ley, dicha facultad pertenece en exclusiva de acuerdo con el artículo 71 de la Constitución:

**Artículo 71 . El derecho de iniciar leyes o decretos compete:**

- I Al Presidente de la República,**
- II A los Diputados y Senadores del Congreso de la Unión, y**
- III A las legislaturas de los Estados.**

**Las iniciativas presentadas por el Presidente de la República, por las legislaturas de los Estados o por las diputaciones de los mismos, pasarán desde luego a comisión. Las que presentaren los diputados o los senadores se sujetarán a los trámites que designe el Reglamento de Debates.**

Como ya vimos el Artículo 71 Constitucional, nos habla acerca de las iniciativas de ley y a quiénes les otorga la facultad de presentar proyectos ante las Cámaras. Respecto a este precepto podemos señalar que no obstante lo anterior cualquier ciudadano puede sugerir indistintamente a alguna de las mencionadas autoridades, la necesidad o conveniencia de elaborar un proyecto de ley determinado; y, más aun, puede remitirles el proyecto que haya confeccionado, con la petición de que sea

sometido a la consideración del Congreso, pero dicha petición puede ser atendida o no, atendidas, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 61 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:

**Artículo 61.- Toda petición de particulares, corporaciones o autoridades que no tengan derecho de iniciativa, se mandará pasar directamente por el ciudadano Presidente de la Cámara a la Comisión que corresponda, según la naturaleza del asunto de que se trate. Las comisiones dictaminarán si son de tomarse o no, en consideración estas peticiones.**

Cuando un proyecto de ley ha llegado a las Cámaras examinan el mismo, polemizando sobre él para decidir, por medio de la votación mayoritaria, si debe ser aprobada o no, a éste acto se le llama de discusión. Las iniciativas de ley deben ser discutidas sucesivamente en ambas Cámaras, pudiendo comenzarse en cualquiera de ellas salvo cuando se trate de proyectos de impuestos, contribuciones, empréstitos, o reclutamiento de tropas, pues en estos casos deberán ser discutidos primeramente en la Cámara de Diputados. (Artículo 72 Constitucional, inciso H).

**Artículo 72. Todo proyecto de ley o decreto, cuya resolución no sea exclusiva de alguna de las Cámaras, se discutirá sucesivamente en ambas, observándose el Reglamento de Debates sobre la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones:**

**H La formación de leyes o decretos puede comenzar indistintamente en cualquiera de las dos Cámaras, con excepción de los proyectos que versaren sobre empréstitos, contribuciones o impuestos, o sobre reclutamiento de tropas, todos los cuales deberán discutirse primero en la Cámara de Diputados.**

La Cámara donde se discute en primer lugar una iniciativa de ley es llamada Cámara de origen, y a la que conoce en segundo término se la designa como Cámara revisora.

La aprobación consiste en dar las Cámaras su asentimiento o conformidad a una iniciativa de ley. La aprobación tiene lugar cuando la mayoría de los miembros han otorgado su voto afirmativo al proyecto que previamente se ha discutido.

Obtenida la aprobación en una de las Cámaras, el proyecto deberá ser remitido a la Cámara revisora para su discusión; y, en caso de ser también aprobado por ésta, se enviará al Presidente de la República para que bajo su firma, manifieste su conformidad con la iniciativa de ley aprobada por las Cámaras; dicho funcionario puede negar su aprobación, en ejercicio del llamado derecho de veto, en cuyo caso la iniciativa será devuelta con las observaciones a la Cámara de origen, donde serán discutidas únicamente dichas observaciones; a éste paso se le conoce como sanción.

Una vez que el proyecto de ley obtiene la sanción del Poder Ejecutivo, tiene lugar la publicación o promulgación, que consiste en dar a conocer la Ley a quienes deben cumplirla, hoy en día el procedimiento de publicarlas leyes obedece al Diario Oficial de la Federación, tratándose de las leyes federales y de las relativas al Distrito Federal. En los Estados de la República existen periódicos o gacetas oficiales, donde se publican las leyes locales respectivas.

La iniciación de la vigencia es el acto por medio del cual una ley entra en vigor.

Para determinar la fecha a partir de la cual las leyes entran en vigor existen dos sistemas: el sucesivo y el simultáneo. El sistema sucesivo funciona de la siguiente manera cuando las leyes, reglamentos, circulares, o cualesquiera otras disposiciones de observancia general, obligan y surten sus efectos tres días después de su

publicación. En los lugares distintos del en que se publique el periódico oficial, para que las leyes, reglamentos, etc., se reputen publicados y sean obligatorios, se necesita que, además del plazo que fija, transcurra un día mas por cada cuarenta kilómetros de distancia o fracción que exceda de la mitad.

El sistema simultáneo, las leyes, reglamentos entran en vigor en todo el territorio nacional a partir del mismo día, la fecha se establece en la misma disposición legal.

El artículo 73 Constitucional nos enumera las facultades del Congreso las cuales podemos destacar de importancia a nuestro tema las siguientes:

**I Para admitir nuevos Estados a la Unión Federal;**

**III Para formar nuevos Estados dentro de los límites de los existentes, siendo necesario al efecto:**

**1 Que la fracción o fracciones que pidan erigirse en Estados, cuenten con una población de cientos veinte mil habitantes, por lo menos.**

**2 Que se compruebe ante el Congreso que tienen los elementos bastantes para proveer a su existencia política.**

**3 Que sean oídas las legislaturas de los Estados de cuyo territorio se trate, sobre la conveniencia o inconveniencia de la erección del nuevo Estado, quedando obligadas a dar su informe dentro de seis meses, contados desde el día en que se les remita la comunicación respectiva.**

**4 Que igualmente se oiga al Ejecutivo de la Federación, el cual enviará su informe dentro de siete días, contados desde la fecha en que le sea pedido.**

**5 Que sea votada la erección de un nuevo Estado por dos terceras partes de los diputados y senadores presentes en sus respectivas Cámaras.**

**6 Que la resolución del Congreso sea ratificada por la mayoría de las legislaturas de los Estados, previo examen de la**

copia del expediente, siempre que hayan dado su consentimiento las legislaturas de los Estados de cuyo territorio se trate.

7 Si las legislaturas de cuyo territorio se trate, no hubieren dado su consentimiento, la ratificación que habla la fracción anterior, deberá ser hecha por las dos terceras partes del total de legislaturas de los demás Estados;

V Para cambiar la residencia de los Supremos Poderes de la Federación;

XIII Para dictar leyes según las cuales deban declararse buenas o malas las presas de mar y tierra, y para expedir leyes relativas al derecho marítimo de paz y guerra;

XVI Para dictar leyes sobre nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y salubridad general de la República;

XVII Para dictar leyes sobre vías generales de comunicación sobre postas y correos; para expedir leyes sobre el uso y aprovechamiento de las aguas de jurisdicción federal;

XIX Para fijar las reglas a las que debe sujetarse la ocupación y enajenación de terrenos baldíos y el precio de éstos;

XXIII Para expedir leyes que establezcan las bases de coordinación entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en materia de seguridad pública; así como para la organización y funcionamiento, el ingreso, selección, promoción y reconocimiento de los integrantes de las Instituciones de seguridad pública en el ámbito federal;

XXV Para establecer, organizar y sostener en toda la República escuelas rurales, elementales, superiores secundarias y profesionales; de investigación científica, de bellas artes y de enseñanza técnica, escuelas prácticas de agricultura y de minería, de artes y oficios, museos bibliotecas observatorios y demás institutos concernientes a la cultura general de los habitantes de la

nación y legislar en todo lo que se refiere a dichas instituciones; para legislar sobre vestigios o restos fósiles y sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos cuya conservación sea de interés nacional; así como para dictar las leyes encaminadas a distribuir convenientemente entre la Federación, los Estados y los Municipios el ejercicio de la función educativa y las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público, buscando unificar y coordinar la educación en toda la República. Los Títulos que se expidan por los establecimientos de que se trata surtirán sus efectos en toda la República;

**XXIX Para establecer contribuciones:**

- 1 Sobre comercio exterior.
- 2 Sobre el aprovechamiento y explotación de los recursos naturales comprendidos en los párrafos 4° y 5° del artículo 27.
- 3 Sobre instituciones de crédito y sociedades de seguros.
- 4 Sobre servicios públicos concesionados y explotados directamente por la Federación, y
- 5 Especiales sobre:
  - a) Energía eléctrica.
  - b) Producción y consumo de tabacos labrados.
  - c) Gasolina y otros productos derivados del petróleo.
  - d) Cerillos y fósforos.
  - e) Aguamiel y productos de su fermentación,
  - f) Explotación forestal, y
  - g) Producción y consumo de cerveza.

Las entidades federativas participan en el rendimiento de estas contribuciones especiales, en la proporción que la ley secundaria federal determine. Las legislaturas locales fijarán el porcentaje correspondiente a los Municipios sus ingresos por concepto de impuestos sobre energía eléctrica;

**XXIX-C Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los Estados y de los Municipios en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de asentamientos humanos, con el objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo 3° del artículo 27.**

**XXIX-D Para expedir leyes sobre planeación nacional del desarrollo económico y social;**

**XXIX-E Para expedir leyes para la programación, promoción, concertación y ejecución de acciones de orden económico, específicamente las referentes al abasto y otras que tengan como fin la producción suficiente y oportuna de bienes y servicios, social y nacionalmente necesarios;**

**XXIX-G Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de los Estados y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico.**

**XXIX-I Para expedir leyes que establezcan las bases sobre las cuales la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los municipios coordinarán sus acciones en materia de protección civil, y**

**XXIX-J Para legislar en materia de deporte, estableciendo las bases generales de coordinación de la facultad concurrente entre la federación, los estados, el Distrito Federal y municipios; así mismo de la participación de los sectores social y privado, y**

**XXIX-K Para expedir leyes en materia de turismo, estableciendo las bases generales de coordinación de las facultades concurrentes entre la Federación, los estados, el Distrito Federal y municipios así como la participaciones de los sectores social y privado.**

**XXX Para expedir todas las leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores y todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión.**



**FALLA DE ORIGEN**

**FALTA LA PÁGINA**

**49**

**FALLA DE ORIGEN**

**FALTA LA PÁGINA**

**50**

evidente: tienen un médico por cada mil quinientos habitantes; ahí se genera casi el 60% de la energía eléctrica que se produce en el país, pero el 34.9% de las comunidades y el 33.1% de las viviendas de todo el Estado no cuenta con el servicio eléctrico"<sup>35</sup>

La situación que se vive en los Altos de Chiapas no abriga mayor esperanza, ni alternativa para vivir en igualdad con el resto del país. El conflicto de las etnias con los funcionarios políticos por la violación de sus derechos humanos, ha dado lugar a la formación de diferentes grupos y organizaciones, en los que han participado activamente los grupos indígenas del país, no de la manera más adecuada ni apegada al derecho y normas sociales, pero si ha llegado a ser la cuna para impulsar la creación de la Ley en materia de derechos y cultura indígena de la que hoy nos ocupamos.

La crisis chiapaneca no es producto únicamente de los rezagos en materia económica y política sino que además es un pueblo culturalmente olvidado. "De los niños entre 6 y 14 años de edad, sólo el 71.3% asiste a la escuela (la media nacional es de 85.8% y en el D.F. es del 95.1%), el analfabetismo en los Altos de Chiapas llega al 47.585 % y en la selva a 46.78%."<sup>36</sup>

La situación social en la que viven todos los grupos indígenas del país no es distinta una de la otra ya que todos tienen problemas económicos, pero básicamente el de reconocimiento y de comunicación hacia estos grupos étnicos es su principal problema.

Tan solo en el Distrito Federal viven dos millones de indígenas en condiciones de aguda marginalidad, muchos de ellos mendigan en las calles de esta ciudad y el EZLN parece haberlo olvidado. Porque en México existen 40 millones de pobres y no todos ellos son indígenas, la situación social actual en el país sugiere un cambio en todos y cada uno de los sectores de la sociedad mexicana y se deben atender las

<sup>35</sup> CENTRO DE INTEGRACIÓN UNIVERSITARIA IBEROAMERICANA, Análisis de la Realidad Mexicana "Chiapas" Análisis y Reflexión, Ed. Universidad Iberoamericana, México, 1984, pág. 22.

<sup>36</sup> Idem.

necesidades de la población en general no se puede limitar la actuación gubernamental a un solo sector de la población y darle privilegios, ya que como hemos podido ver anteriormente el Estado lo hacemos todos y no se compone por una minoría que ciertamente requiere de atención para impulsar un crecimiento y desarrollo de sus comunidades, para obtener una mayor participación en los distintos campos de desarrollo del país.

En realidad lo que se debate es el reconocimiento de los derechos de los indígenas. ¿En realidad forma parte de la transición a la democracia? y ¿Será democracia regresar a los usos y costumbres de prácticas indígenas no siempre respetuosas de los derechos humanos?, ¿El problema del indigenismo debe analizarse en posiciones extremas?, es decir, o el total reconocimiento de sus etnias aún y por sobre la misma Constitución y sin reconocer el Estado de derecho, o por otra parte el abandono y desprotección de los Indígenas, quienes son parte fundamental del acervo cultural de la Nación.

Consideramos que el Estado mexicano nunca ha querido aplastar a la cultura indígena, como parte de la modernización.

A la larga, paradójicamente, los indígenas pudieran estar pidiendo reservaciones como las que instaló el régimen criminal en los Estados Unidos de Norteamérica contra los indios nativos; y perder con ello entonces todos los derechos y las garantías individuales que tienen consagradas en la Constitución.

De ahí el interés de que con este trabajo busquemos dar un reconocimiento a las etnias del país y opciones de respuesta a sus necesidades, pero no bajo la violencia de actos y de lenguaje utilizado por su "líder" Marcos, que pretende otorgar, arrebatando.

México a nuestro criterio requiere de un verdadero sistema democrático en donde todos consigan y gocen del derecho a la libertad de expresión, a la justicia e igualdad jurídica, el respeto y tolerancia de las distintas prácticas de creencias y de

costumbres, siempre y cuando éstas no violen el derecho natural de cada uno de los individuos integrantes de la sociedad mexicana.

### 2.1.1 SURGIMIENTO DEL EZLN, Y EL CONFLICTO EN CHIAPAS.

El Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN) es una organización armada mexicana constituida por campesinos y grupos indígenas chamula, tzeltal, tojobal, chol y lacandón, que en el año de 1994 se rebeló bajo las órdenes de una pequeña cúpula militar, cuya cabeza visible fue el líder mestizo conocido con el nombre de subcomandante Marcos. La denominación del movimiento recoge, en su honor, el nombre del líder revolucionario mexicano de principios del siglo XX, Emiliano Zapata.

La rebelión se inició el 1 de enero de 1994 en el estado de Chiapas, contra el gobierno del Partido Revolucionario Institucional (PRI), presidido por Carlos Salinas de Gortari, aprovechando que en esta fecha se producía la incorporación de México al Tratado de Libre Comercio (TLC) de América del Norte. El motivo de la sublevación fue la protesta ante la situación de extrema pobreza de los indígenas y campesinos de todo el país, la reivindicación de propiedad sobre las tierras arrebatadas a las comunidades indígenas, un mejor reparto de la riqueza y la participación de las diferentes etnias tanto en la organización de su estado como de la República en su conjunto, con el objeto de que fueran respetadas y valoradas las diferentes culturas de los grupos que viven en todo el país. Pese a ser uno de los estados mexicanos que posee mayores recursos naturales (petróleo, maderas, minas y tierras fértiles para la práctica agrícola), en Chiapas es en donde la desigualdad entre los distintos sectores sociales se ha mostrado históricamente de una manera más patente, ya que su organización sociopolítica sigue apoyada en las viejas estructuras sociales y políticas de carácter autoritario y latifundista (persona que posee fincas rústicas de gran extensión).

La ocupación de diversos municipios fue respondida con el envío de tropas federales a las ciudades tomadas por el Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN), con enfrentamientos entre los indígenas y campesinos, de un lado, y el Ejército federal, de otro, en las principales ciudades del estado, incluidas San Cristóbal de las Casas y Ocosingo. Este clima de violencia hizo que el gobierno mexicano enviara mediadores como el ex jefe de gobierno del Departamento del Distrito Federal, Manuel Camacho Solís, y el obispo de San Cristóbal de las Casas, Samuel Ruiz García, quienes negociaron una salida pacífica al conflicto a cambio de ciertas concesiones, entre las que se encontraba la supresión del candidato del PRI al gobierno del estado, perteneciente a la oligarquía chiapaneca. La Iglesia de dicho estado apoyó el diálogo y se mantuvo al lado de los indígenas y campesinos, defendiendo sus derechos más básicos. No obstante la tregua obtenida, se abrió en la zona un clima de hostilidades que dejó sin solución el conflicto.

A partir del levantamiento armado zapatista en Chiapas, surge el movimiento organizado que, sustancialmente, persigue los mismos fines que el EZLN, pero por la vía pacífica: que fue el Consejo Estatal de Organizaciones Indígenas de Chiapas (CEOIC), con casi trescientas organizaciones. La organización no pudo, desafortunadamente sobrevivir mucho tiempo. El sector simpatizante del candidato a la gubernatura por el PRI, se adhirió a su campaña y el resto continuó al frente de las demandas originales ahora como Central Independiente de Obreros Agrícolas y Campesinos (CIOAC). Respecto a la demanda de sustitución de gobernadores corruptos y autoritarios, ésta no fue atendida por los gobiernos federales ni tampoco por los estatales, razón por la cual en más de una decena de municipios, por la vía de hechos, los ciudadanos intentaron realizar los cambios que el sentido común aconsejaba. En varios municipios, lo lograron a través de la renuncia de los gobernadores y en otros a través de la práctica indígena antigua utilizada en cada región del estado; se instituyeron así gobiernos dirigidos por indígenas e integraron consejos municipales.

De los hasta ahora 114 municipios, 55 están compuestos por una población de mayoría absoluta indígena, el 20 de septiembre de 1994, 23 organizaciones de la (CIOAC) reunidas en Santa Elena de la Selva Lacandona acordaron establecer un propio gobierno de transición en las regiones en donde tenían influencia; sin embargo, no fue sino hasta el 12 de octubre del mismo año cuando se aceptó por la vía explícita la autonomía.

Respecto a lo anterior se pueden citar cinco sitios autonómicos regionales en Chiapas:

- 1) Región Autónoma de la Zona Norte integrada por pueblos indígenas tzotzil, chol y zoque.
- 2) Región Autónoma de la Frontera integrada por pueblos indígenas tzotzil y tojolabales.
- 3) Región Autónoma de los Altos de Chiapas integrada por jovel (que son indígenas no originarios de San Cristóbal de las Casas), autodenominados "auténticos coletos".
- 4) Región Autónoma de la selva conformada por población indígena de tzotzil, zoque, tzeltales, mames y choles.
- 5) Región Autónoma del Soconusco integrada por indígenas de varios municipios de Mapastepec, Escuintla, Acocoyagua, Acapetahua, Villa Comaltitlán, Huixtla, Tuzatan, Huehuetán, Mazatán, Tapachula, Unión Juárez, Cacahuatán, Metapa y Suchiate.

Fue con estas uniones indígenas que se dio origen a la autonomía de los grupos étnicos, que es la fuente del debate que hoy nos ocupa, ya que por un lado no se desconoce la necesidad de que las etnias indígenas del país sean reconocidas como parte fundamental en el desarrollo de la Nación, que gocen de los servicios médicos y educativos a los que tienen derecho, que además sean vistos como parte del Estado mexicano que reconoce ya el pluralismo cultural, el cual requiere

reestructurarse para que con ello se de el impulso al desarrollo de sus pueblos; sin embargo no se puede permitir que pretendan tener privilegios tales como el de formar estas regiones autonómicas en las que existen "suspensiones de pagos de agua, luz, impuestos y créditos agrarios; suspensión de gestiones agrarias; clausura de oficinas públicas, prohibición de libre tránsito de los funcionarios del gobierno (estatal y federal); prohibición de entrada a los municipios en conflicto de cualquier persona extraña o no perteneciente a él; el cobro de peaje en caminos federales y el inexplicable cierre de clínicas rurales"<sup>37</sup>

Porque nadie puede ni debe estar por encima de la ley, y en un Estado de derecho todos tenemos obligaciones que cumplir y no sólo derechos que exigir.

## 2.1.2 BREVE ESTUDIO DE LOS ACUERDOS DE SAN ANDRÉS LARRÁINZAR.

Se ha dicho mucho acerca de los Acuerdos de San Andrés Larráinzar, sin embargo, lo que es posible desprender de ellos, es que hay un elemento del formato y de las reglas de negociación pactadas entre las partes del conflicto, es decir, entre el gobierno federal y el EZLN, que fueron utilizados para servir de base a las reformas constitucionales sobre derechos y cultura indígena. Respecto del formato, hubo una amplia consulta para hacerlo, y pese a lo que se ha difundido en varios textos de personas ligadas al EZLN no se ha reconocido la firme voluntad que tuvo el gobierno federal a través del expresidente Ernesto Zedillo para lograr un consenso en esta materia.

---

<sup>37</sup> Cfr. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Enciclopedia Jurídica Mexicana, Tomo IX, Ed. Porrúa - UNAM, México, 2002, págs. 447, 448 y 449.



Tanto la redacción como la presentación de los Acuerdos, y los actores del proceso de diálogo no lo pueden negar, partió de una propuesta del gobierno federal.

El formato permitió una amplia discusión política de cada tema, dio espacios de movilidad al EZLN y se pudo crear un gran espacio de opinión en donde las responsabilidades sobre el proceso de paz eran exigibles públicamente. Por otra parte se ha pretendido omitir el alcance de los Acuerdos de San Andrés Larráinzar, más sin embargo estos fueron reales toda vez que existen documentos que comprometen al gobierno del estado de Chiapas, hay otros en que las partes convienen en proponer al Congreso de la Unión una iniciativa de ley y existen más documentos que manifiestan la voluntad común de las partes, de transitar por un camino para que se pudieran resolver los problemas indígenas de México.

Por no atender estas diferencias en cuanto al contenido de los citados Acuerdos, han venido tanto la acusación de incumplimiento como la confusión por parte de los sectores de la sociedad nacional. Si los Acuerdos no se lograron en su totalidad fue tanto por el gobierno federal como por el mismo EZLN, quienes abandonaron el diálogo y el proceso de negociación.

En el momento en que el EZLN consideró que podía lograr sus fines sin acudir a la mesa de negociaciones, planteó la suspensión unilateral del diálogo el 31 de agosto de 1996, no obstante la voluntad acreditada en los hechos del gobierno del entonces presidente Ernesto Zedillo para restablecer las pláticas de paz, se ha vivido desde entonces una situación de paréntesis, con los riesgos que implica la persistencia de asuntos no resueltos y la tensión social que genera el abandono del diálogo.

Es posible precisar que el proceso democrático en México ha avanzado por vías no idóneas desde el momento que el gobierno federal aceptó "negociar" con un grupo rebelde, la situación de los pueblos indígenas del país, ya que no fue la manera ideal de dar a conocer los problemas por los que atraviesan estas etnias; los Acuerdos de San Andrés son el reflejo de la voluntad de conservar a México unido en todas las esferas sociales ya que desde el momento en que se abandono la idea de involucrar a los elementos de Ejército Nacional, se buscó dar respuesta a todas las condiciones que establecía el grupo rebelde de Chiapas, aunque con ello dejaba sin protección al resto de la población chiapaneca, ya que los grupos indígenas tomaban con violencia propiedades privadas y hacían uso de la fuerza en caminos y carreteras federales, así como la toma de distintos dependencias públicas; entre otros tantos abusos del que fueron objeto los miembros de la sociedad civil desde el surgimiento del EZLN.

En Chiapas se tienen que seguir los esfuerzos que lleven a asegurar la vigencia del Estado de derecho, atendiendo las necesidades sociales de las comunidades, estableciendo los mecanismos que logren su reconciliación y promover el desarrollo social y no sólo buscando estados independientes que destruyan la Soberanía y la Supremacía Constitucional.

"En los Acuerdos de San Andrés Larráinzar se establecieron para poder negociar cuatro mesas sucesivas a saber:

- 1) Derechos y Cultura Indígena.
- 2) Democracia y Justicia.
- 3) Bienestar y Desarrollo.
- 4) Derechos de la Mujer.

Los subtemas fueron: a) comunidad y autonomía; b) garantía de justicia a los indígenas; c) participación y representación política de los indígenas; d) situación,

derechos y cultura de la mujer indígena; e) acceso a los medios de comunicación; f) promoción y desarrollo de la cultura indígena."<sup>38</sup>

Por lo que se refiere al subtema denominado "comunidad y autonomía", podemos decir que en los Acuerdos de San Andrés se estableció respetar los niveles de gobierno (municipal, estatal y federal), ésto significa que el derecho a la libre determinación, expresada en la autonomía de los pueblos indígenas, tendría que ejercerse únicamente a través de los niveles de gobierno establecidos, en este caso particular es el municipal. Así los pueblos indígenas pueden decidir que tipo de gobierno quieran adoptar, en este caso se entiende que la autonomía puede ejercerse a través de cualquier forma de gobierno ya existente o bien de otras siempre y cuando se respeten los niveles de gobierno ya establecidos.

Respecto a la libre determinación, expresada en su autonomía como parte del Estado mexicano, se establecen las siguientes características a dicha autonomía, solicitada en los Acuerdos de San Andrés:

- \*Libre decisión para su organización social, política, económica y cultural.
- \*Libre aplicación de sus sistemas normativos.
- \*Libre elección de sus autoridades.
- \*Libre participación y representación política, en las legislaturas y en el gobierno local y nacional.
- \*Libre acceso al uso y disfrute de manera colectiva de los recursos naturales de sus tierras y territorios.
- \*Libre preservación y enriquecimiento de sus lenguas.
- \*Libre adquisición, operación y administración de sus propios medios de comunicación.

<sup>38</sup> DIAZ POLANCO, Héctor. La Rebelión Zapatista y la Autonomía. Segunda edición, Ed. Siglo XXI Editores, México, 1998, pag. 187.

En relación a lo antes señalado se pueden aceptar sus propuestas siempre y cuando las mismas no violen las garantías individuales, los derechos humanos, la dignidad, integridad y participación de la mujer en igualdad de condiciones frente al hombre.

En cuanto al uso y disfrute de los recursos naturales, deben respetarse aquellos cuyo dominio directo corresponda a la Nación; asimismo se deberá tener un control de la explotación de estos recursos.

En lo referente al tema "situación, derechos y cultura de la mujer indígena", la delegación del EZLN considera insuficiente la participación que ha tenido la mujer en la vida política del país, sobre todo en el caso de la mujer indígena, toda vez que ellas sufren una triple opresión: la primera por su condición de mujer; la segunda por ser indígena y la tercera por ser pobre, se exige por tanto, la construcción de una nueva sociedad nacional, con otro modelo económico, político, social y cultural que incluya el impulso profesional y laboral de la mujer, la igualdad de oportunidad en lo que respecta a incursionar en campos destinados a hombres y que sean respetadas en su sexualidad y en la libertad de ejercerla. En este tema consideramos que tienen mucho de cierto los Acuerdos de San Andrés, sólo basta resaltar que en las comunidades indígenas es el sitio en donde más se cometen abusos en contra de la mujer, en el seno familiar y en la comunidad en general.

Acercas de las garantías de acceso pleno a la justicia, la delegación del EZLN considera que no puede pasarse por alto la necesidad del nombramiento de intérpretes en todos los juicios y procesos que se sigan a los indígenas, asegurándose que dichos intérpretes cuenten con la aceptación expresa del procesado y conozcan tanto el idioma como la cultura y el sistema jurídico de los indígenas, es necesario mencionar que siempre y cuando este sistema jurídico de

las comunidades indígenas esté acorde con la realidad constitucional existente en nuestro país, el mismo puede aceptarse.

Uno de los problemas más severos que se vive en la actualidad en el país, es sin duda el escape de la mano de obra al extranjero por falta de oportunidades laborales en México, así como la pobreza que se vive en las comunidades rurales de la provincia, en los Acuerdos de San Andrés el gobierno federal se comprometió a legislar oportunamente para proteger los derechos de los migrantes, indígenas y no indígenas, dentro y fuera de las fronteras nacionales.

"Es importante resaltar que en ningún otro país se ha logrado establecer de manera tan rápida y oportuna una vía jurídica para resolver la ruptura del orden legal por parte de una insurrección armada. Siempre será mejor una larga negociación a un prolongado enfrentamiento entre connacionales. La ley para el diálogo y la conciliación posibilitó la firma de los Acuerdos de San Andrés Larráinzar, que prefiguran los términos para una nueva relación entre el Estado, la sociedad y los pueblos indígenas."<sup>39</sup>

El gobierno Federal asume varios compromisos destacados en dichos Acuerdos, siendo los más importantes a resaltar:

- 1) Promover el reconocimiento, como garantía constitucional, del derecho a la libre determinación de los pueblos indígenas, como ya explicamos en cuanto a qué sistema de gobierno de los ya existentes van a adoptar, y asegurando la unidad nacional.
- 2) Impulsar reformas legales y constitucionales para ampliar la participación y representación política local y nacional de los pueblos indígenas, así como una reforma del Estado en materia de prácticas institucionales.

---

<sup>39</sup> ARNSON, Cynthia y BENITEZ MANAUT, Raúl, Chiapas los desafíos de la paz. Ed. Miguel Ángel Porrúa Grupo Editorial. México, 2000, pág. 73.

- 3) Garantizar el acceso pleno de los pueblos a la jurisdicción del Estado, para ello el gobierno promoverá que el derecho positivo mexicano reconozca las autoridades, normas y procedimientos de resolución de conflictos internos, siempre y cuando no contravengan las disposiciones legales ya existentes.

Con la presentación de la iniciativa de ley de reformas constitucionales en materia de derechos y cultura indígena se dio cumplimiento a lo pactado en los Acuerdos de San Andrés, realidad que el EZLN se niega a reconocer y distorsiona en su propaganda, quizá con el propósito de obstaculizar el proceso de pacificación.

El gobierno federal tiene claro que la solución definitiva al conflicto supone asumir reformas que garanticen los derechos de los indígenas y la protección y promoción de sus usos y costumbres, más que la creación de estados independientes, ya que los indígenas teniendo la protección de las leyes, con juicios legales justos y oportunidades de trabajo en sus comunidades, bien remunerado, no necesitarían de autogobernarse, pues consideramos que esa postura obedece a intereses políticos de los cuales poco conocen los grupos afectados, es decir, las comunidades indígenas existentes a lo largo del país.

### **2.1.3. PETICIONES DE LOS GRUPOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS.**

Cuando hablamos de la cuestión indígena, nos referimos a los problemas, dificultades y necesidades que sufren los 56 pueblos indígenas que habitan en el país. Pueblos en donde la realidad es cruda y dolorosa por la marginación y explotación de la que son víctimas día a día. La población indígena se encuentra distribuida en todo el territorio mexicano aunque la mayoría está localizada en las entidades federativas del centro y del sur del territorio nacional.

En los estados de Oaxaca, Veracruz, Chiapas, Puebla, Yucatán, Hidalgo, México y Guerrero se ubica el 78% del total de la población mencionada.

Uno de los problemas de los indígenas en el país es la marginación, de ahí que sea ésta una de sus peticiones más importantes, ya que no desean seguir siendo víctimas de la marginación."el Conapo sustituyó el concepto de pobreza por el de marginación social, ésta se entiende como un fenómeno estructural múltiple, que integra en una sola valoración las distintas dimensiones, formas e intensidades de exclusión o no participación en el proceso de desarrollo y en el disfrute de sus beneficios".<sup>40</sup>

Los estados con mayor índice de marginación son Chiapas, Oaxaca, Guerrero, Hidalgo, Veracruz y Puebla.

Otra de sus peticiones es la de fuentes de trabajo dentro de sus comunidades, desarrollo económico y mayor impulso y valoración en el mercado de sus elaboraciones artesanales, pues es el mayor ingreso económico que ellos tienen para vivir. Debido a las severas condiciones económicas por las que atraviesan se ven obligados a buscar fuera los medios para subsistir, el saldo neto migratorio es: "de los 803 municipios 343 de ellos (el 43%) están registrados en la categoría migratoria de *fuerte expulsión*; 148 municipios el (19%) en la de *expulsión*; 112 (14%) en la de *equilibrio*; 91 (11%) en la de *atracción*; y 106 municipios (13%) de *fuerte atracción*. En otras palabras como lo reconoce el Instituto Nacional Indigenista, cerca de las dos terceras partes de los municipios indígenas son expulsadores de la población en edad productiva".<sup>41</sup>

<sup>40</sup> CONAPO. Indicadores socioeconómicos índices de marginación municipal, cit pos, DIAZ POLANCO, Hector, op cit, pag 86.

<sup>41</sup> Ibid. pag. 87

Otras de sus peticiones también lo son el respeto y reconocimiento (aplicación en varios sectores sociales), de las lenguas indígenas, así como el derecho a practicar sus idiomas, hacerlos oficiales en sus territorios, derecho a nombrar (lugares) y nombrarse (personas), según el idioma que se trate.

Oficialmente se reconoció la existencia de 92 lenguas indígenas y son entre otras las siguientes: "amuzgo: 28,228 hablantes (0.53%); cakchiquel: 436 (0.01%); chatino: 28,987 (0.55%); chichimeca-jonaz: 1,582 (0.03%); ocho variantes del chinanteco: 109,100 (2.07%); chol: 128,240 (2.43%); chontal de Oaxaca: 5,685 (0.11%); chontal de Tabasco: 30,582 (0.58%); cochimi: 148; cora: 11,923 (0.23%); cucapa: 136; cuicateco: 12,677 (0.24%); guarijio: 3,740 (0.07%); huasteco: 120,739 (2.29%); huave: 11,955 (0.23%); huichol: 19,363 (0.37%); ixcateco: 1,220 (0.02%); ixil: 238; jacalteco: 1,263 (0.02%); kanjobal: 14,325 (0.27%), kekchi: 1,487 (0.03%); kikapu: 232; kiliwa: 41; kumiai: 96; lacandon: 104; mame: 13,168 (0.25%); matlatzinca: 1,452 (0.03%); maya: 713,520 (13.50%); mayo: 37,410 (0.71%); mazahua: 127,826 (2.42%); mazateco: 168,374 (3.195); mixe: 95,264 (1.80%); y variantes de mixteco: 386,874 (7.32%); motocintleco: 235; nahuatl: 1,197 328 (22.69%); ocouilteco: 755 (0.01%); opata: 12; otomí: 280,238 (5.31%); paipai 223; tres variantes de pame: 5,732 (0.11%); papagayo: 149; popoluca: 31,254 (0.59%); purépecha: 94,835 (1.80%); quiche: 918 (0.02%); tarahumara 50,691 (0.96%); tzotzil 229,203 (4.34%); siete variantes de zapoteco: 403,457 (7.645), zoque: 43,160 (0.82%); otras lenguas: 1,471 (0.02%), e insuficiente especificación: 225 860 (4.28%)."<sup>42</sup>

También piden el respeto a practicar sus creencias, preservación de sus lugares y objetos sagrados.

<sup>42</sup> INSTITUTO NACIONAL INDIGENISTA. Indicadores socioeconómicos de los pueblos indígenas de México, cit pos, DIAZ POLANCO, Héctor. págs 77 y 78.



Entre otras de las peticiones indígenas, que en nada se ocupó de mencionar el EZLN, se encuentra el derecho a recibir educación primaria obligatoria, el derecho de aprender en sus propios dialectos y el derecho de poder aprender otros idiomas y otras culturas dentro de sus propias comunidades.

El derecho a recuperar, preservar y utilizar la flora, el espacio, los recursos del suelo y subsuelo y la fauna de sus territorios.

Piden también una vivienda digna, asistencia y seguridad pública ya que según información oficial los porcentajes nacionales de los indicadores sobre servicios y vivienda son : "a) 21.47% de ocupantes en viviendas sin drenaje ni excusado; b) 12.995 de ocupantes en viviendas sin energía eléctrica; c) 20.92% de ocupantes en viviendas sin agua entubada; d) 20.92% de ocupantes de viviendas con piso de tierra y e) 57.09 de viviendas con hacinamiento"<sup>43</sup>

En suma, sobre todo en las comunidades eminentemente indígenas, a partir de los indicadores sobre servicios básicos y vivienda, se pueden apreciar las condiciones de miseria de la población, así como la enorme desigualdad entre ellos y el resto de los mexicanos.

Buscan tener sus propios medios de comunicación masiva, al respecto esa petición resulta risible toda vez, que como lo señalamos con antelación, muchas de las viviendas carecen de energía eléctrica, o de alimentos para los integrantes de sus familias, y el EZLN ocupó una mesa de negociación para pedir medios de comunicación como lo son televisión, radio, teléfono, prensa escrita, fax, radios de

---

<sup>43</sup> Ibid, pag. 85.

comunicación, computadoras, internet y acceso a satélite. Tal vez lo que pretenden sea el control de lo que se dice o se informa en las comunidades del conflicto.

Exigen derechos jurídicos, es decir, derecho a decir sus normas jurídicas y la aplicación de las mismas.

Por último también solicitan la libertad de utilizar la medicina ancestral dentro de sus comunidades.

#### **2.1.4. REPERCUSIONES SOCIALES, POLÍTICAS Y JURÍDICAS QUE SURGIERON CON LA APROBACIÓN DE LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES EN MATERIA DE DERECHOS Y CULTURA INDÍGENA.**

En el proceso de transición democrática en el que nos encontramos, hay signos de que se va por buen camino. Los votos de los ciudadanos empiezan a contar; ello nos obliga a conocer y en la medida de lo posible a participar de todos y cada uno de los movimientos sociales que acontecen en el país, unos de manera activa y otros pasivamente, pero no puede existir la duda de que la sociedad civil da respuesta a lo que ocurre en el entorno político y social de la Nación y las consecuencias que se originan en el marco jurídico del país.

La sociedad civil desde el inicio del conflicto ha participado buscando la paz, buscando la lógica civil, vinculando la paz a la democracia y a la justicia. Ha sido protagonista a lo largo de 10 años, impulsando una gran participación a todo lo largo del país.

Las consecuencias, desde el punto de vista jurídico, se dieron porque los indígenas, a través de los Acuerdos de San Andrés, tuvieron por primera vez un lugar dentro de la Constitución, donde se les reconocería su papel histórico como sujetos plenos de derechos, con la posibilidad de constituirse como "pueblos".

No sólo el reconocimiento a los pueblos indígenas es solo una corrección al texto constitucional, sino que es la base del cambio social y político que hacía falta en el país, hasta antes del movimiento armado en Chiapas, la situación de los indígenas había sido parte del discurso de varios candidatos políticos, pero en la práctica se olvidaban por completo de las necesidades de ese grupo social; a partir de entonces por primera vez en la historia de México, se vislumbró la posibilidad de que los pueblos indígenas sean sujetos reconocidos para la construcción de la Nación mexicana, lo cual enriquece enormemente al país.

Desde el punto de vista económico, algunos de los problemas que se tienen en la actualidad, como la falta de inversión extranjera y nacional en los estados se ha agudizado, ya que se teme que con la autodeterminación de los pueblos indígenas tomen por asalto o por sorpresa las principales ciudades de los estados, como en su momento ocurrió en Chiapas, en la que prohibieron el libre tránsito de personas en esos municipios y ciudades, además de que rompieron con la tranquilidad social y la violencia se hacía presente en instituciones públicas y privadas.

Socialmente las repercusiones que surgieron a raíz de la aprobación de las reformas constitucionales en materia de derechos y cultura indígena, no se consideraron como un paso importante en la democracia del país ya que dichas reformas obedecen a la atención que puso el gobierno federal a las peticiones del sector indígena del país, y no debemos olvidar que en México, todos los habitantes, y no sólo unos cuantos tenemos el derecho a la construcción del proyecto nacional, y que lo hacemos conforme a la Constitución y a las leyes por tal motivo deben ser respetadas en su totalidad. Éstas también pueden ser reformadas, pero para ello se

deben seguir los procedimientos establecidos por las mismas normas jurídicas a fin de lograr un proyecto de nación que sea incluyente y no por razonamientos como el de una sola persona, en éste caso Marcos que de todas las violaciones realizadas por el EZLN, se justifica diciendo "podrán cuestionar el camino, pero nunca las causas."<sup>44</sup>

La sociedad mexicana en sus distintos sectores reprobaron la manera en que las necesidades y problemas de los indígenas se convirtieron en herramienta de la violencia, y no como estructura lógica que dieran las razones de tal rebelión.

La sociedad nacional dio un claro testimonio de que se estaba en contra de la violencia, los rebeldes no necesitaban las armas para dar legitimidad a su causa, ni la fuerza debería ser empleada en contra de ellos. Los indígenas de Chiapas y de todo el país no requieren de violencia precisamente porque sus demandas son justas y verdaderas, pero con ello alteraron el estado de derecho y la seguridad social.

Para nosotros sus demandas fueron escuchadas, toda vez que las reformas a la Constitución sobre el tema referido cubre los derechos y garantías individuales de los indígenas. Pero las reacciones que se desencadenaron han puesto de manifiesto que las leyes del Estado mexicano no pueden atender las necesidades de las minorías ni tener por objeto la satisfacción de un solo grupo social, que no pueden ser excluyentes ni tener preferencias de ninguna índole y en un Estado no se pueden crear otros con total independencia, sino por el contrario lo ideal es buscar los medios para cubrir todas las carencias de los grupos indígenas y de toda la población en general, impulsar la creación de fuentes de trabajo, escuelas y dependencias de gobierno que atiendan las quejas sociales rápidamente.

El problema es encontrar una buena solución que no signifique solamente un texto legal reflejado o no en la Constitución, sino que suponga un cambio en las prácticas y en la situación económica y social de los indígenas.

---

<sup>44</sup> EL UNIVERSAL, Discurso del subcomandante Marcos en la visita del EZLN al Distrito Federal, por Oscar Camacho, publicada el 11 de marzo del 2001, cuarta columna, pág. A 11.

Hacer leyes, aunque sea tan complicado y tan conflictivo como lo ha sido en este caso, es barato, lo difícil es aplicarlas y cambiar el mundo real de la población del país.

### 2.1.5 RESPECTO DE LA TENENCIA DE LA TIERRA LO QUE NOS INDICA EL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL Y LA LEY AGRARIA.

La tenencia de la tierra en nuestro país data desde antes del imperio Azteca, nosotros únicamente mencionaremos algunos tipos de tenencia de la tierra, utilizados en la época prehispánica de nuestro país. "Entre los aztecas únicamente el señor (Tzin), podía disponer de la tierra como propietario y ejercer el pleno uso y disfrute de ella. Los tipos de propiedad que emanaban de la voluntad del señor eran: "1) pillali (tierras transmitidas de padres a hijos o concedidas por el rey; 2) teotlalpan (tierra de dioses) los productos de estas tierras cubrían las necesidades del culto; 3) milchmalli que eran las tierras que suministraban víveres al ejército en tiempo de guerra; 4) altepatlalli que cubrían los gastos del pueblo y se dividían en cuanto al número de barrios de esa población; 5) calpulli (calli, casa; pulli, agrupación) era la parcela de tierra que se le asignaba a un jefe de familia para el sostén de ésta; siempre que perteneciera a un barrio o agrupación de casas, el calpulli fue una especie de pequeña propiedad que tenía una función social, la propiedad de las tierras del calpulli era comunal y pertenecía al barrio, pero el usufructo era privado y lo gozaba quien lo estaba cultivando, por tal razón no podía enajenarse, pero sí dejarse en herencia.

Existen varios puntos de coincidencia entre el calpulli y nuestro ejido de 1915 a 1992, por lo que debemos comprender que el derecho de propiedad es una institución dinámica que debe responder a una función social."<sup>45</sup>

<sup>45</sup> Cfr. CHAVEZ PADRON Martha. El Derecho Agrario en México. Undécima edición actualizada, Ed. Porrúa, México, 1997, págs. 143, 144 y 145.

Los grupos indígenas viven en su mayoría de la explotación de la tierra en la que habitan, al igual que de la elaboración de artesanías y de la venta de las mismas; cuando el gobierno federal buscando el fin del conflicto en Chiapas realizó la entrega de extensiones de tierra a favor de ciertos grupos indígenas rebeldes, alentó la idea de éstos de tener control sobre la tierra y los recursos naturales existentes en las zonas en las que ellos habitan, pero sin realizar pago alguno por ellas, ya que según lo expresan, les corresponde la propiedad por "herencia natural", y que ellos son los únicos dueños de esas tierras.

Al respecto de este tema el artículo 27 Constitucional nos señala:

**La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada...**

**La Nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efectos de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de la población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico; para el fraccionamiento de los latifundios; para disponer, en los términos de la ley reglamentaria, la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades; para el desarrollo de la pequeña propiedad rural; para el fomento de la agricultura, de la**

ganadería, de la silvicultura y de las demás actividades económicas en el medio rural, y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Son propiedad de la Nación las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fije el derecho internacional; las aguas marinas interiores; las de las lagunas y esteros que se comuniquen permanentemente o intermitentemente con el mar; la de los lagos interiores de formación natural que estén ligados directamente a corrientes constantes; las de los ríos y sus afluentes directos o indirectos, desde el punto del cauce en que se inicien las primeras aguas permanentes, intermitentes o torrenciales, hasta su desembocadura en el mar, lagos, lagunas o esteros de propiedad natural; las de las corrientes constantes o intermitentes y sus afluentes directos o indirectos, cuando el cauce de aquéllas en toda su extensión o en parte de ellas, sirva de límite el territorio nacional o a dos entidades federativas; o cuando pase de una entidad federativa a otra o cruce la línea divisoria de la República; las de los lagos, lagunas o esteros cuyos vasos, zonas o riberas, estén cruzadas por líneas divisorias de dos o más entidades o entre la República y un país vecino; o cuando el límite de las riberas sirva de linderos entre dos entidades federativas o a la República con un país vecino; las de los manantiales que broten en las playas, zonas marítimas, cauces, vasos o riberas de los lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional, y las que se extraigan de las minas; y los cauces, lechos o riberas de los lagos y corrientes interiores en la extensión que fije la ley;

La capacidad para adquirir el dominio de las tierras y aguas de la Nación, se regirá por las siguientes prescripciones:

I Sólo los mexicanos por nacimiento o por naturalización y las sociedades mexicanas tienen derecho a adquirir el dominio de las

tierras, aguas y sus accesiones o para obtener concesiones de explotación de minas o aguas. El Estado podrá conceder el mismo derecho a los extranjeros, siempre que convengan ante la Secretaría de Relaciones en considerarse como nacionales respecto de dichos bienes y en no invocar, por lo mismo, la protección de sus gobiernos por lo que se refiere a aquéllos; bajo la pena, en caso de faltar al convenio, de perder en beneficio de la Nación, los bienes que hubieren adquirido en virtud de lo mismo. En una faja de cien kilómetros a lo largo de las fronteras y de cincuenta en las playas, por ningún motivo podrán los extranjeros adquirir el dominio directo sobre tierras y aguas...

II Las asociaciones religiosas...

III Las instituciones de beneficencia, pública o privada...

IV Las sociedades mercantiles por acciones podrán ser propietarias de terrenos rústicos pero únicamente en la extensión que sea necesaria para el cumplimiento de su objeto.

En ningún caso las sociedades de esta clase podrán tener en propiedad tierras dedicadas a actividades agrícolas, ganaderas o forestales en mayor extensión que la respectiva equivalente a veinticinco veces los límites señalados en la fracción XV de este artículo...

V Los bancos debidamente autorizados...

VI Los Estados y el Distrito Federal, lo mismo que los municipios de toda la República, tendrán plena capacidad para adquirir y poseer todos los bienes y raíces necesarios para los servicios públicos;

VII Se reconoce la personalidad jurídica de los núcleos de población ejidales y comunales y se protege su propiedad sobre la tierra, tanto para el asentamiento humano como para las actividades productivas.

La ley protegerá la integridad de las tierras de los grupos indígenas.

La ley considerando el respeto y fortalecimiento de la vida comunitaria de los ejidos y comunidades, protegerá la tierra para el asentamiento humano y regulará el aprovechamiento de tierras,



bosques y aguas de uso común y la provisión de acciones de fomento necesarias para elevar el nivel de vida de sus pobladores.

La ley, con respeto a la voluntad de los ejidatarios y comuneros para adoptar las condiciones que más les convengan en el aprovechamiento de los recursos productivos, regulará el ejercicio de los derechos de los comuneros sobre la tierra y de cada ejidatario sobre su parcela. Asimismo establecerá los procedimientos por los cuales los ejidatarios y comuneros podrán asociarse entre sí, con el Estado o con terceros y otorgar el uso de sus tierras; y, tratándose de ejidatarios transmitir sus derechos parcelarios entre los miembros del núcleo de la población; igualmente fijará los requisitos y procedimientos mediante los cuales la asamblea ejidal otorgará al ejidatario el dominio sobre su parcela. En caso de enajenación de parcelas se respetará el derecho de preferencia que prevea la ley.

Dentro de un mismo núcleo de población, ningún ejidatario podrá ser titular de más tierra que la equivalente al 5% del total de las tierras ejidales. En todo caso, la titularidad de tierras a favor de un solo ejidatario deberá ajustarse a los límites señalados en la fracción XV.

La asamblea general es el órgano supremo del núcleo de población ejidal o comunal, con la organización y funciones que la ley señale. El comisariado ejidal o de bienes comunales, electo democráticamente en los términos de la ley, es el órgano de representación del núcleo y el responsable de ejecutar las resoluciones de la asamblea.

La restitución de tierras, bosques y aguas a los núcleos de población se hará en los términos de la ley reglamentaria;

IX La división o reparta que se hubiere hecho con apariencia de legítima entre los vecinos de algún núcleo de población y en la que haya habido error o vicio, podrá ser nulificada cuando así lo soliciten las tres cuartas partes de los vecinos que estén en posesión de una cuarta parte de los terrenos materia de la división, o una cuarta parte

de los mismos cuando estén en posesión de las tres cuartas partes de los terrenos;

XV En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los latifundios.

Se considera pequeña propiedad agrícola la que no exceda por individuo de cien hectáreas de riego o humedad de primera o sus equivalentes en otras clases de tierra.

Para los efectos de la equivalencia se computará una hectárea de riego por dos de temporal, por cuatro de agostadero de buena calidad y por ocho de bosque, monte o agostadero en terrenos áridos.

Se considerará, asimismo, como pequeña propiedad, la superficie que no exceda por individuo de ciento cincuenta hectáreas cuando las tierras se dediquen al cultivo de algodón, si reciben riego; Y de trescientas, cuando se destinen al cultivo de plátano, caña de azúcar, café, henequén, hule, palma, vid, olivo, quina, vainilla, cacao, agave, nopal o árboles frutales.

Se considerará pequeña propiedad ganadera que no exceda por individuo la superficie necesaria para mantener hasta quinientas cabezas de ganado mayor o su equivalente en ganado menor, en los términos que fije la ley, de acuerdo con la capacidad forrajera de los terrenos.

Cuando debido a obras de riego, drenaje o cuales quiera otras ejecutadas por los dueños o poseedores de una pequeña propiedad se hubiese mejorad la calidad de sus tierras, seguirá haciendo considerada como pequeña propiedad aún cuando, en virtud de la mejoría obtenida, se rebasen los máximos señalados por esta fracción, siempre que se reúna los requisitos que fije la ley.

Cuando dentro de una pequeña propiedad ganadera se realicen mejoras en sus tierras y éstas se destinen a usos agrícolas, las superficie utilizada para este fin no podrá exceder, según el caso, los

límites a que se refiere los párrafos segundo y tercero de esta fracción que correspondan a la calidad que hubieren tenido dichas tierras antes de la mejora;

Las leyes locales organizarán el patrimonio de la familia, determinando los bienes que deben constituirlo, sobre la base de que será inalienable y no estará sujeto a embargo ni a gravamen ninguno; XIX Con base en esta Constitución el Estado dispondrá las medidas para la expedita y honesta impartición de la justicia agraria, con objeto de garantizar la seguridad jurídica en la tenencia de la tierra ejidal, comunal y de la peña propiedad, y apoyará la asesoría legal de los campesinos.

Son de jurisdicción Federal todas las cuestiones que por límites de terrenos ejidales y comunales, cualquiera que sea el origen de éstos, se hallen pendientes o se susciten entre dos o más núcleos de población; así como las relacionadas con la tenencia de la tierra de los ejidos y comunidades. Para estos efectos y, en general, para la administración de justicia agraria, la ley instituirá tribunales dotados de autonomía y plena jurisdicción, integrados por magistrados propuestos por el Ejecutivo Federal y designados por la Cámara de Senadores o, en los recesos de ésta, por la Comisión Permanente.

La ley establecerá un órgano para la procuración de justicia agraria, y;

XX El Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional, y fomentará la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra, con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicio de capacitación y asistencia técnica.

**Asimismo, expedirá la legislación reglamentaria para planear y organizar la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización, considerándolas de interés público.**

Las recientes reformas al marco legal de la actividad agropecuaria crean parte de las condiciones necesarias para el desarrollo y la modernización en el campo, al dar seguridad sobre la tenencia de la tierra.

Al aumentar la producción y la productividad; mejorar los niveles de vida de la población rural; garantizar el abasto alimentario y de materias primas para crecer en la industria y ser más competitivos, al otorgar plena certidumbre jurídica a todos los participantes en el campo, tanto en la tenencia de la tierra como en lo que se refiere a la asociación. Todo ello con la finalidad de que los campesinos e indígenas tengan más libertad y vivan mejor.

Estas modificaciones al artículo 27 de la Constitución, tienen como un instrumento a la Nueva Ley Agraria.

Conforme a la nueva Ley Agraria, las tierras bajo el régimen ejidal se dividen según su destino, en: a) tierras parceladas, b) tierras de uso común y c) tierras para el asentamiento humano; (artículos 44 a 56 de la Ley Agraria); aquí se faculta a la asamblea ejidal para hacer el parcelamiento de las tierras a favor de los ejidatarios (artículo 56), la excepción a esta regla lo constituyen los bosques o selvas tropicales en donde no está permitido asignar parcelas (artículo 59), en caso de disolución de un ejido, los bosques o las selvas tropicales pasan a ser parte de la Nación (artículo 29). Sin embargo, en tanto tierras de uso común, el núcleo ejidal o los titulares individuales de certificados de derechos comunes pueden ceder a terceros sus derechos de uso o usufructo sobre bosques y selvas tropicales.

Como podemos apreciar, tanto la Ley Agraria como el Artículo 27 Constitucional, otorgan el reconocimiento de la ley a los derechos de los ejidatarios sobre sus parcelas y la mayoría de ellos son indígenas, con ello se obtiene:

"a) El respeto a la voluntad de los ejidatarios y comuneros para adoptar las condiciones que más les convengan en la aprovechamiento de sus recursos productivos.

b) La regulación del ejercicio de los derechos de los comuneros sobre la tierra y de cada ejidatario sobre su parcela.

c) El establecimiento de los procedimientos para los cuales los ejidatarios y comuneros puedan asociarse entre sí o con terceros.

d) Los ejidatarios y comuneros podrán otorgar el uso de sus tierras tratándose de ejidatarios, transmitir sus derechos parcelarios entre sí.

c) Se establecen que condiciones deberán cubrirse para que el núcleo ejidal pueda otorgar al ejidatario el dominio sobre su parcela."<sup>48</sup>

La inconformidad de los grupos indígenas se origina ya que el artículo 4° Constitucional no establece al igual que el 27 del mismo ordenamiento o la Ley Agraria un régimen agrario especial para los pueblos indígenas. Al respecto el artículo 27 Constitucional reformado así como el artículo 106 de la Ley Agraria establecen que: "las tierras que corresponden a los grupos indígenas deberán ser protegidas por las autoridades; en los términos de la ley que reglamente al artículo 4° Constitucional" y el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 27, así como el artículo 164 de la Ley Agraria establecen que "en los juicios en que se involucren tierras de los grupos indígenas, los tribunales deberán considerar las costumbres y usos de cada grupo mientras no contravengan lo dispuesto por esta Ley ni se afecten derechos de terceros. Así mismo cuando se haga necesario, el tribunal se asegurará de que los indígenas cuenten con traductores."

El Estado mexicano no puede permitir la existencia de excepciones jurídicas hacia ninguna raza de las que habitan en el territorio nacional, así como tampoco puede permitir que su suelo y las tierras que pertenecen a la Nación se dilapiden en una forma anárquica y desordenada, pues de lo contrario el ejido habrá desaparecido.

<sup>48</sup> CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN CIENCIAS AGROPECUARIAS, CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN CIENCIAS ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS. Implicaciones de las Reformas al Artículo 27 Constitucional y la Nueva Ley Agraria, Ed. C.G.I.E.A. y UAEM, Toluca, 1993 pág. 93.

### 2.1.6. RESPECTO A LA AUTODETERMINACIÓN DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, LA DISTRIBUCIÓN DE LAS COMPETENCIAS ENTRE LA FEDERACIÓN Y LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

El sistema de gobierno federal no ha podido integrar como miembros libres y soberanos; es decir, autónomos, los territorios, poblaciones y sistemas jurídicos de las 56 pueblos indígenas mexicanos, se ha dado el reconocimiento a sus etnias y el de sus usos y costumbres pero no podría darse la autonomía de sus pueblos toda vez que se atentaría contra el Estado de Derecho Mexicano. A pesar de ello como ya se mencionó en el tema 2.1.1. de este segundo capítulo, en Chiapas se formaron "Regiones Autónomas", que fueron impuestas y en las que se aplicaron en 1993 las "Leyes Revolucionarias Zapatistas que no fueron otra cosa más que las bases para entablar la lucha contra el gobierno opresor y los grandes explotadores nacionales y extranjeros, señalando además en su artículo primero que: **sin importar su filiación política, credo religioso, raza o color tendrán derecho a elegir libre y democráticamente a sus autoridades de cualquier clase que consideren conveniente y a exigir que sean respetadas**."<sup>47</sup>

"Además en dichas zonas se prohibía el paso a personas nacionales o extranjeras si éstas no pertenecían a esas comunidades, se exigía el pago de cuotas para que se pudieran utilizar caminos y carreteras federales."<sup>48</sup>

"Tenemos además la libertad de explotar los recursos naturales, minas y petróleo, evitar con nuestros medios la contaminación de ríos, lagos y manantiales para así evitar enfermedades."<sup>49</sup>

<sup>47</sup> LA JORNADA. Instituye el EZLN en Guadalupe Tepeyac el municipio zapatista San Pedro de Michoacán, por Hermann Bellinghausen, México, 13 de diciembre de 1994, pág. 5.

<sup>48</sup> Idem.

<sup>49</sup> Idem.

Podemos señalar más puntos sobre esta "ley" que nos dan las pautas para no estar de acuerdo con la autonomía de los pueblos indígenas, toda vez que con ella se pugna en contra de las normas de derecho en el Estado Mexicano; así como también se alejan del reconocimiento de cualquier autoridad ya sea Federal, estatal o municipal.

"El Estado puede brindar el respeto y protección a los derechos de los pueblos indígenas siempre y cuando no se atente contra la estabilidad de la República; es decir, que no contradigan la ley reglamentaria que los órganos legislativos no indígenas elaboraron, ni pongan en peligro la integridad territorial de la Federación."<sup>50</sup>

Por Federación, entendemos que: "es la unión permanente, basada en libre convenio, y al servicio del fin común de la autoconservación de todos los miembros, mediante la cual se cambia el total status político de cada uno de los miembros en atención al fin común."<sup>51</sup>

"La Federación tiene por finalidad la autoconservación, es decir, la conservación de la independencia política de cada miembro. Por otra parte, la pertenencia a una Federación comporta una minoración de esa independencia, que conduce a una renuncia al medio esencial de la autoconservación, una renuncia a valerse por sí mismo, es así como se consigue el derecho de autoconservación de cada miembro Federal."<sup>52</sup>

"Entendemos que en la Federación no falta la soberanía, pero la existencia política puede presentar la posibilidad de que la decisión de una clase competa en su totalidad a la Federación y por el contrario una sola voluntad no puede alterar la soberanía de la Federación"<sup>53</sup>

<sup>50</sup> INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, op cit. pág 458.

<sup>51</sup> SCHMITT, Carl, op cit. pág.421.

<sup>52</sup> Ibid, pág. 426 y 427.

<sup>53</sup> Ibid, pág. 435.

Podemos citar un ejemplo: el mantenimiento de la seguridad y el orden público dentro de un estado(miembro), queda reservada a ese propio estado (miembro) "autonomía-autocontrol", pero si ese estado (miembro) afecta con sus decisiones al Estado (Federación), se queda sin autonomía toda vez que se debe valer por sí mismo el Estado (Federación) en una voluntad de autoconservación.

No se trata de una división, porque el caso o conflicto que suscita la cuestión de la soberanía, afecta a la existencia política como tal y la decisión en el caso particular compete por entero a uno o al otro.

Para Schmitt<sup>54</sup>, toda la Federación tiene un territorio, siempre existe una delimitación territorial, frente a otras unidades políticas, el territorio Federal se compone de los territorios de los estados (miembros); en lo que respecta a la cuestión del poder de la Federación frente a autoridades de los estados (miembros) requiere ser diferenciada de la cuestión de la inmediata vinculación constitucional, es decir, jurídico-política, del estado (miembro) que será de subordinación.

En el Estado Federal, existe tan solo un único pueblo, el carácter estatal de los estados (miembros), queda pues, suprimido, pues el Estado es la unidad política de un pueblo y en un Estado cuyo modo y forma de existencia política descansa en la voluntad constituyente de todo el pueblo, no puede existir más que una unidad política. En un Estado democrático, es decir, organizado según el principio de identidad, no obedece a la voluntad de las minorías.

No hay Federación sin la injerencia de ésta en los asuntos de los estados (miembros), tiene un derecho de inspección, poder de decidir y, en caso necesario intervenir acerca de los medios para el mantenimiento, garantía y seguridad de la Federación.

---

<sup>54</sup> Cfr. SCHMITT, Carl. op cit pag 445 a 450.



Resumiendo no puede por soberanía separar o excluir a una parte del sector social, a que éste sea gobernado de manera distinta a la establecida para el resto de la población nacional.

Luego entonces, pensamos, que en los países democráticos un auténtico federalismo sirve a una más fácil conservación y aplicación de las normas del derecho.

Según Mouskheli existen tres métodos distintos que determinan la división de las competencias estatales entre la Federación y los estados(miembros): "consiste el primero en enumerar detalladamente las atribuciones de cada uno; los otros dos se basan en una enumeración parcial"<sup>55</sup>

El primero de ellos enumera las atribuciones del poder central, dejando las no mencionadas en el ámbito competencial de las entidades; el segundo lo inverso, es decir, enumerando las atribuciones a las entidades federativas y dejando las atribuciones no mencionadas al poder central; México ha adoptado el último método; pero en realidad el Estado central ha ido ampliando su competencia ya por medio de reformas constitucionales o por vías de hecho. De cualquier modo, la competencia del Gobierno central se ha extendido sobre las materias más importantes que interesan a la nación, en tantos que las materias de orden local que interesan sólo al Estado en cuestión, son de la competencia de los Estados (miembros).

"El poder central generalmente abarca las siguientes materias: pesas y medidas, moneda y reglamentación de un banco central, correos, telégrafos, legislación sobre milicia nacional, asuntos sobre nacionalidad y extranjería, naturalización y asuntos migratorios, legislación del Distrito Federal, admisión de nuevos estados a la Unión Federal, cuestiones fronterizas, asuntos militares, suspensión de garantías, etc"<sup>56</sup>

---

<sup>55</sup> MOUSKHELI, cit pos. MARQUET GUERRERO, Porfirio, La Estructura Constitucional del Estado Mexicano, Ed. UNAM, México, 1975, pág. 266.

<sup>56</sup> Idem.

"Las facultades restantes corresponden a los estados (miembros), a) regulación sobre el derecho privado; b) regulaciones sobre el derecho penal y de policía, y en general todas las instituciones locales"<sup>57</sup>

### 2.1.7. LA GARANTIA FEDERAL.

Una intervención federal en los estados(miembros) es, siempre un acto de soberanía nacional y consiste en la imposición de la voluntad que emana del cuerpo orgánico de la Nación referida a una de sus partes componentes, cada estado (miembro) dictará para sí una Constitución bajo el sistema de gobierno establecido, pero ésta debe estar de acuerdo con los principios, garantías y declaraciones establecidas en la Constitución Política Mexicana y que aseguren su administración de justicia, su régimen municipal, es decir, que exista una identidad nacional.

Por Garantía Federal debemos entender que es una garantía de la forma de gobierno, y además, la obligación de los estados (miembros) al sostenimiento de la unión Federal.

Por lo anterior, la Garantía Federal obedece a la protección del tipo de gobierno implantado en un país determinado, la protección de las entidades federativas en contra de una invasión exterior, caso en el cual la intervención Federal puede ser oficiosa; o bien en la ayuda contra toda rebelión interna o violencia en el interior de los estados (miembros).

De lo que hemos expuesto podemos concluir que efectivamente la Garantía Federal sirve de base a la Federación para intervenir en los gobiernos de los estados (miembros), con la finalidad única de hacer respetar, en todo momento, la forma de gobierno de la Nación.

---

<sup>57</sup> MARQUET GUERRERO, Porfirio, op cit, pág 268.

### 2.1.8 LO SEÑALADO EN LOS ARTICULOS 39 y 40 CONSTITUCIONALES.

El titulo segundo, capitulo primero de la Carta Magna de 1917, en su artículo 39 señala:

**Artículo 39.- La soberanía nacional reside esencial y originalmente en el pueblo. Todo poder dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.**

En dicho artículo queda, así, caracterizada la estructura jurídico-política del Estado mexicano, como decisión soberana del pueblo, al definir de manera inequívoca que ésta reside en él.

En relación a lo expuesto en el tema anterior podemos señalar que la Garantía Federal sugiere que todos los estados(miembros) de la Federación están obligados a reconocer y proteger en todo momento el sistema de gobierno establecido en el país el cual según lo establece el artículo 40 Constitucional, será:

**Artículo 40.- Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una Federación establecida según los principios de esta Ley Fundamental.**

Cuando el constituyente de 1917 define en nuestro país la existencia de una forma republicana, podemos inferir que es el pueblo soberano quien renueva

periódicamente al titular o titulares de los poderes ejecutivos: de la Federación y de los estados, esta renovación sabemos se efectúa cada seis años a través de la elección popular.

La disposición que convierte a México en una República representativa, se traduce en el hecho de que es el pueblo quien elige, mediante los instrumentos políticos-electorales a un grupo de personas que, tendrá la legítima representación popular.

Lo anterior nos muestra sin lugar a dudas que se ejerce la soberanía de manera total por el pueblo, como él mismo lo dispuso a partir de la elaboración, promulgación y cumplimiento de la Ley Fundamental de la Nación: nuestra Constitución Política, misma que no se debe alterar en sus principios legales bajo ningún hecho social y bajo ningún tipo de presión realizada por ningún sector social minoritario.

### **CAPITULO TERCERO DE LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES EN MATERIA DE DERECHOS Y CULTURA INDÍGENA.**

#### **3.1.- DE LAS REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 1, 2, 4, 18 y 115 CONSTITUCIONALES.**

El proyecto de iniciativa de la Reforma Constitucional en materia de Derechos y Cultura Indígena, elaborado por la Comisión de Concordia y Pacificación (Cocopa), el 29 de noviembre de 1996, con base en los Acuerdos de San Andrés aprobados, como vimos en el capítulo anterior, por el gobierno federal y el EZLN, sirve de base para las citadas Reformas Constitucionales, que brindan especial atención a las necesidades de los pueblos indígenas asentados en el territorio nacional.

Estas reformas pronuncian la reivindicación de las comunidades indígenas como sujetos de derecho que por razones históricas y de identidad cultural deben tener pleno reconocimiento del Estado, como partes integrantes del mismo, con las consecuencias jurídicas que se establecen en la Constitución y la legislación federal y local en sus respectivos ámbitos de competencia.

En el tema que nos ocupa los grupos indígenas quedan reconocidos en su persona, en el artículo 1° Constitucional, ya que el Estado mexicano no es un Estado excluyente, el citado precepto ya reformado nos dice:

**Artículo 1.- ...Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.**

Las Reformas Constitucionales en la propuesta de la Cocopa, elaborada el 29 de noviembre de 1996, señala que el artículo 4 Constitucional observará lo propuesto en dicha Comisión, actualmente encontramos la esencia de dichas propuestas en nuestro artículo 2 Constitucional, el cual textualmente señala:

**Artículo 2.- La Nación mexicana es única e indivisible.**

La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de las poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas o parte de ellas.

La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quienes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.

Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.

El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional.

El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los

principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.

A) Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

I Decidir sobre sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural.

II Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.

III Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad frente a los varones, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía de los estados.

IV Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad.

V Conservar y mejorar el hábitat y preservar la integridad de sus tierras en los términos establecidos en esta Constitución.

VI Acceder, con respeto a las formas y modalidades de propiedad y tenencia de la tierra establecidas en esta

Constitución y a las leyes de la materia, así como a los derechos adquiridos por terceros o por integrantes de la comunidad, al uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan las comunidades, salvo aquellos que corresponden a las áreas estratégicas, en términos de esta Constitución. Para estos efectos las comunidades podrán asociarse en términos de ley.

VII Elegir, en los municipios con población indígena representantes ante los ayuntamientos.

Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos en los municipios, con el propósito de fortalecer la participación y representación política de conformidad con sus tradiciones y normas internas.

VIII Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando los preceptos de esta Constitución. Los indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

Las constituciones y leyes de las entidades federativas establecerán las características de libre determinación y autonomía que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de los pueblos indígenas en cada entidad, así como las normas para el reconocimiento de las comunidades indígenas como entidades de interés público.

B) La Federación, los Estados y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo



integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

Para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, dichas autoridades, tienen la obligación de:

I Impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno, con la participación de las comunidades. Las autoridades municipales determinarán equitativamente las asignaciones presupuestales que las comunidades administrarán directamente para fines específicos.

II Garantizar e incrementar los niveles de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe e intercultural, la alfabetización, la conclusión de la educación básica, la capacitación productiva y la educación media superior y superior. Establecer un sistema de becas para los estudiantes indígenas en todos los niveles. Definir y desarrollar programas educativos de contenido regional que reconozcan la herencia cultural de sus pueblos, de acuerdo con las leyes de la materia y en consulta con las comunidades indígenas. Impulsar el respeto y conocimiento de diversas culturas existentes en la Nación.

III Asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud mediante la ampliación de la cobertura del sistema nacional, aprovechando debidamente la medicina tradicional, así como apoyar la nutrición de los indígenas mediante programas de alimentación, en especial para la población infantil.

IV Mejorar las condiciones de las comunidades indígenas y de sus espacios para la convivencia y recreación, mediante acciones que faciliten el acceso al financiamiento público y privado para la construcción y mejoramiento de vivienda, así

como para ampliar la cobertura de los servicios sociales básicos.

V Propiciar la incorporación de las mujeres indígenas al desarrollo, mediante el apoyo a los proyectos productivos, la protección de su salud, el otorgamiento de estímulos para favorecer su educación y su participación en la toma de decisiones relacionadas con la vida comunitaria.

VI Extender la red de comunicaciones que permita la integración de las comunidades, mediante la construcción y ampliación de vías de comunicación y telecomunicación. Establecer condiciones para que los pueblos y las comunidades indígenas puedan adquirir, operar y administrar medios de comunicación, en los términos que las leyes de la materia determinen.

VII Apoyar las actividades productivas y el desarrollo sustentable de las comunidades indígenas mediante acciones que permitan alcanzar la suficiencia de sus ingresos económicos, la aplicación de estímulos para las inversiones públicas y privadas que propicien la creación de empleos, la incorporación de tecnologías para incrementar su propia capacidad productiva, así como para asegurar el acceso equitativo a los sistemas de abasto y comercialización.

VIII Establecer políticas sociales para proteger a los migrantes de los pueblos indígenas, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, mediante acciones para garantizar los derechos laborales de los jornaleros agrícolas; mejorar las condiciones de salud de las mujeres, apoyar a los jóvenes de familias migrantes, velar por el respeto a los derechos humanos y promover la difusión de sus culturas.

IX Consultar a los pueblos indígenas en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo y de los estatales y municipales y,

en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen.

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en este apartado, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, las legislaturas de las entidades federativas y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las partidas específicas destinadas al cumplimiento de estas obligaciones en los presupuestos de egresos que aprueben, así como las formas y procedimientos para que las comunidades participen en el ejercicio y vigilancia de las mismas.

Sin perjuicio de los derechos aquí establecidos a favor de los indígenas, sus comunidades y pueblos, toda comunidad equiparable a aquéllos tendrá en lo conducente los mismos derechos tal y como lo establezca la ley.

En el periódico La Jornada de fecha 20 de diciembre de 1996 en el anexo titulado Ley ¿en puerta?, en sus páginas 8 y 9 aparece el texto original en relación a las Reformas Constitucionales en materia de Derechos y Cultura Indígena emitido por la Cocopa para el artículo 4º Constitucional y al respecto podemos señalar que las Reformas Constitucionales aprobadas por el Congreso, las mismas que aparecen en el artículo 2 antes señalado, contiene en esencia todas y cada una de las peticiones negociadas en los Acuerdos de San Andrés, el original queda muy limitado en nuestro actual texto constitucional en cuanto al recurrido tema, razón por la cual se debe obedecer en su totalidad y aplicarlo en la vida práctica de esas comunidades; poner especial atención en el inciso B) y a todas las fracciones que éste contiene, ya que con la correcta aplicación del precepto constitucional aludido se logrará acabar con el rezago cultural enfrentado por el sector indígena.

El artículo 4° Constitucional en las actuales reformas ya no contiene disposiciones en relación a la materia indígena, ya que estas han quedado plasmadas en el artículo 2° de la misma ley, anexando al artículo 4 los párrafos quinto, séptimo, octavo y noveno, relacionados todos estos al correcto desarrollo de la familia y de los menores de edad.

En relación al artículo 18 Constitucional se reforma anexando el párrafo último al mismo, el cual a diferencia del texto original de la propuesta de la Cocopa, no es excluyente para el resto de la población, ya que el beneficio otorgado en el último párrafo no se limita a decir: "los indígenas", sino que el texto Constitucional actual señala: "los sentenciados" ya que encontrándose dentro de los 29 artículos que consagran las garantías individuales no se podía atender al interés de solo un sector de la población nacional. Textualmente queda reformado de la siguiente manera:

**Artículo 18.- ... Los sentenciados, en los casos y condiciones que establezca la ley, podrán purgar sus penas en los centros penitenciarios más cercanos a su domicilio, a fin de propiciar su reintegración a la comunidad como forma de readaptación social.**

Por último el artículo 115 Constitucional, señala que las comunidades indígenas, dentro del ámbito municipal, podrán coordinarse en los términos y para los efectos que prevenga la ley.

### **3.1.1. EL FUNDAMENTO LEGAL PARA LLEVAR A CABO UNA REFORMA CONSTITUCIONAL.**

Podemos señalar que una "reforma constitucional (revisión) es inexacta, porque no se trata de reformas de la Constitución misma, sino tan sólo de las determinaciones

legal-constitucionales. Sin embargo, conviene conservar la expresión, por ser usual hoy.<sup>58</sup>

"La reforma o revisión constitucional es la modificación del texto de la Constitución vigente hasta el momento, incluyendo la supresión, de prescripciones constitucionales aisladas y la incorporación de nuevos ordenamientos constitucionales aislados."<sup>59</sup>

Nuestra Constitución contempla las Reformas Constitucionales en su artículo 135 que señala:

**Artículo 135.- La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los Individuos presentes, acuerde las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados. El Congreso de la Unión o Comisión Permanente, en su caso, harán el cómputo de los votos de las legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas.**

"Del enjambre de alteraciones a nuestra Carta Magna, unas han respondido a verdaderas exigencias del cambio social, económico y político del país es decir, se pueden considerar adaptaciones del texto constitucional a nuevas realidades históricas, y en otras por el contrario, han sido producto de meras coyunturas políticas

<sup>58</sup> SCHMITT. Carl, op cit, pág., 115.

<sup>59</sup> LINARES QUINTANA. Segundo V. Tratado de la Ciencia del Derecho Constitucional Argentino y Comparado, Ed. Plus Ultra. Argentina, 1978, pág. 225.

de circunstancia, o de la irreflexión, o aún de la frivolidad del presidente de la República en turno."<sup>60</sup>

El artículo 135 no autoriza que se destruya total o parcialmente la Constitución, ni que se le hagan cambios totales que choquen abiertamente con lo que de ella se deje sin tocar."<sup>61</sup>

### 3.1.2. LAS VIOLACIONES DE LOS DERECHOS HUMANOS QUE SE REALIZAN EN ALGUNAS DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DEL PAÍS.

"Pocas palabras han sido tan utilizadas en la retórica internacional contemporánea, y pocas han servido tanto a la demagogia política de nuestros días, como la autodeterminación, sin embargo, la mayor parte de las veces, su utilización es inexacta, por desconocimiento del valor del término y por una confusión generalizada en cuanto a su concepto y sus límites."<sup>62</sup>

Enunciada a menudo como uno de los derechos del hombre en el terreno político, interesa definir el concepto, señalar sus límites y sobre todo, desmistificar el término, señalando que nada tiene en muchas ocasiones que ver con el derecho natural, mas bien se basa en cuestiones puramente políticas.

"La declaración de independencia basa la autodeterminación de los pueblos en la necesidad (cuando el curso de los acontecimientos humanos se hace necesario que

<sup>60</sup> INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, El Significado Actual de la Constitución, Ed. UNAM, México, 1998, pág. 319.

<sup>61</sup> *Ibid.*, pág. 325.

<sup>62</sup> SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES DE MÉXICO. COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, Símposio Veinte años de Evolución de los Derechos Humanos, Ed. UNAM, México, 1974, pág. 473.

un pueblo disuelva los lazos políticos que lo han conectado a otro) y en el derecho natural ( la separada e igual condición a las que las leyes de la naturaleza y de Dios le ha dado a el hombre de elegir para sí lo que quiera)."<sup>63</sup>

En el caso que nos ocupa, es entendido que se busca la autodeterminación de los pueblos: 1) como el derecho o facultad de un pueblo o minoría a darse la forma de gobierno que desee: 2) el derecho que tiene un pueblo a mantener su actual forma de organización política y económica o de cambiarla, si así lo desea, sin interferencia del Estado al que pertenece y 3) el derecho de un pueblo con clara identidad y evidente carácter nacional, a constituirse en Estado, con el fin de organizar de modo propio su vida política y conservar sus usos y costumbres.

"Entendemos así que el pueblo, con una identidad nacional indiscutible, que como minoría se encuentra formando parte de la población de un Estado, pero que se siente separado de ella por la historia, la cultura, el idioma, etcétera, desee la formación de un Estado independiente"<sup>64</sup>

Así las cosas la autodeterminación de los pueblos tiene como limite el no afectar los demás derechos del hombre y no puede otorgarse la categoría de derecho si de manera nacional o internacional viola los derechos o las garantías individuales de los miembros integrantes de esa minoría o de esa comunidad.

"El derecho de autodeterminación en sentido propio, como derecho supuestamente reconocido en el derecho internacional, no podría sino significar la facultad de un grupo humano con características nacionales (autodefinidas por ese mismo grupo)

---

<sup>63</sup> Idem.  
<sup>64</sup> Ibid. pag. 475.

para establecer su propio Estado. Este derecho, para ser efectivo debe implicar la posibilidad de separarse del Estado al que se halle integrado, es decir, el derecho de secesión.<sup>65</sup>

"El examen de la realidad internacional el derecho de secesión no se encuentra reconocido ni aceptado y no tiene la protección internacional excepto en el caso de los territorios sometidos a dominio colonial."<sup>66</sup>

Entrando al análisis de otros aspectos (reales) de las etnias, citaremos a continuación sólo algunos de los casos en que se violan los derechos humanos en las comunidades indígenas del país, en donde la mujer y los niños son en la mayoría de los casos las víctimas más constantes.

En la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 1° nos dice:

**Artículo 1°.- Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, todos dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos a los otros.**

En la comunidad de los coras "cada hombre puede tener las mujeres que desee, particularmente si son hermanas de la esposa, si en caso de que otro hombre la pide en matrimonio el suegro no puede darla sin antes haber obtenido el consentimiento de su yerno."<sup>67</sup>

<sup>65</sup> Ibid, pág. 478.

<sup>66</sup> Idem.

<sup>67</sup> BASAURI, Carlos, La Población Indígena en México, Tomo III, segunda edición, Ed. INI-UNAM, México, 1990, pág. 37



En esta práctica indígena no solo se viola la dignidad de las mujeres, sino además no existe igualdad con el hombre ya que para el sexo masculino si existe el adulterio y éste es válido. en nuestra sociedad es considerado incluso como una causal de divorcio. El Código Civil para el Distrito Federal en su artículo 267 fracción primera lo señala:

**Artículo 267.- Son causales de divorcio:**

**I El adulterio debidamente probado por uno de los cónyuges;**

Nuestra Constitución en su artículo 4° párrafo segundo, señala:

**Artículo 4°.- ... El varón y la mujer son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia...**

En la comunidad zoque, " se permite el matrimonio entre los parientes. No existe el noviazgo. La elección de los cónyuges se hace por voluntad de los padres; el pedimento es hecho por un anciano respetable de la comunidad un (kumiacpo). Existe el pago por la novia, la unión se realiza y legaliza por un acikumi (persona con status más alto en la estratificación social tradicional zoque)."<sup>68</sup>

Y en lo anterior encontramos nuevamente una violación de los derechos humanos, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 16.1 señala:

**Artículo 16.1.- Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia; y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio.**

**2.- Solo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio.**

**3.- La familia, es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.**

<sup>68</sup> VILLA ROJAS, Alfonso. VELAZCO TORO, Félix. BAEZ, Jorge. Los Zoques de Chiapas. Colección Sepint No. 39, Ed. INI-SEP, México, 1975, pág. 213.

En la tribu huichol, "es aprobada la violación ya que muchas veces el hombre que ha violado a una muchacha se casa con ella años después, siempre y cuando haya sido virgen al momento de haberla violado; aunque sí bien es cierto para ellos la virginidad no tiene gran valor entre estos indios, ya que atienden más al instinto sexual que a los prejuicios sociales, rara vez se da el matrimonio civil."<sup>69</sup>

En lo anterior podemos encontrar otra terrible violación a los derechos de la mujer y contra su integridad ya sea mujer indígena o mestiza, la libertad sexual no puede coartarse ni ser violada en su totalidad por una práctica indígena, ni por otra cualquiera.

En la Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra La Mujer Convención de Belem Do Par, publicada el 19 de enero de 1999 en el Diario Oficial de la Federación, señala en su artículo 2, inciso b, lo siguiente:

**Artículo 2.- Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:**

a) que tenga lugar dentro de la familia, unidad doméstica, o cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende entre muchos otros, violación, maltrato o abuso sexual.

b) Que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación,

abuso sexual, tortura de personas, prostitución, secuestro, acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y

<sup>69</sup> BASAURI, Carlos, op cit. pág. 272.

- c) Que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, dondequiera que ocurra.**

Dentro de las prácticas sexuales de los otomíes "no se acostumbran el beso erótico. la zona erógena se localiza en los genitales y existe una ausencia absoluta de todo refinamiento y de toda idealización, de aquí que la situación de la mujer sea muy precaria. La mujer es hembra del macho únicamente, una esclava agobiada por la tiranía del hombre. La mujer sirve para satisfacer los apetitos bestiales del hombre, trabaja más que éste en las labores domésticas, en el campo y en las industrias; se alimenta peor que él. y durante el embarazo y el puerperio no abandona sus trabajos ni tiene los cuidados indispensables para su propia salud y para la de su hijo."<sup>70</sup>

En el artículo 11 punto 1 inciso f, de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, se expresa:

**Artículo 11...**

**1.- Los Estados parte adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo a fin de asegurar a la mujer, condiciones de igualdad, con los hombres, y los mismos derechos en particular.**

- a) El derecho a la protección de la salud y a la seguridad en las condiciones de trabajo, incluso la salvaguardia de la función de reproducción.**

En la comunidad de los tepacanes quienes se encuentran principalmente asentados en los estados de Sinaloa, Durango, Zacatecas y Guadalajara; "sus mujeres deben vivir en total recato ya que es un atributo esencial de la mujer, la mujer ligera sufre de sanción social, si es soltera se encuentra en la imposibilidad de

<sup>70</sup> Ibid. pags. 281 y 282

hallar una persona que se case con ella y si es casada sufre el repudio de la sociedad."<sup>71</sup>

La comunidad de los indígenas tarascos aplican sus costumbres para sancionar cualquier delito "cuando un hombre sospecha que su mujer es infiel como una afrenta pública y antes de golpearla, va al ojo de agua de la comunidad y cuando su esposa se coloca el cántaro lleno de agua sobre su hombro, éste lo arrebató y lo tira al suelo enseguida la golpea y la abandona, con tales actos el pueblo la repudia diciendo: a esa ya le rompieron el cántaro."<sup>72</sup>

Desafortunadamente no sólo se cometen violaciones contra la integridad de la mujer sino también con los niños ya que desde su nacimiento y si éste presenta alguna malformación genética es visto como un castigo divino y se le priva de acudir a la escuela o de realizar cualquier tipo de actividad ya sea de trabajo o recreativa con la excusa de que es un animal y no puede tener funciones de hombre.

En la tribu huichol aún los niños presentan enfermedades como sarna, pitiriasis y anemia.

"Entre los coras las mujeres y los niños realizan actividades agrícolas, hechuras de telas y vestidos, tejidos de algodón y lana, faenas del hogar, moliendo el maíz a mano, confección tortillas(sic) y demás sustancias para alimentación pero no reciben pago alguno, es el hombre y padre de familia quien se encarga de realizar el cobro de los productos realizados."<sup>73</sup>

El Estado mexicano se ha preocupado de establecer la protección de los derechos humanos en la vida real de la sociedad nacional, desafortunadamente se presentan aún éste tipo de prácticas que destruyen cualquiera de los derechos humanos relacionados con la familia, la mujer, la niñez, la salud, la vivienda y la integridad física, la libertad y la igualdad.

<sup>71</sup> Ibid. pag. 82

<sup>72</sup> Ibid. pag. 533

<sup>73</sup> Ibid. pag. 36

Se debe proteger sobre todo el derecho natural de cada uno de los individuos, actualmente con las crecientes demandas sociales, propician una ampliación del espacio de las garantías que apuntan al aseguramiento de las condiciones materiales, culturales y sociales necesarias para el desenvolvimiento de las potencialidades de los mexicanos.

### 3.1.2.1 DERECHOS DE LAS MUJERES INDÍGENAS.

En la mujer indígena se reúnen varios factores que la hacen ser como vimos anteriormente la víctima más frecuente de abusos y violaciones, primeramente por su condición de mujer, la situación de ser pobre y la desventaja de ser analfabeta; pero a ésto se suma su condición de indígena y si ella dentro de sus comunidades por costumbre es menospreciada y utilizada por el desconocimiento de sus derechos, el problema se acentúa.

A continuación enumeramos los derechos de la mujer indígena la importancia y necesidad de darlos a conocer y crear instituciones gubernamentales que vigilen la aplicación de los mismos en las distintas esferas de la vida social. Estos derechos se desprenden del contenido del artículo segundo Constitucional y así como del artículo once de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer.

- a) El derecho a que se respete su vida;
- b) El derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral;
- c) El derecho a la libertad y a la seguridad;
- d) El derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley;
- e) El derecho a ejercer libremente su sexualidad;
- f) El derecho a la libertad de asociación;

- g) El derecho a la libertad de profesar cualquier religión y las creencias propias dentro de la ley;
- h) El derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas del país y a participar en los asuntos políticos y públicos incluyendo la toma de decisiones;
- i) El derecho a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación;
- j) El derecho a las mismas oportunidades de empleo;
- k) Derecho a elegir libremente profesión y empleo;
  
- l) El derecho a recibir una remuneración y prestaciones sociales por su trabajo;
- m) Derecho a la protección de su salud;
- n) El derecho a un trato especial durante su embarazo;
- o) El derecho a prestaciones familiares;
- p) El derecho a decidir libremente y de manera responsable el número de hijos y el intervalo entre ellos;
- q) El derecho a participar en actividades de esparcimiento, deportes y en todos los aspectos de su vida cultural;
- r) El derecho a conocer y utilizar los servicios médicos en materia de planificación familiar;
- s) Obtener acceso a los créditos y préstamos agrícolas, a los servicios de comercialización y a las tecnologías apropiadas y recibir trato igual en los planes de reforma agraria y de reasentamiento; y
- t) El derecho a gozar de condiciones de vida adecuadas, particularmente en las esferas de la vivienda, los servicios sanitarios, la electricidad y abastecimiento de agua, el transporte y las comunicaciones.

### 3.1.2.2 DERECHOS DE LOS NIÑOS INDÍGENAS.

La Constitución en su artículo cuarto párrafos séptimo, octavo y noveno señala los beneficios consagrados en esta ley respecto a los niños:

**Artículo 4º.- ... Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.**

Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos. El Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

La Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y ratificada por México el 21 de septiembre de 1990, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991, en su artículo segundo expresa:

#### Artículo 2.-

1.- Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán la aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, sus padres o de sus representantes legales.

2.- Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la

**condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o tutores o de sus familiares.**

Dentro de las comunidades indígenas los niños realizan actividades no acordes a su edad que limitan el ideal desarrollo físico y mental, tienen carencia afectiva y trabajan en situaciones de abuso y explotación sin el derecho de acudir a la escuela.

Entre las actividades encontramos que se dedican al pastoreo (tepacanos); a la fabricación de muebles rudimentarios e instrumentos musicales (chamula); a la alfarería(zinacantecos); a las actividades agrícolas (coras); a la cría y cuidados de animales ( tepacanos); a la explotación de madera y fabricación de carbón y ocote (otomíes); a la siembra de maíz, frijol, haba, café (mtozintlecos); elaboración de huipiles y elaboración de artículos de ixtle y palma (mixes); a la pesca y explotación de abejas para la obtención y venta de miel y cera (zapotecos), estos ejemplos de actividades laborales sin ningún tipo de remuneración son tan solo una de las muchas explicaciones del por que, muchos niños y niñas en edad escolar no acuden a las aulas.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de mayo de 1981 en su artículo 19, señala:

**Artículo 19.- Derechos del niño. Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.**

El protocolo de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Economicos, Sociales y Culturales en su artículo 16, expresa:



**Artículo 16.- Derecho de la niñez.** Todo niño sea cual fuere su filiación tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado. Todo niño tiene derecho de crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres; salvo circunstancias excepcionales, reconocidas jurídicamente, el niño de corta edad no debe ser separado de su madre. Todo niño tiene derecho a la educación gratuita, al menos en su fase elemental y a continuar su formación en niveles más elevados del sistema educativo.

### **3.1.2.3. DERECHOS LABORALES.**

La Constitución en su artículo 123 párrafo primero nos expresa:

**Artículo 123.- Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo conforme a la ley.**

Tal y como lo expresa nuestra Carta Magna el trabajo es un derecho, desafortunadamente la situación económica del país ha traído consigo un gran desempleo, tanto en la zona urbana como en la rural; y las comunidades indígenas del interior de la República no han podido escapar de esta crisis. Lamentablemente sus prácticas basadas aún en el repartimiento que no es otra cosa "más que cuadrillas de trabajadores encargados de cumplir tareas en períodos determinados, a los cuales se impone realizar el trabajo de acuerdo al calendario agrícola cūyaa

actividades pueden ser de roza de campos, siembra, desyerbe, cosecha etcétera<sup>74</sup>; esto hace que durante muchos meses queden sin actividad laboral alguna ya que se va sustituyendo la mano de obra, a éste sistema de trabajo dentro de algunas comunidades indígenas de Chiapas se le conoce como coaqtequil y aún en nuestros días es el más recurrido.

La Ley Federal del Trabajo en su artículo tercero, señala:

**Artículo 3.- El trabajo es un derecho y un deber sociales. No es artículo de comercio, exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta y debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia.**

**No podrán establecerse distinciones entre los trabajadores por motivo de raza, sexo, edad, credo religioso, doctrina política o condición social.**

**Asimismo, es de interés social promover y vigilar la capacitación y el adiestramiento de los trabajadores.**

Como podemos ver el Estado tiene la obligación de brindar fuentes de trabajo; en el caso de las comunidades indígenas sería conveniente resaltar su trabajo artesanal, buscar los medios para promoverlo en el extranjero y brindar la capacitación necesaria para impulsar el desarrollo de sus comunidades para que ellas sigan llevando, a cabo, en este caso sí, sus prácticas y conocimientos ancestrales ya que con ellas enriquecen el acervo cultural del país y no afectan los derechos de nadie.

---

<sup>74</sup> BONACCORSI, Néida. El Trabajo Obligatorio en Chiapas siglo XVI (Los Altos y Soconusco). Ed. UNAM, México, 1990, pág 53.

### 3.1.2.4 DERECHO A SERVICIOS MEDICOS.

El artículo 4° Constitucional, en su párrafo cuarto, nos señala:

**Artículo 4°.- ... Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y de las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de la Constitución....**

En la comunidad indígena de los zoques en Chiapas los costumbreros (indígenas que no tienen religión católica y que están más apegados a sus antiguas prácticas), tienen como prohibición dentro de su comunidad acudir a clínicas de salud de los que ellos llaman "revestidos", más porque sus mujeres pudieran ser atendidas por un hombre. A continuación exponemos algunos de los usos y costumbres de lo zoques que llevados a la práctica ponen en riesgo la vida y la integridad física.

Situación:

**PARTO (ATENCIÓN).**

**Costumbreros:** Son atendidos por una comadrona indígena a veces es un familiar, es llevada sin ningún cuidado higiénico.

**Católicos :** Lo asiste una comadrona, no necesariamente indígena, aquí ya existe el cobro por el servicio.

**Adventistas :** Es realizado por una persona capacitada en un centro de salud de medicina moderna, incluso puede ser un hombre quien la atienda.

**PARTO (COMPLICACIÓN).**

**Costumbreros:** Al no contar con ningún instrumento o equipo de apoyo médico el niño y la mujer mueren.

**Católicos :** Procuran el traslado a alguna clínica, en ocasiones esto es tarde.

Adventistas : Se encuentra en una clínica y en caso de una mayor complicación es trasladada de inmediato en transportes médicos.

**ABORTO.**

Costumbreros: Ocurre como consecuencia de un acto maligno por la mala atención, días después la mujer muere.

Católicos : Se considera como un castigo de Dios y pasará lo que sea su voluntad.

Adventistas : Se explica a la mujer que pudo haberse originado por trastornos físicos en su organismo.

En la comunidad tepehua, "en gran parte la enfermedad es concebida como producto de la brujería, la pérdida del alma o el castigo divino, y en todos los casos son atendidos por un brujo llamado jaxkayanan, en muchos de los casos la persona muere o sufre de alguna complicación por no ser atendidos oportunamente ya sea por decisión propia o impuesta por la misma comunidad."<sup>75</sup>

En la Declaración de las Naciones Unidas Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en su artículo 24 señala:

**Artículo 24.- Los pueblos indígenas tienen derecho a sus propias medicinas y prácticas de salud tradicionales incluido el derecho a la protección de plantas, animales y minerales de interés vital desde el punto de vista médico.**

**También tienen derecho de acceso sin discriminación alguno a todas las instituciones de sanidad y los servicios de salud y atención médica.**

La Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CNDPI), destaca que en el 2004 enviarán recursos para el programa de salud y nutrición que

---

<sup>75</sup> SCHEFFLER, Lillian. Los Indígenas Mexicanos, tercera edición, Ed. Panorama Editorial, México, 1994 pag. 120

proporcionará suplementos vitamínicos y minerales a 586 mil niños menores de dos años y mujeres embarazadas o en periodo de lactancia.

Como podemos ver la ayuda a las comunidades indígenas empieza a ser una realidad y el Estado mexicano ha tratado de llevar las instituciones de salud a las poblaciones más alejadas del país, desafortunadamente en el territorio del Conflicto Armado de Chiapas esas unidades médicas fueron blanco del EZLN, y fueron cerradas dejando a esta población sin el servicio.

### 3.1.2.5 DERECHO A LA EDUCACIÓN.

Este derecho es reconocido por la Constitución en su artículo 3º, del cual podemos resumir los puntos siguientes, de importancia para este tema:

- 1) Todo individuo tiene derecho a recibir educación;
- 2) La educación preescolar, primaria y secundaria conformarán la educación básica obligatoria;
- 3) La educación que imparta el Estado será laica;
- 4) La educación será democrática, fundada en el mejoramiento económico, social y cultural del pueblo;
- 5) Será nacional, en cuanto a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura;
- 6) Toda educación que imparta el Estado será gratuita;
- 7) Las Universidades e instituciones de nivel superior tendrán y gozarán de autonomía, teniendo como fin educar, investigar y difundir la cultura.

A su vez la Declaración de las Naciones Unidas Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas en su artículo 15, nos indica:

**Artículo 15.- Los niños indígenas tienen derecho a todos los niveles y formas de educación del Estado. Todos los pueblos indígenas también tienen este derecho y el derecho de establecer y controlar sus sistemas e instituciones docentes impartiendo educación en sus propios idiomas y en consonancia con sus métodos culturales de enseñanza y aprendizaje.**

**Los niños indígenas que viven fuera de sus comunidades tienen derecho de acceso a la educación en sus propios idiomas y culturas.**

**Los Estados adoptarán medidas eficaces para asegurar suficientes recursos a estos fines.**

Como vemos el Estado tiene mucho que hacer bajo este rubro, ya que no puede ni debe olvidar que la educación de toda la población hace más fuerte a todo el país.

Como podemos ver el Estado mexicano a través de su Constitución Política encuentra su legitimación en la búsqueda y conservación de los Derechos Humanos.

De ahí la importancia de que los derechos del hombre se reconozcan y se garanticen estatalmente, a través del marco jurídico constitucional e institucional adecuado.

**CAPITULO CUARTO**  
**REPERCUSIONES DE LA LEY DE DERECHOS Y CULTURA INDÍGENA EN EL**  
**ÁMBITO NACIONAL E INTERNACIONAL.**

**4.1.- DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES CELEBRADOS POR MÉXICO, EN RELACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS.**

"Los derechos humanos son en su origen una idea política expresada en la exigencia del respeto irrestricto del Estado a la libertad e igualdad de la persona. Estas prerrogativas constituyen el estudio del hombre contra el arbitrio de los gobernantes, para dar sentido y destino a su relación, no sólo frente al Estado, sino también frente a sus semejantes."<sup>76</sup>

"Los derechos humanos como es sabido, amén de ser concomitantes a la naturaleza del hombre, han sido objeto de reconocimiento por parte del derecho positivo, a través de su consagración en diferentes instrumentos jurídicos a lo largo de la historia. el planteamiento de la existencia de los derechos humanos se enfocan al género humano, a la persona humana - entendida por tal el ser social con capacidad de raciocinio -."<sup>77</sup>

---

<sup>76</sup> LARA PONTE, Rodolfo, Los Derechos Humanos en el Constitucionalismo Mexicano, Segunda edición. Ed. Porrúa - UNAM, México, 1998, pág. 3

<sup>77</sup> *Ibid.*, pág. 4

Teniendo la idea de lo que son los derechos humanos, el Estado Mexicano reconoce a estos derechos fundamentales que el hombre posee por el hecho de ser hombre, que por su propia naturaleza le son inherentes y que lejos de nacer de una idea social-política, han de ser garantizados y protegidos por las leyes que se aplican en el mismo Estado.

México como Estado, adquiere compromisos con otros Estados en el ámbito internacional a través de tratados: que son un acuerdo escrito concluido por dos o más naciones soberanas, o una nación y una organización internacional; bajo este rubro encontramos que fue hasta finalizar la Primera Guerra Mundial que se establece la práctica de celebrar convenciones formales para garantizar ciertos derechos.

En el Derecho Internacional contemporáneo, el tema de la promoción y protección de los derechos humanos se ha enfocado por medio de esquemas universales y regionales. La Declaración Universal de los Derechos Humanos constituye el instrumento básico, válido para todos los países dentro del sistema de Naciones Unidas y representa una fuente de derecho en la que se contiene el fundamento de toda la institución en la materia.

Nuestro país ha ratificado, por conducto del Senado de la República la gran mayoría de los tratados en materia de derechos humanos, y son por ello parte del catálogo mexicano de protección a los derechos humanos con rango de Ley Suprema, en los términos del artículo 133 de nuestra Constitución, entre los Tratados celebrados podemos encontrar los siguientes:

- 1) El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ratificado el 23 de marzo de 1981.



- 2) El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ratificado el 23 de marzo de 1981.
- 3) Protocolo facultativo del Pacto Internacional de Derechos, Civiles y Políticos, ratificado el 23 de marzo de 1981.
- 4) La Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación Racial, ratificada el 20 de febrero de 1975.
- 5) La Declaración sobre la protección de todos las personas contra la tortura y otros tratos o Penas crueles , Inhumanas o Degradantes ratificado el 23 de enero de 1986.

La actuación de México, ha tenido su debida repercusión normativa, hecho observable es la creación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, así como diversas acciones y reformas de leyes.

#### **4.1.1. EL CONVENIO 169 DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO.**

El sistema jurídico indígena, es decir, la concepción, aprobación y aplicación de las normas propias de los pueblos indígenas, está reconocido por el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

La atención que la OIT ha dado a los pueblos indígenas se remonta a 1921, cuando se hace la propuesta de desarrollar estudios sobre las condiciones laborales de los trabajadores indígenas.

La OIT consideró que lo indígena no solo estaba relacionado con su situación socioeconómica, es decir, laboral, sino que había que atender los problemas en los aspectos etnológicos y culturales que reviste el problema en su conjunto. En esta concepción el Convenio 107 sería el instrumento que tendría que adaptarse a las condiciones especiales de vida de las colectividades aborígenes, el Convenio 107 fue revisado en 1989 dando lugar al Convenio 169, el cual conoceremos en relación con las obligaciones que adquiere el Estado Mexicano con su ratificación.

En dicho Convenio a los pueblos indígenas se les define como: **los descendientes de poblaciones que habitan en el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.**

Podemos hacer una observación a este respecto ya que la obligación de México al ratificar este Convenio se da en primera instancia al contemplar en el texto Constitucional del artículo segundo, en su párrafo segundo, la esencia de esa definición; lo que nos demuestra el reconocimiento que realiza nuestro país al Convenio en mención.

En el Convenio 169, México, además, se compromete a respetar el desarrollo de los pueblos indígenas con dignidad y justicia, así como a la libre determinación; el estado mexicano atiende a este compromiso jurídico y por tal razón reconoce Constitucionalmente, el :

- 1) Respeto a su integridad cultural;
- 2) Respeto a sus derechos individuales y colectivos: salud, educación, vivienda y empleo;
- 3) Respeto a su participación en las actividades del Estado;

- 4) Respeto a su organización política;
- 5) Respeto a su derecho consuetudinario;
- 6) Respeto a su derecho territorial;
- 7) Respeto a no ser discriminados en el trabajo por ser indígenas;
- 8) Respeto a su medicina tradicional;
- 9) Respeto a su educación bilingüe e intercultural.

A lo anterior cabe mencionar que el Convenio 169 exige al Estado Mexicano que respete la libre determinación de los pueblos indígenas; como ya vimos anteriormente, la autodeterminación es viable cuando existe la colonización y se busca la independencia, en el caso que nos ocupa la postura del Estado se da bajo dos condiciones: la de no alterar la división política de las entidades federativas y sólo a través de la categoría jurídico-política del municipio.

En otro aspecto el Convenio 169 reconoce la existencia del Derecho consuetudinario de los pueblos indígenas. Los Acuerdos de San Andrés lo mencionan como sistemas normativos de los pueblos indígenas. Para el gobierno federal son normas, usos y costumbres. Nos parece que aun utilizando distinta terminología, los tres textos se refieren a lo mismo.

El Estado Mexicano señala que el derecho indígena será respetado siempre que sea compatible con sus normas: dichos pueblos deberán tener el derecho a conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no violen los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional, ni a los derechos humanos internacionalmente reconocidos.

Como vimos en el capítulo anterior en varias comunidades indígenas se violan los derechos humanos, por tal razón no puede brindárseles autonomía si no saben respetar los derechos naturales del hombre.

En resumen, a pesar de todo, el Convenio 169 de la OIT sigue siendo el único texto en el que se da voz y voto a los indígenas a nivel internacional, en donde se tiene que acceder a una convivencia respetuosa entre el derecho no indígena y el derecho indígena, sin inclinar la balanza a alguno de los lados sino más bien buscando un conjunto de normas y principios aprobados y aplicados por igual a ambos grupos.

#### **4.2. POR QUE DEL RECHAZO DE LOS SECTORES INDÍGENAS A LA APROBACIÓN DE LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES EN LA MATERIA.**

Los indígenas han manifestado el rechazo a las reformas Constitucionales en materia indígena porque consideran que no fueron respetados los Acuerdos de San Andrés, principalmente en los temas de autonomía, territorio y reconocimiento de los pueblos indios. Consideraron desde un principio que las reformas reducen la autonomía indígena a las Constituciones y leyes de los estados.

También cuestionan el hecho de que las reformas solo reconocen a los pueblos indígenas como sujetos de interés público y la ley de la Cocopa señala sujetos de derecho público, lo cual según su opinión acota muchos de los derechos de las comunidades indígenas.

Otra de las inconformidades se da en el tema del territorio, ya que los Acuerdos de San Andrés hablan del respeto y derecho de los pueblos indios hacia las tierras, territorios y recursos naturales, mientras que según ellos las reformas hablan escuetamente de tierras eliminando por completo la palabra territorio y se habla que sólo se protegerá el lugar donde viven.

Sin duda uno de los mayores motivos de rechazo es el tema de la autonomía, ya que el texto lo remite sólo a un ámbito municipal con lo que piensan que sus derechos no quedan consagrados en la Constitución.

En resumen piden el respeto al derecho a la libre determinación de sus pueblos, su derecho colectivo a acceder a los recursos naturales de sus territorios y su reconocimiento como sujetos de derecho jurídico. A lo antes señalado cabe mencionar que si el rechazo de los grupos indígenas a las reformas constitucionales obedece a que sienten encontrarse en desventaja jurídica con el resto de los gobernados, por no encontrar en el texto Constitucional lo que ellos consideran son sus derechos, o si son grupos sociales que persiguen otras cuestiones en el ámbito político en la que nada o poco tiene que ver la situación real de las etnias del país.

En el desacuerdo indígena nunca se ponen de manifiesto los verdaderos problemas que deben ser atendidos rápida y oportunamente como son el tema del desempleo, el analfabetismo y el problema alimenticio de estas comunidades. Ya que lo que requieren las etnias como el resto de la población no son textos Constitucionales, sino planes del gobierno federal que atiendan las carencias en los distintos sectores de la sociedad nacional.

No se puede negar lo existente y es que los indígenas como el resto de los mexicanos ya tienen derechos y garantías consagrados en la Constitución, y no consideramos que sea necesario distinguir en cada beneficio Constitucional la

palabra "indígena" ya que el sólo concepto "mexicano" engloba a todos y cada uno de los habitantes del país.

Como anteriormente se expuso, en el Estado Mexicano todos somos subordinados (gobernados) no sólo los indígenas, así que no pueden darse leyes excluyentes o de preferencia a un grupo social determinado porque se atentaría contra el principio de seguridad e igualdad jurídica.

Los indígenas representados por el EZLN, rechazan las reformas Constitucionales porque consideran que se ignoran sus usos y costumbres y su derecho ancestral que se suponen tienen sobre el territorio nacional; sin embargo, un claro ejemplo de las violaciones que ellos han cometido es el hecho de que "grupos españoles e italianos prozapatistas cobran cuota de guerra, en los caminos federales en la zona de conflicto."<sup>78</sup>

Las reformas Constitucionales en materia indígena, es a nuestro criterio el principio del proyecto de eliminación de las discriminaciones no sólo a los indígenas, sino a los discapacitados, a los ancianos, a los enfermos (SIDA) y a las mujeres, que se dan en nuestra sociedad muy a menudo. Con dichas reformas se atendió la demanda de las etnias mexicanas, ahora falta la atención de los demás sectores señalados.

El reto de los legisladores es armonizar los llamados derechos de carácter cultural, se trata de asegurar la convivencia respetuosa y tolerante en un marco general de derecho fundado en la igualdad de todos los mexicanos.

---

<sup>78</sup> PERIÓDICO MILENIO. Extranjeros cobran peaje en zona del conflicto, por Anabel Hernández. NOTIMEX, jueves 19 de abril del 2001, columna 4 y 5, pág. 5.

Consideramos que en las reformas Constitucionales referidas con antelación, se incorporan los elementos del Estado de derecho, las garantías sociales tan difícilmente conseguidas y la nueva dimensión del reconocimiento a las realidades culturales.

En realidad en lo que se debe poner especial atención es que la reforma Constitucional necesita complementarse con una serie de acciones y de políticas afirmativas de gobierno, tendientes a garantizar el desarrollo social de las comunidades indígenas mexicanas.

#### **4.3.- LA IMPORTANCIA DE PRESERVAR EL ESTADO DE DERECHO.**

A lo largo del desarrollo de este trabajo de investigación hemos dado a conocer la situación social, económica y cultural de las comunidades indígenas en el país, así mismo, hemos basado nuestra opinión en no caer en populismos o propagandas políticas de grupos sociales que buscan desestabilizar al país. más bien hemos inclinado nuestra opinión en proteger el Estado de Derecho del que formamos parte y que como mexicanos nos vemos en la obligación de conocer, estudiar y hacer valer.

No pretendemos minimizar la terrible situación de pobreza extrema y de desamparo que durante años han vivido los pueblos indígenas; más aún se ha pretendido dar a conocer que este abandono ha traído consigo la práctica de abusos y maltratos en contra de quienes resultan vulnerables dentro de estas comunidades indígenas; las atrocidades de que son víctimas mujeres y niños dentro de estas etnias y la necesidad imperante de hacer legalmente todo lo posible porque estas prácticas no se sigan realizando.

No solo los indígenas están subordinados al Estado, lo estamos los individuos y cualquier grupo humano que en él habite, pero no por ello debemos asumir la conducta de un pueblo excluido, explotado o colonizado; estamos subordinados, es cierto, pero dicha subordinación obedece a la necesidad de mantener regulada la actividad humana como ser social e integrante de una sociedad humana.

A lo largo de la historia los hombres han tratado de organizarse y de desarrollar sus relaciones recurriendo a diversos instrumentos. El Derecho, entre todos ellos, se ha mostrado particularmente apto para obtener algunos objetivos, intereses o fines; al menos los de seguridad, libertad e igualdad.

Sí bien es cierto que el Derecho ha servido para sojuzgar a los individuos, para limitar la libertad de algunos, esto es en aras de la utilidad general, bienestar común y también es cierto, que el Derecho es la mejor obra humana que surge a raíz de la necesidades sociales, es una realidad que como instrumento social debe ir evolucionando acorde al cambio social más nunca debe desconocerse. como en este caso, relegársele por aplicar usos y costumbres que quebranten sus principios de libertad, igualdad, seguridad jurídica y social.

"Las características generales que corresponden, como exigencias más básicas e indispensables, a todo auténtico Estado de Derecho pueden concretarse fundamentalmente en las siguientes notas:

- a) Imperio de la Ley: ley como expresión de la voluntad general.
- b) División de Poderes: legislativo, ejecutivo y judicial.
- c) Legalidad de la Administración: actuación según la ley y suficiente control judicial.



- d) Derechos y Libertades fundamentales: garantía jurídico-formal y efectiva realización material.<sup>79</sup>

A continuación presentamos el breve esquema de los derechos y libertades que son reconocidos y jurídicamente garantizados al hombre dentro del Estado de Derecho para valorar la importancia y necesidad del mismo en nuestra sociedad. Ante la falta de éstos o de alguno de ellos ya no se estaría en un Estado de Derecho sino frente a la existencia de un sistema político, absolutista, anárquico, autoritario o totalitario.

- a) Derecho a la vida y a la integridad física.
- b) Respeto a la dignidad moral de las personas.
- c) Respeto a la libertad de pensamiento y de expresión.
- d) Derecho a la libertad religiosa o de culto.
- e) Derecho a la libertad de reunión.
- f) Derecho a la libertad de circulación y residencia e inviolabilidad del domicilio correspondiente.
- g) Derecho al trabajo y seguridad social.
- h) Derecho a la igualdad ante la ley.
- i) Derecho a la seguridad y garantía en la administración de justicia, concebida ésta independientemente de toda instancia política.
- j) Derecho a no ser arbitrariamente detenido.
- k) Derecho a un proceso dotado de suficientes garantías.
- l) Derecho de contar con recursos jurídicos adecuados.

Todo Estado crea y utiliza un Derecho, entendido así que todo Estado funciona con un sistema normativo jurídico y un sistema de legalidad, así las cosas un Estado

<sup>79</sup> DIAZ, Eilas. Estado de Derecho y Sociedad Democrática. Octava edición, Ed. Taurus ediciones. España. 1981 pag. 31.

de Derecho es un Estado sometido al Derecho, es decir, un Estado cuyo poder y autoridad vienen regulados y controlados por la ley.

#### **4.3. SUGERENCIAS DE LO QUE SE PUEDE REALIZAR AL INTERIOR DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS PARA LOGRAR SU PROTECCIÓN E INTEGRACIÓN AL RESTO DE LA SOCIEDAD NACIONAL.**

Para conocer realmente las necesidades de los sectores indígenas sería viable que se realizaran consultas entre las comunidades sobre el modelo de desarrollo que requieren, las comunidades indígenas incluso podrían tener sus Consejos de Representantes para dar a conocer sus demandas y necesidades primordiales, por citar un ejemplo en Río Euseba, en el Estado de Chiapas han solicitado a raíz del conflicto un dispensario médico y un doctor y por el contrario en Guadalupe Tepeyac que ya cuentan con un hospital necesitan que el mismo se reactive para que brinde un mejor servicio. A través de estos ejemplos podemos ver que las necesidades cambian de un sitio a otro, por tal razón la propuesta de realizar encuestas en las comunidades indígenas. Entre las sugerencias de mayor trascendencia para los fines que se persiguen, citamos las siguientes:

1.- Es importante terminar con los prejuicios sociales que se tienen contra los indígenas ya que primeramente son indígenas no indios; se les reconoce su folklore, no su cultura; practican supersticiones no religiones, hablan dialectos no lenguas; hacen artesanías no arte y el día que sean valorados por la identidad cultural que contribuye de manera importante a la historia de nuestro país, su panorama habrá mejorado.

2.- Es importante valorar el arte mexicano prehispánico, ya que puede ser éste la mejor fuente de trabajo para las etnias, sería conveniente dar impulso al comercio del mismo, tanto en el interior de la República como en el extranjero.

3.- Acercar las instituciones públicas para la atención rápida de las necesidades indígenas en problemas de salud y en la impartición de justicia.

4.- Que el gobierno federal realice campañas para dar a conocer los derechos de los individuos y con ello se eviten tantos abusos del cual son objeto muy a menudo.

5.- Instalar unidades móviles de la Procuraduría de Justicia para atender las denuncias por probables delitos cometidos en contra de indígenas y sancionar de manera justa y conforme a derecho cualquier arbitrariedad e incluso las cometidas por funcionarios.

6.- Crear más Procuradurías como la de la Defensa del Indígena en Oaxaca, que dependan del Ejecutivo Local y que se encargarian de gestionar y vigilar los procesos de liberación de presos indígenas, que por sus condiciones culturales se encuentran privados de su libertad y además que funjan como asesores legales ante cualquier autoridad pública respecto de los derechos indígenas.

7.- Hacer que a través de la Secretaría de Salud se realicen estudios de Papanicolau y mamografía y se oriente a las mujeres indígenas acerca de los métodos anticonceptivos , ¿qué son? y ¿para qué sirven?, evitando así que se viole el derecho que tienen de decidir libremente su sexualidad y el tiempo de maternidad y el derecho de ejercerla o no.

8.- Crear algún tipo de Instituto de Etnias que tenga personal en las comunidades más alejadas, que se ocupen de conocer sus idiomas para dar a conocer en escuelas y plazas públicas los problemas sociales y económicos del país y tener información

en español y en el idioma de los indígenas a través de folletos para que conozcan y prevengan enfermedades que pueden ir desde el cólera, gripes, hasta el sida.

9.- Abrir un espacio en los medios de comunicación masivos, esto es televisión , radio y prensa escrita para que los jóvenes indígenas den a conocer parte de su cultura y sean ellos quienes promuevan sus lugares de residencia para que acuda el turismo nacional e internacional a sus fiestas y ferias patronales para que éstas funjan como escaparate para la venta de sus artesanías y se de a conocer la otra vida de México, en donde prevalecen las raíces étnicas de la población mexicana.

10.- Dotar a las escuelas rurales de material básico escolar para cada uno de los alumnos, como son cuadernos, lápices, libros y con ello buscar incrementar la asistencia a las aulas, que así como en el Distrito Federal, se reparten desayunos escolares, también se repartan estos materiales al inicio de cada ciclo escolar.

11.- Brindar transporte público gratuito con rutas establecidas y puntos en donde se recojan y lleven de regreso a los niños en edad escolar que viven en comunidades alejadas de las escuelas para evitar que el traslado sea un impedimento más para acudir a las escuelas.

12.- Que los tres niveles de gobierno el Federal, el estatal y el municipal coordinen sus esfuerzos en aras de emprender una ayuda real a estas comunidades estableciendo foros de discusión sobre problemas nacionales, asimismo para establecer ferias de empleo o programas de capacitación en distintas áreas y oficios laborales así como otorgar becas a nivel superior y técnico para garantizar la participación de los jóvenes indígenas en el avance social del país.

13.- En las comunidades indígenas como en el resto del país, la necesidad es de empleo, y no tan sólo eventual al momento de construir obras públicas, sino trabajo que proporcione todo tipo de prestaciones de seguridad social.

14.- Reformar las Constituciones Políticas de los estados y las leyes reglamentarias para determinar y regular claramente las particularidades de los pueblos y comunidades indígenas asentadas en sus demarcaciones geográficas asegurando el control de la legalidad.

15.- Evitar por todos los medios legales la aplicación del carácter consuetudinario de los usos y costumbres de algunos pueblos y comunidades indígenas que conllevan en muchos casos, el riesgo de vulnerar los derechos humanos y las garantías individuales de otros integrantes de las comunidades, particularmente de las mujeres y niños, así también de los adversarios o disidentes de la autoridad convencional.

16.- Procurar leyes que no se presten a interpretaciones laxas en cuanto al respeto irrestricto de la integridad de las personas y sus derechos humanos.

17.- Mantener la unidad nacional a través del reconocimiento pluricultural del país y el Estado Mexicano.

El problema de las etnias en el país, debe entenderse como un problema nacional y no solo un problema regional, ya que sus necesidades son las mismas que del resto de la población, si bien es cierto, el mismo empeora por la lejanía de sus comunidades y la dificultad que esto trae consigo en el momento de llevar hasta ellos los distintos servicios públicos.

#### 4.4.-OPINIÓN PERSONAL EN RELACIÓN A LA ACTUAL SITUACIÓN DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS EN EL PAÍS.

Como han cambiado los tiempos, antes se sabía de su existencia pero no de sus demandas y hoy día están en boca de todos los indígenas mexicanos; la importancia actual radica principalmente porque la cuarta parte de los indígenas del continente americano son mexicanos, nahuas, mazatecos, huicholes, mixes, zapotecos, totonacas, nhañu, tzeltales, todos ellos ahora están presentes en discursos políticos y marchas sociales.

La realidad es que se está en espera de que el texto Constitucional cobre vida en la realidad de las etnias indígenas del país. Pues a pesar del esfuerzo del gobierno federal, los grupos indígenas han establecido zonas autónomas a lo largo del Estado de Chiapas en donde no existe la aplicación de la ley, más aún se conducen por líderes zapatistas negados a reconocer la Constitución Política del país.

Mientras eso sucede, la migración masiva de jornaleros y braceros a los Estados Unidos deja sin mano de obra joven a los campos del país.

Tienen necesidades que no han podido ser cubiertas como sucede en otros sectores de la población, la diferencia tal vez radica en que se nos dificulta entenderlos ya que son 56 lenguas distintas, muchas de ellas tan vivas, justo ahora que la globalización manda al planeta a ser hablante inglés.

México tiene un gran número de pobres y no todos son indígenas, el país necesita empleo y educación esa es la realidad, en nuestra opinión se ha logrado un gran

avance legal, ahora solo falta instalar los medios más eficaces para hacer real este cambio jurídico.

El Derecho Indígena ya es una realidad, fue un proceso organizado y decidido, éste protegerá y promoverá el desarrollo de sus lenguas, culturas, usos y costumbres, recursos y formas de organización social de las etnias nacionales. Éste fortalecerá los pilares del Estado al que todos aspiramos, a un Estado pluricultural de Derecho.

## CONCLUSIONES

PRIMERA. El Estado es una sociedad humana, establecida en un territorio que le corresponde, estructurada y regida por un orden jurídico que tiene como característica la imperatividad y es creado, definido y sancionado por un poder soberano para obtener el bien público temporal. El Estado se encuentra constituido por el elemento humano (población); el lugar en donde se establece dicha población (territorio) y el gobierno, entendido éste como la dirección general de las actividades de los ciudadanos en vista de alcanzar el bien público en todos los aspectos y así satisfacer las necesidades individuales y colectivas de los hombres integrantes de esa sociedad humana.

SEGUNDA. El Estado Mexicano es único e indivisible, a pesar de tener una composición pluricultural sustentada en sus pueblos indígenas, éstos deberán adaptar sus usos y costumbres al régimen jurídico ya establecido por nuestra Constitución y las leyes secundarias.

TERCERA. México, es un Estado de Derecho y éste deberá conformarse por una entidad política, con una identidad jurídica que se encuentra limitada Constitucionalmente en su poder respecto de los gobernados, que se instituye de manera democrática, apoyado para su ejercicio en órganos representativos de gobierno; en sus tres niveles Federal, Estatal y Municipal; en un Estado de Derecho como el Mexicano, no pueden brindarse excepciones para ningún sector social, por ningún motivo deben implantarse regímenes de exclusión entre los gobernados, ya que tanto los órganos de gobierno, como los individuos integrantes de la población se encuentran regulados en sus actividades por el Derecho y sometidos por el mismo; así las cosas el Estado de Derecho es aquel cuyo poder y actividad están regulados y controlados por el Derecho.



CUARTA. Las características generales que corresponden a un Estado de derecho son: el imperio de la ley; la división de los poderes; la legalidad de la administración y control de justicia y la protección de derechos y libertades fundamentales.

QUINTA. La Constitución es el orden jurídico en el que se señala la órbita estricta de las facultades de los gobernantes, es decir, traduce el principio de legalidad, que es una de las conquistas más importantes de la sociedad política y del cual derivan la seguridad jurídica, el orden, la paz, la justicia y la libertad.

SEXTA. Todos los mexicanos somos iguales ante la ley, en México queda prohibida toda discriminación por origen étnico o nacional, el género, la edad, las capacidades diferentes, las condiciones sociales y de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquiera otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

SÉPTIMA. Cualquier tipo de gobierno aún aquel que se base en prácticas y costumbres indígenas deberá respetar las garantías individuales, los derechos humanos, la dignidad, integridad y participación de la mujer en condiciones de equidad frente al hombre y en otros ámbitos respetar las formas democráticas de acceso al poder y la preservación de la unidad nacional.

OCTAVA. En el Estado Mexicano, no puede permitirse el maltrato a las mujeres por su condición social, educativa, cultural y étnica, aún y dentro de sus comunidades indígenas, ya que en muchas de ellas la mujer es vista como un objeto tanto en la vida comunitaria como en el interior del seno familiar, en donde carece de cualquier tipo de protección jurídica y de otros derechos como el servicio médico, contrario a lo que sucede con el hombre; quien en ciertas comunidades indígenas comete adulterio, violaciones sexuales y venta de sus esposas e hijas sin castigo alguno ya que son prácticas normales dentro de sus etnias.

NOVENA. La Constitución puede ser adicionada o reformada, las reformas Constitucionales en materia de Derechos y Cultura Indígena obedecen, al movimiento

social perpetrado por los indígenas y campesinos del estado de Chiapas, el 1° de enero de 1994, estas reformas buscan dar respuesta a algunas de las peticiones formuladas a raíz del levantamiento armado, asimismo se busca lograr el equilibrio social y económico dentro de los sectores de la población nacional.

DÉCIMA. El Gobierno Federal se ha comprometido a través de las reformas al texto Constitucional bajo este rubro, a brindar igualdad y seguridad jurídica a los grupos indígenas, a apoyar a las actividades productivas de esas etnias, así como también a extender la red de comunicaciones para brindar a los indígenas la posibilidad de operar y administrar sus propios medios de comunicación, y también a elaborar programas especiales de educación para promover la difusión de sus culturas, todo esto en atención a las demandas de las comunidades indígenas del país.

DÉCIMO PRIMERA. La petición indígena en relación a la libre determinación de sus pueblos, debe quedar limitada al ordenamiento jurídico establecido, ya que se debe respetar la Supremacía Constitucional y fomentar la unidad nacional. La Constitución no perderá su fuerza y vigor, por ninguna rebelión de una minoría social.

DÉCIMO SEGUNDA. Las etnias, no deben pasar por alto las normas jurídicas que rigen al país, no se deben permitir las llamadas zonas o regiones autónomas dentro del territorio nacional, en donde no se cumplen con obligaciones ciudadanas como el pago de servicios públicos, así como de créditos agrarios y donde sin causa justificada se clausuran oficinas públicas además de que se prohíbe o limita el libre tránsito de las personas.

DÉCIMO TERCERA. Para efectos de la tenencia de la tierra así como de la explotación de los recursos naturales, las etnias del país deberán estar a lo dispuesto por el artículo 27 Constitucional, así como a la Ley Agraria, se reconoce la personalidad jurídica de los núcleos de población ejidales y comunales y la ley protegerá en todo momento las tierras de los grupos indígenas y no atendiendo a lo que ellos denominan el derecho ancestral que tienen sobre el espacio territorial que habitan, sino como una garantía de seguridad jurídica.

DÉCIMO CUARTA. El reconocimiento de las etnias observado en las recientes reformas Constitucionales, no debe exentar a las comunidades indígenas de la observancia y cumplimiento de la Ley, por el contrario el reconocimiento de estas etnias debe ser aprovechado para terminar con el ausentismo del sector indígena en las decisiones de importancia para el país, y concebir la unidad nacional basada en el respeto del Derecho que establezca los principios de convivencia entre los pueblos indígenas y el resto de la población, y no creer en la necesidad de instaurar otros Estados dentro del Estado Mexicano, sino procurar la existencia de uno, con un orden jurídico más actual y justo para todos.

## BIBLIOGRAFÍA

- ACOSTA ROMERO, Miguel, Teoría General del Derecho Administrativo, Décimo segunda edición, Ed. Porrúa, México, D.F., 1995.
- ALVAREZ CORAL, Juan, Metodología de la Investigación Documental, Ed. Edomex Universidad Vasco de Quiroga, Morelia, Michoacán.
- ARNSON, Cynthia y BENITEZ MANAUT, Raúl, Chiapas los Desafíos de la Paz, Ed. Miguel Angel Porrúa Grupo Editorial, México, D.F., 2000.
- BASAURI, Carlos, La Población Indígena en México, Tomo III, segunda edición, Ed. INI-UNAM, México, D.F., 1990.
- BONACCORSI, Néida, El trabajo obligatorio en Chiapas siglo XVI (Los Altos y Soconusco), Ed. UNAM, México, D.F., 1990
- BURGOA ORIHUELA, Ignacio, Derecho Constitucional Mexicano, Segunda edición, Ed. Porrúa, México, D.F., 1976.
- CALZADA PADRÓN, Feliciano, Derecho Constitucional, Ed. Harla, México, D.F., 1998.
- CENTRO DE INTEGRACIÓN UNIVERSITARIA, Análisis de la Realidad Mexicana, Ed. Boletín de la Universidad Iberoamericana, México, D.F., 1994.
- CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN CIENCIAS AGROPECUARIAS y CENTRO DE INVESTIGACIÓN DE CIENCIAS ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS, Implicaciones de las Reformas al artículo 27 Constitucional y la Nueva Ley Agraria, Ed. UAEM, Toluca, 1993.
- CHAVEZ PADRÓN, Martha, El Derecho Agrario en México, Undécima edición actualizada, Ed. Porrúa, México, D.F., 1997.
- DABIN, Jean, Doctrina General del Estado, Ed. Ius, traducido por, GONZALEZ URIBE, Héctor y TORAL MORENO, Jesús, México, 1946.
- DÍAZ, Elias, Estado de Derecho y Sociedad Democrática, Octava edición, Ed. Taurus ediciones, España, 1981.
- DÍAZ POLANCO, Héctor, La Rebelión Zapatista y La Autonomía, Segunda edición, Ed. Siglo XXI editores, México, D.F. 1998.
- GARCÍA MAYNEZ, Eduardo, Introducción al Estudio del Derecho, Cuadragésimotercera edición, Ed. Porrúa, México, D.F., 1992.

- INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS. Enciclopedia Jurídica Mexicana, Tomo IX, Ed. Porrúa- UNAM, México, D.F., 2002
- INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO. Simposio El Significado Actual de la Constitución, Ed. UNAM, México, D.F., 1998.
- LARA PONTE, Rodolfo. Los Derechos Humanos en el Constitucionalismo Mexicano, Segunda edición, Ed. Porrúa, UNAM, México D.F., 1998.
- LINARES QUINTANA, Segundo V. Tratado de la Ciencia del Derecho Constitucional Argentino y Comparado, Ed. Plus Ultra, Argentina, 1978.
- LUCAS, Javier DE. AÑON, María José. Introducción a la Teoría del Derecho, Tercera edición, Ed. Tiran lo Blanch, Valencia, 1997.
- MARQUET GUERRERO, Porfirio. La Estructura Constitucional del Estado Mexicano, Ed. UNAM, México, D.F., 1975.
- NEGRI, Tony. El Poder Constituyente Ensayo Sobre las Alternativas de la Modernidad, Traducción por MARCO, Clara de, Ed. Ensayo/ Librerías Prodhuff, España, 1994.
- PORRÚA PEREZ, Francisco. Teoría del Estado, Vigésima octava edición, Ed. Porrúa, México, D.F., 1996.
- SCHEFFLER, Lilian. Los Indígenas Mexicanos, Tercera edición, Ed. Panorama Editorial, México, D.F., 1994.
- SCHMITT, Carl. Teoría de la Constitución, Ed. Editora Nacional, México, D. F., 1981.
- SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES DE MÉXICO y COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Simposio Veinte Años de los Derechos Humanos, Ed. UNAM, México, 1974.
- TENA RAMÍREZ, Felipe. Derecho Constitucional Mexicano, Trigésima edición, Ed. Porrúa, México D.F., 1981.
- VILLA ROJAS, Alfonso. VELAZCO TORO, Félix, BAEZ, Jorge. Los Zogues de Chiapas. Colección Sepini No. 39, Ed. INI-SEP, México, 1975.

## LEGISLACION

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Editorial Sista S.A. de C.V., México, D.F., 2004.

CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL. Editorial Sista S.A. de C.V., México D.F., 2003.

LEGISLACIÓN SOBRE DERECHOS HUMANOS. Tercera edición, Ed. Porrúa, México, D.F., 1995.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO. Septuagésima Novena edición, Editorial Porrúa S.A. de C.V., México, 1998.

LEY AGRARIA, Editorial Sista S.A. de C.V., México, 1996.

REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

## TRATADOS

DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

DECLARACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.

CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS.

CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, "CONVENCIÓN DE BELEM DO PAR".

CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER.

CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO.

PROTOCOLO ADICIONAL A LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS EN MATERIA DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES.

#### **OTRAS FUENTES**

ENCICLOPEDIA MICROSOFT ENCARTA 2000, 1999.

PERIÓDICO EL UNIVERSAL.

PERIODICO LA JORNADA.